

767
25.



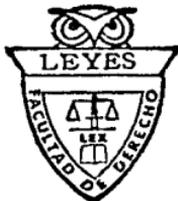
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"BREVE ANALISIS DE LA POLITICA CRIMINAL
APLICADA EN LAS PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD, Y EN LA EDUCACION COMO
MEDIDA PREVENTIVA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA ELOISA PONCE LOPEZ



MEXICO, D. F.

1993

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" BREVE ANALISIS DE LA POLITICA CRIMINAL APLICADA EN LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, Y EN LA EDUCACION COMO MEDIDA PREVENTIVA. "

INDICE.

INTRODUCCION. I

CAPITULO I: LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A TRAVES DE LA HISTORIA LEGISLATIVA PENAL MEXICANA.

EPOCA DEL SIGLO XIX.

1.1 Medidas preventivas y correccionales contempladas por el código penal de 1871. 1

EPOCA DEL SIGLO XX.

1.2 La Ley del Indulto de 1928. 6

1.3 Sanciones previstas en la legislación penal de 1929. 11

1.4 La transición de las penas a las medidas de seguridad en la legislación penal de 1931. 17

1.5 Ley para la aplicación de Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados de 1971..... 23

1.6 Ley de Amnistía de 1978. 31

**CAPITULO II: DESCRIPCION DE LOS
GOBIERNOS REPRESENTATIVOS DE LA POLITICA
CRIMINAL MEXICANA EN LA EPOCA CONTEMPORANEA.**

2.1 El régimen preventivo del sistema penal durante la época posrevolucionaria 1917-1920.....	39
2.2 Gobiernos de innovación a la prevención y readaptación social durante la época de 1920 a 1940.	42
2.3 El desarrollo incipiente de la política criminal durante la época de 1940 a 1970.	47
2.4 Epoca de innovación a la actual política criminológica de 1970 a nuestros días.	50

**CAPITULO III: CUADRO DE DERECHO COMPARATIVO
DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
MATERIA DE POLITICA CRIMINAL MEXICANA.**

3.1 Los delitos preponderantes, las penas y medidas de seguridad durante los gobiernos que acentuaron su actividad en materia de política criminal.	65
--	----

CAPITULO IV: OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE RENOVACION DE LA ACTUAL POLITICA CRIMINAL.

4.1 Análisis de las penas y medidas de seguridad contenidas en el Código Penal vigente para el D.F.	107
4.2 Las medidas de seguridad a nivel preventivo y el nivel represivo de las penas.	132
4.3 La función educativa como instrumento preventivo para la integración y organización familiar y social.	142
4.4 Beneficios prácticos de renovación e implantación de estrategias anticriminales como elemento necesario e ineludible a la actual política criminal.	150
CONCLUSIONES.	154
BIBLIOGRAFIA.	159

INTRODUCCION

Es significativo y trascendental el manejo de las medidas de seguridad, toda vez que son adoptadas por nuestro sistema penal mexicano como instrumento de seguridad y control social en materia de política criminal.

En el plano práctico, el uso y aplicación de las medidas de seguridad resulta deficiente, inclusive las penas, proyectan generalmente un mínimo control en el incremento acelerado de la criminalidad, la sobrepoblación penitenciaria y en ocasiones excepcionales la no reincidencia.

Asimismo las medidas de seguridad y el Derecho en general han permanecido estáticos, ante una secuela de conductas antisociales dinámicas con un acrecentamiento apresurado encontrándose adheridas a la ligislomanía en voga que vive un constante proceso de reformas concluyendo en la ineficiente aplicación, de acuerdo a las necesidades y circunstancias reales de la sociedad actual.

Contemplándolo así, podemos observar la incipiente participación del Estado en el papel preventivo ante los fenómenos conflictuales, que nacen en situaciones de carácter familiar y por ende, sociocultural generando un índice elevado de conductas antisociales.

Por otra parte sin la eficaz solución de los factores criminógenos desde su génesis, los miembros de la comunidad se conducen a soluciones desviadas, con las cuales no se favorece a disminuir ni prevenir, inclusive, el fenómeno delictivo.

Ahora bien, no está por demás advertir que nos hallamos frente al impulso de la economía mexicana, que ha modificado a la familia, favoreciendo su desintegración y desorganización, toda vez, que en su mayoría, sus miembros se substraen del seno familiar sumándose al mercado de trabajo desde muy temprana edad, incluso sin considerar que, generalmente, ambos padres laboran, implicando una afectación emocional, educativa y de salud a sus miembros y, por ende, a la sociedad en general.

De ahí que vale la pena precisar la importancia de la estructura familiar contemporánea en el proceso de socialización, pues su alteración presenta mayor probabilidad de engendrar una gama de conductas criminales.

Sin embargo es necesario mencionar que se ha considerado quimérico terminar totalmente con la participación criminal, decidiéndonos a luchar por la disminución paulatina del índice delictivo, a través de la educación formal e informal que proyecte, en el núcleo familiar, la necesidad de recobrar conciencia en la reducción de los conflictos sociales; desarrollando una solidaridad que motive en ellos sentimientos de tipo comunitario.

Por lo que atañe al desarrollo de una solidaridad estatal y social, cabe señalar la importancia de obtener un control paulatino del fenómeno delictivo, en la actual política criminal, con una mejor participación de la política educativa, social, legislativa, judicial y penitenciaria; proyectando una suma de esfuerzos multidisciplinarios.

Por otra parte, el objetivo a seguir en el presente ensayo, nos muestra un análisis breve, a la política criminal a través de las penas y medidas de seguridad aplicadas a nuestros días, con la finalidad de proponer aquéllas que proyecten un impacto social favorable, enfatizando la importancia de la prevención mediante el proceso educativo, tanto estatal como social.

El desarrollo de los capítulos I, y II, nos muestra la reseña histórico-legislativa, señalando las penas y medidas de seguridad contempladas por el sistema penal mexicano a finales del siglo XIX, para poder abordar el actual siglo XX, describiendo la legislación penal en función y contenido de las penas y medidas de seguridad, así como de las leyes afines trascendentales, con la finalidad de reconocer los gobiernos que más enfatizaron su actividad en materia de política criminal.

En el capítulo III, observaremos el cuadro de Derecho comparativo señalando los delitos preponderantes, las penas y medidas de seguridad durante los gobiernos que acentuaron su actividad en materia de política criminal, integrándolos conforme a informes estadísticos oficiales buscando reconocer el impacto social obtenido con su aplicación.

Habiendo conocido y comprobado el impacto social obtenido en el capítulo que antecede se pasará al capítulo IV, a analizar las penas y medidas de seguridad contenidas en el Código Penal vigente para el D.F., a fin de señalar su importancia trascendental en la sociedad mexicana moderna.

En virtud de haber hecho dicho análisis, se advertirá la importancia de manejar las medidas de seguridad a nivel preventivo; y el nivel represivo de las penas, así como de la función educativa como instrumento preventivo con la finalidad de poder señalar los beneficios prácticos al implantar objetivos estratégicos a la actual Política Criminal.

M. Eloísa Ponce López :.

CAPITULO I.

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A TRAVES DE LA HISTORIA LEGISLATIVA PENAL MEXICANA.

EPOCA DEL SIGLO XIX.

1.1 Medidas preventivas y correccionales contempladas por el Código Penal de 1871.

EPOCA DEL SIGLO XX.

1.2 La Ley del Indulto de 1928.

1.3 Sanciones previstas en la legislación penal de 1929.

1.4 La transición de las penas a las medidas de seguridad en la legislación penal de 1931.

1.5 Ley para la aplicación de Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados de 1971.

1.6 La Ley de Amnistía de 1978.

CAPITULO I.

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A TRAVES DE LA HISTORIA LEGISLATIVA PENAL MEXICANA.

EPOCA DEL SIGLO XIX

1.1 Medidas preventivas y correccionales contempladas por el Código Penal de 1871.

Emprenderemos el presente capítulo sin eludir algunos aspectos, entre los más novedosos que contemplan los Códigos Penales de 1871, el de 1929 y el vigente de 1931 que, en el orden federal, la historia de la legislación penal mexicana para el Distrito y Territorios Federales, conoce.

Vale decir que en materia antecesora, los legisladores de 1824, adoptan el sistema federal, señalando en el artículo 22 constitucional que, a la letra decía: "Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas o trascendentes".

Ahora bien, el diputado Ignacio Ramírez hace hincapié en el pésimo estado de las prisiones de la época, así como en la lentitud de la administración de justicia.

Además, en la época aludida, los reos se fugan con todo y las cadenas, por el mal estado de las cárceles, mugrosas e inseguras. Prevalece un sistema penal incompetente, la ausencia de efectivas medidas de seguridad y los alarmantes índices de criminalidad.

En definitiva, el panorama que prevaleció en ese tiempo "es que no existía nada parecido a un verdadero régimen",¹ pues hay que considerar que los legisladores de 1824 y de 1857, inclusive, tuvieron a la vista el triste marco de nuestras revoluciones.

La preocupación se extiende, por comentarios de Don Francisco Zarco, en materia de abolición de las penas de infamia, el grillete, una degradación para el hombre.

Más si bien, en torno a la abolición de la pena capital, el artículo 23 constitucional de 1857, a la letra decía:

"Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entretanto queda abolida para los delitos políticos,² y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a lo de piratería que definiere la ley."

Ahora bien, refiriéndonos al Código Penal de 1871 o "Código de Juárez", o "Código Antonio Martínez de Castro", quien quería reformarlo, sin ignorar que era ineludible y necesario reformar la organización social de México, como verdadero problema.

Importa decir, que sobresalen la prisión y la pena capital, como sistema penal adoptado.

¹ Carrancá y Rivas, Raúl; Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa. México, 1972. p. 260

² El artículo 114 del Código Penal reza: "Se consideran delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos".

En el camino referido, para la legislación penal de 1871, las calidades de: afflictiva, ejemplar y correccional, propias de la pena, son las más importantes, considerando esto, para evitar la repetición de los delitos. Por medio de "la corrección moral del condenado se logrará que éste se afirmen los buenos propósitos que la pena haya hecho formar"³

En la exposición de motivos de Martínez de Castro, encontramos que abundan las ideas esenciales a la manera de clasicismo penal, se conjuga la justicia absoluta con la utilidad social; como base de la responsabilidad penal se establece la moral, fundada en el libre albedrío, la inteligencia y la voluntad (art. 34, Frac.I); se señala a los jueces la obligación de fijar las penas elegidas por la ley (arts.37, 69 y 230); la pena se caracteriza por su nota afflictiva, tiene carácter retributivo, y se acepta la de muerte (art.92, Frac.X); para la de prisión se organiza el sistema celular(art.130).

En el ámbito de la investigación, por lo que atañe a las medidas preventivas y correccionales contenidas, es preciso señalar los siguientes artículos, que a la letra decían:

"Artículo 92. Las penas de los delitos en general son los siguientes:

- I. Pérdida a favor del erario, de los instrumentos del delito y de las cosas que son efecto u objeto de él;
- II. Extrañamiento;
- III. Apercibimiento;
- IV. Multa;
- V. Arresto menor;
- VI. Arresto mayor
- VII. Reclusión en establecimiento de corrección penal;
- VIII. Prisión ordinaria en penitenciaría;
- IX. Prisión extraordinaria;
- X. Muerte;

³ Véase en Carrancá y Rivas, Raúl; ob. cit., p. 278

- XI. Suspensión de algún derecho civil, de familia o político;
- XII. Inhabilitación para ejercer algún derecho civil, de familia o político;
- XIII. Suspensión de empleo o cargo;
- XIV. Destitución de determinado empleo, cargo u honores;
- XV. Inhabilitación para obtener determinados empleos, cargos u honores;
- XVI. Inhabilitación para toda clase de empleos, cargos u honores;
- XVII. Suspensión en el ejercicio de una profesión que exija título expedido por alguna autoridad o corporación autorizada para ello;
- XIII. Inhabilitación para ejercer una profesión, y
- XIX. Destierro del lugar, distrito o estado de la residencia."

"Artículo 94. Las medidas preventivas son:

- I. Reclusión preventiva en establecimiento de educación correccional;
- II. Reclusión preventiva en la escuela de sordomudos;
- III. Reclusión preventiva en un hospital;
- IV. Caución de no ofender;
- V. Protesta de buena conducta;
- VI. Amonestación;
- VII. Sujeción a la vigilancia de la autoridad política;
- VIII. Prohibición de ir a determinado lugar, distrito o estado, o de residir en ellos"

Es de suma importancia, señalar que en el artículo 98 establece la institución de la "libertad preparatoria", lo que significó y constituyó un notable progreso, para la época.

La pena de muerte es contemplada por Martínez de Castro como innecesaria, inútil e inejemplar, porque por medio de otras penas se podía conseguir no sólo la intimidación, sino la corrección y la enmienda de los delincuentes.

⁴ Véase en Leyes Penales Mexicanas. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Tomo 1. "Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1871" México, 1979. pp.383 y 384

A su vez, Demetrio Sodi comenta que la pena de muerte se ventilaba como una búsqueda en calidad de elemento de terror, al grado de que se ejecutaba de once maneras distintas y con un aparato terrible.

Si bien alude Carrancá, al Código Penal en referencia como un clasicismo penal con retoques del correccionalismo, "es un ordenamiento de orientación clásica, influido someramente por un espíritu positivista, ya que en él se admiten algunas medidas preventivas y correccionales."⁵

En torno al sistema penal adoptado en la época, los criminalistas modernos están de acuerdo en que "la pena por excelencia y la que necesariamente debe servir de base a un sistema penal, es la prisión aplicada con las convenientes condiciones, como la única que, a las cualidades de divisible, moral, revocable y en cierto modo reparable, reúne las de ser aflictiva, ejemplar y correccional."⁶

Asimismo, este sistema hace un seguimiento al español de 1870, tomando hasta sus faltas gramaticales, incluso. Este a su vez fue tomado del código de 1848, reformado en 1850.

Más aún, sin olvidar la exposición de las penas y de las medidas preventivas que hace el licenciado Sodi, quien precisa que existe una singular llaneza, diferenciando entre los delitos y las faltas; la permanencia de los menores delincuentes, en la cárcel general, en el departamento especial llamado: "De pericos", pues se carecía de establecimientos de corrección penal en la época.

⁵ Ibid., p. 11

⁶ Ibid., p. 337

Como ya hemos comentado, este código reflejó el sistema de la escuela clásica, luego entonces, "la pena es el sufrimiento impuesto por el orden social al responsable de una infracción penal, procurando que sea proporcional al acto cometido, personal, cierta y correccional."⁷

De ahí que la pena engloba la ejemplaridad, la corrección moral y la enmienda del penado como fines peculiares de esta legislación penal.

A su vez, estudia el delito como una abstracción, es decir, como algo sin vida, sin consistencia, sin realidad. Empero, olvida al delincuente y sólo se preocupa del delito cometido.

EPOCA DEL SIGLO XX.

1.2 La Ley del Indulto de 1928.

Al introducirnos en el campo del indulto, consideramos inquirir sobre las fuentes legales de éste, teniendo así a : la Ley de 18 de junio de 1870 y la Ley de las Cortes Constituyentes de 9 de agosto de 1873 de la legislación española.

De conformidad a lo dispuesto en esta fuente, Cuello Calón lo define como "la gracia otorgada por el jefe del Estado a los condenados por sentencia firme remitiéndoles toda la pena impuesta, o parte de ella, o alguna o algunas de las penas impuestas o parte de ellas, o conmutándolas por otra o por otras más leves."⁸

⁷ Ceniceros A., José Angel; El Código Penal de 1929. Bases Generales, en relación con los de 7 de diciembre de 1871 y 15 de diciembre de 1929. Talleres gráficos de la Nación. México, 1931. p.7

⁸ Cuello Calón, Eugenio; Derecho Penal. Tomo 1, parte general. Novena edición. Editora Nacional. México, 1963. p.632

El término "indulto" etimológicamente viene del latín tardío, *indultus*, concesión.

Asimismo, se define como "la gracia que el poder social otorga a los condenados por sentencia firme e irrevocable, remitiéndoles toda la pena que se les impuso o parte de ella, o conmutándosela por otra, considerada más suave."⁹

Hemos realizado una breve revisión, del día postrero, del período gubernamental del presidente Plutarco Elías Calles, el 30 de noviembre de 1928, en el que entró en vigencia la Ley del Indulto, la cual puso en libertad a los presos del orden común, que estaban purgando una condena no más de diez años, que habían observado buena conducta y que llevaban cumplida cuando menos una cuarta parte de su sentencia. Por lo que atañe a la Cámara de Diputados de la época, aprobó por unanimidad esta Ley, aunque no se desiste en argumentar, que la ley que nos ocupa fue planeada más bien para dar solemnidad al régimen de Calles.

En el período gubernamental del presidente Emilio Portes Gil, observamos que algunos presos se beneficiaron con la expedición de la Ley del Indulto.

En torno a esta innovación se lograría una disminución de la delincuencia, aspiración de la legislación penal.

Respectivamente los artículos 1 y 8 de la Ley de 18 de junio de 1870, decían que son requisitos esenciales para la concesión del indulto:

"Que haya recaído sentencia firme comenzada o no a cumplir; que los reos se hallen a disposición del Tribunal sentenciador para el cumplimiento de la condena y que no sean reincidentes."

⁹ De Pina Vara, Rafael; De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Decimoquinta edición. Editorial Porrúa. México, 1988. p. 302

"El indulto puede concederse para todo género de delitos, para los contenidos en el código penal y en las leyes especiales; para los de derecho común como para los políticos."

En el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929, en el artículo 272 número IV decía: la sanción se extingue por el indulto.

Del indulto:

"Art. 276. El indulto no puede concederse sino de sanción impuesta en sentencia irrevocable."

"Art. 277. No se podrá conceder indulto en los casos de que se habla en el artículo 112 de la Constitución Federal."¹⁰

"Art. 278. Se concederá indulto, cualquiera que sea la sanción impuesta, cuando aparezca que el condenado es inocente."

"Art. 279. La concesión del indulto en los delitos políticos, queda a la prudencia y discreción del ejecutivo."

"Art. 280. El indulto nunca extinguirá la obligación de reparar el daño causado."

En el período gubernamental que preside Pascual Ortiz Rubio, se expide el Código Penal vigente de 1931, para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, mismo que contempla al indulto, en el título quinto de la extinción de la responsabilidad penal, en sus artículos 94 al 98, a la letra dicen:

"Art. 94. El indulto no puede concederse, sino de sanción impuesta en sentencia irrevocable."

¹⁰ El artículo 112 de la Constitución de 1917, a la letra rezaba: "Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto."

"Art. 95. No podrá concederse de la inhabilitación para ejercer una profesión o algunos de los derechos civiles o políticos, o para desempeñar determinado o cargo, pues en estas sanciones sólo se extinguirán por la amnistía o la rehabilitación."

"Art. 96. Se concederá indulto, cualquiera que sea la sanción impuesta, cuando aparezca que el condenado es inocente."

"Art. 97. Podrá concederse indulto, cuando el reo haya prestado importantes servicios a la Nación, tratándose de delitos del orden común, o en el caso a que se refiere el artículo 57. En los delitos políticos queda a la prudencia y discreción del Ejecutivo otorgarlo."

"Art. 98. El indulto en ningún caso extinguirá la obligación de reparar el daño causado, excepto en el caso del artículo 96, antes aludido."

Traigamos ahora la naturaleza del indulto, " que constituye una gracia del Ejecutivo destinada a poner término a la ejecución de la pena, única potestad que incumbe a aquél."¹¹

Además, observamos el artículo 89 constitucional, de las facultades y obligaciones del presidente, en lo relativo al indulto, que a la letra:

"XIV. Conceder conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados, por delitos del orden común, en el Distrito Federal."

Es decir, perdonar o disminuir las penas impuestas a los reos sentenciados por delitos que son de la competencia de los tribunales federales y a los que, por resolución irrevocable, fueron hallados culpables de haber cometido delitos del orden común, en el Distrito Federal.

¹¹ García Ramírez, Sergio; Manual de Prisiones (la Pena y la Prisión) segunda edición. Editorial Porrúa. México, 1980. p. 48

En este caso, "la justificación jurídica del indulto radica en el hecho de que la aplicación de una ley penal, por medio de un proceso incluido en una sentencia definitiva, tiene por objeto de salvaguarda de intereses individuales, sociales y nacionales,.... queda a la decisión del Ejecutivo indultarlo, si así conviniera finalmente a la seguridad y la tranquilidad pública."¹²

Existen dos clases de indultos: el necesario y el otorgado por gracia. El primero se origina automáticamente por vicios, errores o deficiencias graves en el proceso, que implican la inocencia del sentenciado o la disminución de su responsabilidad. Asimismo también el indulto necesario, opera en el caso de la vigencia de una nueva ley que no considera delictuoso el hecho u omisión que sí estaba previsto como tal por otra ley anterior, bajo la que el reo fue sentenciado.

En definitiva, el indulto se basa en los motivos siguientes:

- 1) Cuando la sentencia se funda en documentos o declaraciones de testigos que después de dictada fueren declarados falsos en juicio.
- 2) Cuando después de la sentencia aparecieren documentos que invaliden la prueba en que descansa aquélla o las presentadas al jurado y que sirvieron de base a la acusación y al veredicto.
- 3) Cuando condenada alguna persona por homicidio de otro que hubiere desaparecido, se presentare éste o alguna prueba irrefutable de que se vive..
- 4) Cuando el reo hubiere sido juzgado por el mismo hecho a que la sentencia se refiere, en otro juicio en que también hubiere recaído sentencia irrevocable.

¹² Rabasa, Emilio O.; Caballero, Gloria. Mexicano: Esta es tu Constitución. LI Legislatura. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, 1982. p. 177

Nos hemos remitido al artículo 560 del Código de Procedimientos Penales, mismo que reconoce motivos semejantes para el indulto necesario.

En lo que respecta al indulto, otorgado por gracia, éste es el resultado de la libre voluntad de un soberano o de un tribunal ansioso de obtener popularidad. Esta es el que se puede conceder cuando el reo ha prestado importantes servicios a la Nación. (art. 97 del C.P. para el D.F.; art. 612 del C. de P.P. para el D.F., y art. 558 del C. de P.P. del fuero federal).

Contemplando sus modificaciones leves, al Código Penal para el Distrito Federal de 1931, vigente, cabe señalar lo que a la letra dicen los artículos 96 y 98.¹³

"Art. 94....."

"Art. 95....."

"Art. 96. Cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se procederá al reconocimiento de su inocencia, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales aplicable y se estará lo dispuesto en el artículo 49 de este Código."

"Art. 97...."

"Art. 98. El indulto en ningún caso extinguirá la obligación de reparar el daño causado."

1.3 Sanciones previstas en la Legislación penal de 1929.

Es menester señalar, que en el régimen de Emilio Portes Gil, se pugna por una reforma integral de la legislación mexicana, misma que sustituye a la vieja legislación penal, que databa de 1871.

¹³ Los artículos 94, 95 y 97, respectivamente quedan sin modificación alguna. Véanse en páginas anteriores.

Las comisiones revisoras de los códigos, concluyendo sus trabajos, expiden el nuevo Código Penal para el Distrito Federal y territorios Federales, el 30 de septiembre de 1929, que constó de 1,233 artículos.

La legislación penal de 1929, establecía como base, entre ellas, "el principio de la defensa social". así se justificaba la intervención del Estado, aplicando en tratamiento de prisión a los delincuentes hasta su readaptación.

De igual manera, la individualización de las sanciones para cada delincuente y la adopción de un sistema de sanciones. Estos como ineludibles consecuencias de la aplicación del principio de la defensa social.

Se ocupó también de los menores, declarándolos socialmente responsables; y los sancionó con medidas ordinarias y especiales.

De la legislación penal expedida, se desterró la pena de muerte, pues el gobierno en turno, "estimó que dicha medida derivada de la tendencia de humanización en las penas y en los procedimientos y en el deseo de darle mayor valor y respeto a la vida humana."¹⁴

Esta nueva Ley "quiere no tener como base la aflicción y como complemento la medida preventiva, sino como arma esta última y como medida accesoria y contingente la aflicción"¹⁵ Agrega, "que la medida educativa no complete la función de la pena, sino que sea la pena el accesorio complemento del sistema sancionador."¹⁶

¹⁴ Castañeda García, Carmen; Prevención y Readaptación Social en México (1926-1979). Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. Número 3. México, 1984. p. 29

¹⁵ Ceniceros A., José Angel; ob. cit., p. 14

¹⁶ Ibidem.

De la ley comentada, las sanciones tienen como objeto de represión y de prevención, condicionándose con la responsabilidad y femilidad, para reprimir el delito en su principio, el que se inició a ejecutar y evitar el que no se ha cometido.

De las reformas "superficiales que se presentaban, era seguro que la delincuencia continuaría su marcha ascendente y que aumentaría el número de reincidentes."¹⁷

Vale la pena decir, que la menor edad es contemplada causa de inimputabilidad clásica, por carecer de la conciencia y libertad necesaria, para que le puedan ser imputados moralmente.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia opinó, que "cualquiera restricción de derechos, llámesele medida preventiva o tutelar, es una pena que debe corresponder a un delito catalogado como tal en la ley, señalada previamente y aplicada por una autoridad judicial."¹⁸

Para los penalistas clásicos y los jueces, el ciclo de la justicia tiene tres términos: delito, juicio y pena; pero, desconoce al criminal.... como lo es con la antigua medicina, que sólo conocía la enfermedad, diagnóstico y tratamiento; y olvidaba, en nuestro concepto lo más importante, el enfermo.

Según el código que se comenta, el delito es un acto culpable del delincuente, quien como un responsable moral de él, tiene que soportar la consecuencia jurídica, es decir la pena-castigo. Esta aparece como un mal-pena-sufrimiento para que el delincuente tenga que expiar el delito cometido y se corrija moralmente.

¹⁷ Leyes Penales Mexicanas. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Tomo 3. "Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929." México, 1979. p. 10

¹⁸ *Ibid.* p. 45

Además, emplea como retribución del delito, los castigos y las penas. Es decir, que éstas deben estar subordinadas a la condición de que el autor de un hecho criminal sea moralmente responsable del mismo. (voluntad libre y consciente)

Observemos por lo que hace a las "penas y medidas de seguridad". El Código Penal de 1871, contempla " medidas preventivas y correccionales" y en el Código Penal de 1929,¹⁹ se contemplan como "las sanciones".

Para ello nos hemos remitido a sus artículos relativos, que a la letra dicen:

Del objeto de las sanciones, su enumeración y reglas generales sobre ellas.

"Art. 68. El objeto de las sanciones es: prevenir los delitos, reutilizar a los delincuentes y eliminar los incorregibles, aplicando a cada tipo de criminal los procedimientos de educación, capacitación o curación que su estado y la defensa social exijan."

"Art. 69. Las sanciones para los delincuentes comunes mayores de dieciséis años son:

- I. Extrañamiento;
- II. Apercibimiento;
- III. Caución de no ofender;
- IV. Multa;
- V. Arresto;
- VI. Confinamiento;
- VII. Segregación;
- VIII. Relegación. "

¹⁹ El Código Penal de 1929, no contiene exposición de motivos, elaborándose ésta, posteriormente por el licenciado José Almaraz, y publicada en el año de 1931.

"Art. 70. Las sanciones para los delincuentes políticos serán: reclusión simple y las enumeradas en el artículo 73 y en el anterior, con excepción de las establecidas en las fracciones VII y VIII de este último."

"Art. 71. Las sanciones para los delincuentes menores de dieciséis años, además de las procedentes que menciona el artículo 73 y las tres primeras fracciones del 69, son

:

- I. Arrestos escolares;**
- II. Libertad vigilada;**
- III. Reclusión en establecimientos de educación correccional;**
- IV. Reclusión en colonia agrícola para menores, y**
- V. Reclusión en navío escuela."**

"Art. 72. Las sanciones para los delincuentes en estado de debilidad, anomalía o enfermedad mental, además de las que procedan del artículo siguiente, son:

- I. Reclusión en escuela o en establecimiento especial para sordos;**
- II. Reclusión en manicomio o departamento especial de manicomio;**
- III. Reclusión en hospital de toxicómanos, y**
- IV. Reclusión en colonia agrícola de trabajo para neurópatas y maniacos curables."**

"Art. 73. Las sanciones complementarias, cuando no constituyan sanción por sí mismas, son:

- I. Amonestación;**
- II. Pérdida de los instrumentos del delito y de las cosas que son efecto u objeto de él;**
- III. Publicación especial de sentencia;**
- IV. Caución de buena conducta;**
- V. Sujeción a la vigilancia de la policía;**

- VI. Suspensión de algún derecho civil, familiar o político;
- VII. Inhabilitación para ejercer algún derecho civil, familiar o político;
- VIII. Suspensión de cargo o empleo;
- IX. Destitución de determinado cargo o empleo u honor;
- X. Inhabilitación para obtener determinado empleo, cargo u honor;
- XI. Inhabilitación para toda clase de empleos, cargos u honores;
- XII. Suspensión en el ejercicio de alguna profesión que exija título expedido por alguna autoridad o corporación autorizada para ello;
- XIII. Inhabilitación para ejercer alguna profesión;
- XIV. Prohibición de ir a determinado lugar, Municipio, Distrito ó Estado de residir en ellos, y
- XV. Expulsión de extranjeros."

"Art. 74. La reparación del daño siempre formará parte integrante de las sanciones; pero las providencias que dicten los jueces, necesarias para la instrucción de los procesos, o para asegurar a los responsables de un delito, no serán consideradas como sanciones."

"Se creyó que con las innovaciones dadas se lograría una sensible disminución de la delincuencia..... sabemos que la aparición del medio delictivo es correlativa a la existencia de la cárcel, es decir, la cárcel surge en cuanto aparece el código penal."²⁰

Como ya hablamos hecho alusión, podemos observar "los matices de la filiación clásica, saltando a la realidad lo absurdo de este sistema ciegamente represivo y su impotencia para combatir el delito."²¹

²⁰ Castañeda García, Carmen; ob. cit., "Capítulo II, Sustitución de la legislación penal de 1871 por un nuevo código durante el gobierno de Emilio Portes Gil (1928-1930)." p. 30

²¹ Leyes Penales Mexicanas. ob.cit., Tomo 3. "Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929." p. 94

1.4 La transición de las penas a las medidas de seguridad en la legislación penal de 1931.

La obra de renovación penal iniciada en el gobierno de Emilio Portes Gil, se completó en el régimen del presidente Ortiz Rubio, quien promulgó el 13 de agosto de 1931, el Código Penal del Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común, y de toda la República en materia federal.

La base de este Código de 404 artículos, estriba en el principio de la defensa social; pensando en un tipo de pena que se adaptara al hombre y en bases para la reglamentación interior de los penales, estableciendo el trabajo obligatorio orientado hacia la individualización.

Respecto a la prevención de la delincuencia infantil, el Código Penal de 1931, fortaleció dicha materia con la existencia de tribunales de menores sujetos a una política tutelar y educativa, dejando a éstos al margen de la represión penal.

Ahora bien, vale mencionar que en el presente Código Penal, se basa en la doctrina positiva, en oposición con el de 1929, éste de 1931, hace énfasis en la determinación de clase y grado de sanciones de acuerdo a la personalidad del delincuente, es decir, la medida de las sanciones se determina sólo por la temibilidad criminal del delincuente, lo que muestra importancia de la persona del delincuente en vez de la gravedad del acto; el criterio del acto peligroso y la importancia científica de la ejecución de las sanciones para luchar eficazmente contra la delincuencia.

Asimismo, cabe citar que esta transformación es consecuencia necesaria, al estudiar los fenómenos criminales, de un modo científico y natural, "que produzca conocimientos reales y verdaderos, como el positivo de inducción, de observación y de experimentación,.... con el estudio bio-psíquico y sociológico del delincuente."²²

Domina en cambio, una ley superior adecuada al principio económico como en otras instituciones orientadas a la prevención y protección de la colectividad, evitando la lesión de los bienes jurídicos. Este principio "que podría llamarse el fundamento de la política criminal, es según su espíritu, completamente análogo al principio fundamental de la economía política."²³

En torno a ello, la pena debe perder todo significado expiatorio, retributivo y doloso significando para el infractor de la ley, una educación para la vida social.

Estimando que el Código Penal de 1929, era retrasado y que por ende no pudiera luchar eficazmente contra la delincuencia, se resolvió cambiar sus orientaciones hacia el Código Penal de 1931, considerándolo como "un código de transición basado en los principios de la escuela positiva, pero limitando sus procedimientos con las prescripciones constitucionales, que no era factible echar al olvido.... es declararlo un código de transición y como tal plagado de defectos y sujeto a enmiendas importantes."²⁴

²² Ibidem., "Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931". p.14

²³ Ibid., p. 17

²⁴ Ibid., pp. 18 y 19

Por lo que atañe a la exposición de motivos del Código Penal de 1931, carecía de tal exposición, siendo Alfonso Teja Zabre, quien la presentara ante el Congreso Jurídico Nacional, reunido en la Ciudad de México, en mayo del mismo año, en nombre de la Comisión Revisora de las leyes penales.²⁵

Es menester mencionar, que en la exposición de motivos, el derecho penal es contemplado como la fase jurídica y la ley penal como el límite de la política criminal. Conceptualiza los recursos jurídicos y pragmáticos, como el remedio y solución al fracaso de la escuela clásica, a partir de la individualización de las sanciones (transición de la pena a la medida de seguridad), efectividad de la reparación del daño; y con los recursos de una política criminal orientada hacia: la organización práctica del trabajo de los presos, reforma de prisiones y creación de establecimientos adecuados; dejar al margen de la función penal represiva, a los niños sujetos a una política tutelar y educativa; contempla la función de las sanciones por medio de la readaptación de los infractores a la vida social (casos de libertad preparatoria o condicional, reeducación profesional, etc.) Así como las medidas sociales y económicas de prevención.

Ahora bien, pasemos al artículo relativo a las "penas y medidas de seguridad", contenidas en el artículo 24 del Código Penal de 1931, para el Distrito Federal en materia de Fuero Federal, que a la letra dice:

"Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. (Derogada).
3. Reclusión de locos, sordomudos, degenerados y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.

²⁵ Ibid., (Orientaciones Generales para la legislación mexicana). p. 289.

5. Prohibición de ir a lugar determinado.
 6. Sanción pecuniaria.
 7. Pérdida de los instrumentos del delito.
 8. Confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas.
 9. Amonestación.
 10. Apercibimiento.
 11. Caucción de no ofender.
 12. Suspensión o privación de derechos.
 13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
 14. Publicación especial de sentencia.
 15. Vigilancia de policía.
 16. Suspensión o disolución de sociedades.
 17. Medidas tutelares para menores.
- Y las demás que fijen las leyes."

Empero, observemos el anteproyecto de reformas de 1934, al libro primero del Código Penal de 1931, en el artículo 24 y 29, que dicen:

"El precepto que con el número 24 se propone, contiene substancialmente las mismas medidas que menciona la disposición de igual número del Código. La modificación que se consulta consistió únicamente: en colocar en una fracción las penas y en otra, las medidas de seguridad;...."

"En vez de aplicar la pena de prisión como substitutiva de la multa, la comisión decidió proponer se imponga trabajo obligatorio, en lugar de la multa que no se pague, por tener ambas sanciones carácter esencialmente económico;...."

Continuando en materia de reformas, veamos éstas, en el proyecto de 1942, que dicen:

"El Código Penal de 1871 seguía en su artículo 28 la teoría objetiva en materia de delito continuo; el Código Penal de 1929 cambió por la teoría subjetiva; es decir, tenía en cuenta más que la objetividad del hecho, la intención del agente activo del delito; y el Código Penal de 1931 apartándose de la teoría que tiene en cuenta al delincuente, más bien dicho a la temibilidad o peligrosidad del autor que al hecho mismo, retornó a la teoría objetiva pura a pesar de que en todo él prevalece el criterio subjetivista. En la reforma se propone el sistema mixto, que se estima como el más propio, por tener en cuenta tanto la intención delictiva como el hecho cometido, quedando en esta forma abarcados todos los posibles casos que se dan en la práctica."

En relación con la reforma que se propone el artículo 255, por considerar que los ebrios habituales deben ser objeto de un tratamiento médico más que de una pena meramente privativa de la libertad, se adiciona el inciso 2 del artículo 24 para la reclusión, que comprenda también a los ebrios habituales.

Texto de la reforma.

"Artículo 24. Las penas y las medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Reclusión de locos y sordomudos, degenerados, toxicómanos y ebrios habituales.
3. Confinamiento.
4. Prohibición de ir a lugar determinado.
5. Sanción pecuniaria.
6. Pérdida de los instrumentos del delito.
7. Confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas.
8. Amonestación.
9. Apercibimiento.
10. Caución de no ofender.

11. Suspensión o privación de derechos.
 12. Destitución o suspensión de funciones o empleos.
 13. Publicación especial de sentencia.
 14. Vigilancia de policía.
 15. Suspensión o disolución de sociedades.
 16. Medidas tutelares para menores.
- Y las demás que fijen las leyes."²⁶

Cabe mencionar el comentario que hace José Almaraz, respecto a que se admite al lado de las penas, las medidas de seguridad, vulnerando doctrinariamente su principio básico de responsabilidad moral; pero, en la práctica resulta que se adoptaron sólo verbalmente. Por lo que atañe a la sanción, se sigue usando el término "sanción", pero, no como sustitutivo de pena, sino en sentido genérico.

Resulta obvio que las características de la reforma penal en 1931, fueron producto de la transformación económica, social y política por la que atravesaba México; sin embargo, "no tuvieron aplicación práctica en el aspecto penitenciario durante el régimen de Ortiz Rubio, sólo motivaron que se realizaran reformas administrativas."²⁷

Finalmente, hemos considerado señalar someramente, las "penas y las medidas de seguridad" que actualmente tipifica nuestro Código Penal, en el artículo 24, mismas que analizaremos en el capítulo respectivo.

²⁶ Exposición de motivos del proyecto de reformas de 1942 al Código Penal de 1931. En *Leyes Penales Mexicanas*. T. 3. pp. 415 y 416

²⁷ Castañeda García, Carmen; ob. cit., Capítulo III. "Aplicación de los nuevos códigos penal y procesal en el gobierno de Pascual Ortiz Rubio (1930- 1932)." p. 36

Las penas y las medidas de seguridad son :

"La prisión; tratamiento en libertad, semilibertad y tratamiento en favor de la comunidad; internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos; confinamiento; prohibición de ir a lugar determinado; sanción pecuniaria, decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito; amonestación; apercibimiento; caución de no ofender; suspensión o privación de derechos; inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos; publicación especial de sentencia; vigilancia de la autoridad; suspensión o disolución de sociedades; medidas tutelares para menores; decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento y las demás que fijen las leyes."

1.5 Ley para la aplicación de Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados de 1971.

Durante el gobierno del presidente Luis Echeverría Alvarez, surge a la luz el amplio presupuesto destinado, entre otros aspectos, para la política de desarrollo económico y social.

Superando notablemente los esfuerzos realizados hasta entonces, al programa penitenciario.

En este sentido, el presidente Echeverría sometió al Congreso, la iniciativa de Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Aprobada y expedida el 8 de febrero de 1971.

En la exposición de motivos de la iniciativa de dicha Ley, Luis Echeverría dice al respecto, que ésta se derivó de lo prescrito por el artículo 18 constitucional y resumió las Reglas Mínimas para el Tratamiento y Rehabilitación de los Delincuentes de las Naciones Unidas. Sirviendo de fundamento a la reforma penitenciaria nacional, pues establecen un sistema de coordinación convencional entre la federación y los Estados de la República.

La finalidad de esta Ley, es regenerar al delincuente, mediante la educación y el trabajo, además de un sistema progresivo en instituciones abiertas que logren y faciliten su adhesión a la comunidad; así como el logro de transformar las cárceles con los apoyos de la individualización y la clasificación.

Mencionemos también, que dicha Ley dispone sobre la selección y formación del personal penitenciario; las normas relativas al trabajo, la educación, las relaciones exteriores y la disciplina de los internos. Asimismo, en el capítulo IV dispone las bases para la existencia de patronatos para excarcelados y en el capítulo V los fundamentos para la práctica de la remisión parcial de la pena.

Evidentemente, a la expedición de la Ley que establece las Normas Mínimas, siguieron las reformas a los códigos penal; y de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales. La finalidad de estas reformas fue la readaptación social del delincuente. "Sirvió de modelo para la reforma o la creación legislativa penitenciaria en la república para 1974 habían incorporado a su legislación los principios de la ley... Otros Estados habían expedido leyes o Códigos de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad basadas en las Normas Mínimas."²⁸

"La Ley de Normas Mínimas, llamadas así, porque mediante un breve, apretado grupo de preceptos, ha procurado fijar sólo las bases elementales, irreductibles, mínimas verdaderamente, sobre las que en su hora y con mayor detalle se alce el sistema penitenciario completo, así de la federación como de los Estados de la República."²⁹

²⁸ Idem., Capítulo XI, "Reforma Penitenciaria en México durante el gobierno de Luis Echeverría, 1970-1976." p. 104

²⁹ García Ramírez, Sergio; Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Primera edición. Cárdenas, editor y distribuidor. México, 1978. p. 23

Hacia fines de 1970, existía un índice elevado de prisioneros en las cárceles del Distrito y sólo unos cuantos Estados poseían leyes propias, autónomas y de ejecución penal. En este sentido, surgió la Ley de Normas Mínimas, hija de un mismo propósito político criminal, de las reformas de 1971.

Esta, se inclinó sobre el sistema progresivo -técnico, que se apoya en el hallazgo del estudio de la personalidad. Ha fijado en términos generales, los elementos de tratamiento: el trabajo con función terapéutica y sentido recuperador; la educación, como pedagogía correctiva y abierta, orientada a la socialización del prisionero y la comunicación entre el preso y el mundo libre. (exterior)

Inclusive, dicha Ley provee sobre la asistencia a liberados y sobre la revisión parcial de la pena.

Su interés estriba en la readaptación social, no la mera buena conducta que generalmente es propositiva, y cuya readaptación puede y debe ser examinada, a través del sistema aludido en líneas anteriores .

Vale precisar sobre uno de los temas que más ocupan y preocupan hoy en día: el viejo personal de custodia, así para adultos como para menores. Por ello, la presente Ley contempla el tema de formación de personal.

Ahora bien, veamos el panorama que muestra la Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, promulgada el 8 de febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial de 19 de mayo siguiente, misma que consta de :
Capítulos.

I. Finalidades. arts. 1, 2 y 3

II. Personal. arts. 4 y 5

III. Sistema. arts. 6 al 14

IV. Asistencia a liberados. art. 15

V. Remisión parcial de la pena. art. 16

VI. Normas instrumentales. arts. 17 y 18

Por último, pasemos a comentar brevemente la Ley que nos ocupa, en el presente capítulo:

Su propósito es organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana, unificar o federalizar, inclusive, se le puede denominar como "texto tipo penitenciario", pues ésta ha sido adoptada por diversas entidades federativas.

Revitaliza el interés penitenciario del país, apoyándose en que sólo la federación podría contar con los recursos técnicos y humanos, suficientes para llevar a cabo eficazmente el tratamiento de los delincuentes. Por ello, se habla de readaptación social, no de adaptación; empero, esto no sería posible si no se contara con el amplio apoyo institucional, así pues, se cuenta con la criminología y la penología, en materia de trabajo y educacional; el principio de legalidad en la ejecución de penas, el personal idóneo y los establecimientos adecuados.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, le incumbió el desarrollo de la reforma correccional y penitenciaria, misma que para el legislador de 1929, llevara el nombre de Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social. Ocupada por el Departamento de Prevención Social, durante la vigencia de los Códigos de 1931, el de Procedimientos Penales en sus artículos 673 a 675.

De ahí que dicha Dirección General aplique las Normas mínimas tanto en el Distrito Federal como en los reclusorios que dependen de la Federación. Lo que comprende, a las cárceles preventivas de la Ciudad de México y el reclusorio federal en la República : la Colonia penal de las Islas Marías.

Asimismo, maneja la materia de convenios de coordinación, aunado a los llamados "beneficios" que administra la preliberación, la libertad preparatoria, la remisión parcial tanto en órganos directivos e interdisciplinarios locales.

Se ocupa de examinar los elementos de tratamiento, "subjetivos", resumidos en el personal penitenciario; hace énfasis en la buena designación de éste, como requisito elemental para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario.

Para ello, señala cuatro criterios de selección: la vocación, que no debe significar un desempeño residual; las aptitudes, pues se requiere de capacidad idónea; la preparación académica, "a priori y a posteriori" al ingreso en este servicio; y por último los antecedentes personales de los aspirantes.

Contempla el tema relativo a la formación, especialización y aprobación de cursos "ad hoc" al programa penitenciario, en lo que toca al personal directivo, técnico, administrativo y de custodia.

Por ello, bajo esas demandas, surgen dos sistemas: la escuela de Formación de Personal Penitenciario, creada por el Departamento del Distrito Federal y el régimen de formación de personal a nivel medio superior, por parte de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

Señala el tratamiento individualizado y de la denominada "institucional", obligando a la acción interdisciplinaria; y a la creación de instituciones especializadas.

Asimismo, reconoce la clasificación de la individualización por etapas: progresiva, sucesos por los que lógica y cronológicamente sigue la acción defensiva del Estado; la individualización legal, al través de los máximos y mínimos de pena, y por último la individualización judicial, en la imposición de la sentencia y en el proceso de enjuiciamiento. (sobre los hechos, la participación, la personalidad y hasta llegar a la sentencia)

En lo que se refiere a los menores, para evitar el contagio criminal, la medida de internamiento a la que se hallan éstos sujetos, difiere de la de los adultos.

Cabe decir que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación social, es un órgano de orientación técnica con alcance nacional, misma que se encarga de la construcción o la rehabilitación de reclusorios. Con esto y para su cumplimiento, dicha Dirección General concluye el proyecto de reclusorio tipo, el que toma en cuenta las necesidades y posibilidades de los Estados; que con la intervención federal, se propone establecer los centros de readaptación social en la República.

Se reconoce y se establece el nuevo régimen llamado "progresivo-técnico", consistente en: fases de estudio, diagnóstico, tratamiento, clasificación y preliberación. Fundándose en razones técnicas; en un análisis a fondo de la personalidad, que excluye el simple paso del tiempo o la sola conducta; lógico, laboral, pedagógico, social, etc.

Contempla las medidas preliberacionales, como el punto final de la prisión, sugeridas por el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Londres, 1960); que se proponen preparar para el retorno a la vida libre, así como la satisfacción de la pena. (retribución, intimidación, expiación)

Fija la estructura y la competencia del Consejo Técnico Interdisciplinario, que hace posible la recta individualización del cuidado terapéutico, es decir, se crea el fundamento sobre el que se establece el sistema progresivo-técnico.

"Si se ha convenido en la conducta criminal obedece a motivos numerosos y complejos, en que su etiología es tan abigarrada como su fenomenología, y en que, por lo mismo, la prevención y la terapia se han de intentar desde diversas perspectivas, nada más sensato que asociar todas estas perspectivas, que se traducen en otras tantas ciencias y disciplinas, en institución permanente y formal dentro de cada establecimiento carcelario."³⁰

Consagra el trabajo penitenciario, a la cabeza del tratamiento, que es ante todo una terapia, la readaptación social del sentenciado, de carácter terapéutico; no tiene relación con el Derecho obrero, pues su fuente es la sentencia penal.

Asimismo, consagra otro elemento fundamental del tratamiento, la educación penitenciaria, destinada a personas desadaptadas, que así se presume. Esta educación, comenzó como instrucción académica, elemental y enseñanza religiosa.

Empero, la educación carcelaria moderna, también busca una formación integral, al través de la educación cívica, social, higiénica, artística, física y ética.

También trata del tema de las relaciones del interno con el mundo externo, así como la visita íntima, pues la ausencia de ésta, frecuentemente provoca la disolución familiar.

³⁰ Ibidem., pp. 104 y 105

"En lo que atañe a la visita concedida a mujeres reclusas, ha de reflexionarse, aquí tanto o más que en el caso de varones presos, sobre las demandas de una recta planeación familiar. Creemos que, en todo caso, las sugerencias que emanan de la planeación familiar han de ser ponderadas dentro del cuadro general de la visita íntima en los reclusorios."³¹

Dicha Ley, adapta el principio de legalidad penitenciaria, un notable progreso para el derecho penal moderno y del sistema procesal correspondiente, lo que constituye en el ámbito carcelario la "Carta de Garantías" del penado, en el sistema de estímulos y sanciones.

Abre la puerta para el desempeño de todas las medidas de tratamiento, compatibles con el régimen de las Normas, con otras disposiciones legales, de los convenios y conforme a las circunstancias de la localidad y de los internos.

Promueve la creación de patronatos en distintas entidades federativas, que adoptarán la asistencia posliberacional, es decir la defensa social que se actualiza a través de la asistencia individual; que trata de dar continuidad al proceso reconstructivo de la vida familiar, laboral, pedagógica, etc.

Aborda el sistema técnico de remisión parcial de la pena, que no supone una invasión administrativa de las facultades del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial; que puede y debe operar en forma combinada con la libertad preparatoria. Señalando que la medición de la readaptación social resulta un elemento que establece la diferencia entre el viejo indulto y la moderna remisión penal.

³¹ *Ibidem.*, p. 115

Conoce a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, como un órgano propulsor de la reforma penal y penitenciaria.

Además, por lo que hace al Estado, éste se compromete a introducir en su legislación las Normas mínimas, los principios y fórmulas generales indispensables.

Finalmente pretende la aplicación de las normas a los procesados, tanto enjuiciados como a los sentenciados, contemplando ambas situaciones jurídicas.

Excluyendo sólo la aplicación de regímenes típicos del penado, en la que se esta ejecutando la pena impuesta, como lo es: el tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena, pues el tratamiento no puede suscitarse por la ausencia del régimen progresivo, ya que dicho tratamiento, hemos de reiterar que es la fase terminal de ese régimen. Por otra parte, la remisión no puede operar sobre el encarcelamiento preventivo, toda vez que aún no existe pena qué remitir.

1.6 Ley de Amnistía de 1978.

La trascendente Ley de Amnistía, del 27 de septiembre de 1978, tiene alcance federal y repercusión estatal, según lo indica el artículo 6o: "El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación propondrá la expedición de las correspondientes leyes de amnistía a los gobiernos de los Estados de la República en donde estén sentenciados, o acción persecutoria, por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones y que se amnistian por esta Ley."³²

³² García Ramírez, Sergio; La Readaptación Social en los últimos años. (1976-1979). En Prevención y Readaptación Social en México, de Castañeda García Carmen. Capítulo XII. p. 122

Tomando en cuenta los antecedentes en torno a esta Ley, observamos en nuestra historia jurídico política, la expedición de leyes de perdón político o de amnistía, o bien el ejercicio de la gracia por el Ejecutivo, al través del indulto.

Quedando abolido el Tribunal de la Inquisición, se mando poner en libertad a todos los presos que estaban en las cárceles de aquél, por opiniones políticas o religiosas, mediante circular del Ministerio de Gracia y de Justicia, de 9 de marzo de 1820. El 15 de marzo de 1822, el Congreso Mexicano, dispuso que fueran puestos en libertad los procesados o perseguidos por opiniones políticas.

Por decreto del 9 de marzo de 1824, se exceptúa de beneficios de amnistía a quienes hubiesen conspirado contra la Independencia.

Durante el gobierno de Santa Anna, el 26 de febrero de 1842, indultó a ciento dos reos de la cárcel de "La Acordada", por haber participado en una lucha favorable al gobierno santanista.

En el régimen de Comonfort, el 13 de abril de 1856 y el 16 de septiembre de 1857, se concede indulto a los reos a quienes faltaban tres meses para cumplir sus condenas. En cambio, el 1 de noviembre de 1866, advirtió el gobierno Supremo, que con base en la Ley del 25 de enero de 1862, no se concediera indulto para el caso de delitos contra la Independencia y las instituciones de la República.

El 10 de octubre de 1870, durante la presidencia de Benito Juárez, el Congreso otorgó amnistía a quienes hasta el 19 del mes de septiembre pasado, hubiesen sido culpables de infidencia a la patria, de sedición, conspiración y demás delitos del orden político; así como a los militares en materia de desertión. El 27 de julio de 1872, bajo

la presidencia de Lerdo de Tejada se otorgó amnistía para los delitos políticos cometidos hasta entonces, sin excepción de persona alguna. El 25 de noviembre siguiente, se hace extensiva la amnistía a los aprendidos en "el Venado", que militaban a las órdenes de Trinidad García de la Cadena.

Para el año de 1878, se expidió nueva amnistía para ciertos grupos, considerando los delitos políticos acontecidos en Zacatecas.

El 27 de mayo de 1911, se amnistió, sin excepción alguna, a los responsables de rebelión, sedición y actos conexos, tanto civiles como militares. El decreto del Congreso del 30 de noviembre de 1917, confiere al Ejecutivo potestad para conceder indultos, conmutación y reducción de penas en diversas hipótesis vinculadas con movimientos políticos.

El 30 de diciembre de 1922, se expidió amnistía bajo la gubernatura de Alvaro Obregón, a quienes a la fecha se encontraran procesados o sufriendo condena como responsables del delito de rebelión, en cualquiera de sus grados; debiendo ser puestos en libertad para el día primero de enero de 1923.

También con alcance general, por decreto del Congreso promulgado el 28 de octubre de 1926, durante la presidencia de Emilio Portes Gil, se expidió el 4 de diciembre de 1928, una ley autorizando al Ejecutivo para otorgar indulto en diversos supuestos: a reos federales, militares, y del orden común del Distrito y Territorios Federales.

Bajo la presidencia de Lázaro Cárdenas, el 5 de febrero de 1937, otorgó amnistía a militares responsables de rebelión, sedición, asonada o motín, incluyendo militares en delitos de rebelión o sedición; el 15 de octubre de 1946, se promulgó una Ley del indulto

para reos de los fueros militar, federal y del orden común, como medida de carácter general, no política. En el año de 1976, durante el régimen presidencial de Luis Echeverría, fue promulgada otra ley de amnistía, favoreciendo a los culpables por los delitos de sedición e invitación a la rebelión en el fuero federal y por resistencia de particulares, en el fuero común del Distrito Federal, así como por los delitos conexos cometidos en el conflicto estudiantil de 1968.

Ahora nos referiremos al contenido de la última parte, del informe presidencial rendido ante el Congreso de la Unión, el primero de septiembre de 1978, en el que se atrajo aún más la atención por la opinión pública y por los sucesos ocurridos en fechas inmediatas anteriores, hacia el tema de la amnistía; el presidente López Portillo dijo: que enviaría la iniciativa de la Ley de Amnistía, recordando y refiriéndose a la diversidad de hechos delictivos cometidos con anterioridad, durante el año de 1968.

Además agregó: "Tengo la seguridad de que hoy como ayer, con Juárez, Lerdo de Tejada y Cárdenas, una ley de amnistía hará más sólida y productiva nuestra paz social y política."

Es menester, abordar la naturaleza y efectos de la amnistía, pues ésta, figura entre los medios que extinguen la responsabilidad penal. Su fuente es la Ley, y en esto se distingue del indulto que constituye una gracia del Ejecutivo destinada a poner término a la ejecución de la pena, única potestad que incumbe a aquél. La amnistía, por el contrario, es de alcance general, un expediente típicamente legislativo, haciendo cesar lo mismo la persecución preprocesal y procesal.

para reos de los fueros militar, federal y del orden común, como medida de carácter general, no política. En el año de 1976, durante el régimen presidencial de Luis Echeverría, fue promulgada otra ley de amnistía, favoreciendo a los culpables por los delitos de sedición e invitación a la rebelión en el fuero federal y por resistencia de particulares, en el fuero común del Distrito Federal, así como por los delitos conexos cometidos en el conflicto estudiantil de 1968.

Ahora nos referiremos al contenido de la última parte, del informe presidencial rendido ante el Congreso de la Unión, el primero de septiembre de 1978, en el que se atrajo aún más la atención por la opinión pública y por los sucesos ocurridos en fechas inmediatas anteriores, hacia el tema de la amnistía; el presidente López Portillo dijo: que enviaría la iniciativa de la Ley de Amnistía, recordando y refiriéndose a la diversidad de hechos delictivos cometidos con anterioridad, durante el año de 1968.

Además agregó: "Tengo la seguridad de que hoy como ayer, con Juárez, Lerdo de Tejada y Cárdenas, una ley de amnistía hará más sólida y productiva nuestra paz social y política."

Es menester, abordar la naturaleza y efectos de la amnistía, pues ésta, figura entre los medios que extinguen la responsabilidad penal. Su fuente es la Ley, y en esto se distingue del indulto que constituye una gracia del Ejecutivo destinada a poner término a la ejecución de la pena, única potestad que incumbe a aquél. La amnistía, por el contrario, es de alcance general, un expediente típicamente legislativo, haciendo cesar lo mismo la persecución preprocesal y procesal.

Así entonces, la vigencia de una amnistía tiene por efecto la inmediata terminación definitiva, de todos los procedimientos: si se tratara del seguido ante el archivo de la averiguación, "el sobreseimiento administrativo". Si fuese procesos judiciales abiertos, se dicta sobreseimiento, mismo que pone fin al enjuiciamiento con efectos al que presenta una sentencia absolutoria.

Por otro lado, la amnistía concede la libertad al reo, absoluta libertad, siendo un acto del Poder Legislativo, olvidando las infracciones penales, aboliendo bien los procesos comenzados o que se han de comenzar, bien las condenas pronunciadas.

Si bien cabe decir, que "la amnistía es una medida de especial naturaleza política que tiende al apaciguamiento de las pasiones y enconos que son las consecuencias naturales de las luchas sociales y políticas."³³

Al respecto, el artículo 92 del Código Penal vigente, dice: "La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y sino se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito. Lo que se traduce en extinción absoluta no condicionada ni modificada, salvo en la reparación del daño que subsiste."

Cabe señalar, que entre la amnistía y el indulto existen las diferencias que a continuación citamos: la amnistía borra toda huella del delito y es causa de la extinción de la acción y ejecución de la pena; es un acto del poder legislativo, pues el Congreso

³³ De Pina Vara, Rafael; De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. ob. cit., p. 77

de la Unión tiene facultad para concederla, por los delitos que conozcan los tribunales de la federación; al provenir de ley, su carácter es general y obligatorio; se aplica transitoriamente, pues no abroga ni deroga leyes, simplemente la acción penal, o los efectos de la sentencia para hacer olvidar delitos políticos. (art. 144 C.P.); borra toda huella jurídica del artículo 91 del Código Penal; doctrinariamente "amnistía propia" a la que extingue la acción penal, y "amnistía impropia" la que extingue las sanciones impuestas. En torno al indulto: borra sólo la pena, limitándose en ocasiones a conmutarla o reducirla, y sólo extingue la ejecución de la pena; emana del poder Ejecutivo.

Además, la amnistía tiene un amplio radio de acción que no posee en cambio el indulto, en la medida en que "la amnistía constituye un título que pone término al proceso ejecutivo y específicamente, a la privación de la libertad, generalmente por ser ésta ya innecesaria o inconveniente desde el punto de vista de la política criminal."³⁴ Es una institución de carácter eminentemente político.

Ahora bien, Ignacio Villalobos comenta: "esta forma de extinción penal tiene la virtud de acabar con las intranquilidades consiguientes a una época de agitación política y contribuye, cuando los hechos han perdido actualidad y fuerza, al restablecimiento de la paz y de la normalidad en la vida y en todas las actividades sociales."³⁵

Estimamos conveniente señalar que la Ley de Amnistía, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de septiembre de 1978 y consta de 7 artículos.

³⁴ García Ramírez, Sergio; Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. ob. cit., pp. 163 y 164

³⁵ González de la Vega, Rene; Comentarios al Código Penal. Prólogo a la primera edición del Dr. Sergio García Ramírez. Segunda edición corregida y aumentada. Cárdenas Editor y distribuidor. México, 1981. pp. 136 y 137

Enseguida presentaremos brevemente los aspectos fundamentales, de la ley que nos ocupa:

Recoge el propósito político estableciendo el ámbito de validez personal de la ley. Quedan incorporados los procesados de quienes se ha ejercitado acción penal. Haciendo el señalamiento de dos grupos: los culpables por delitos políticos. (sedición, invitación, instigación, o incitación a la rebelión, o conspiración) y por otra parte, los que forman parte de grupos e impulsados por móviles políticos que se propongan alterar la vida institucional del país, que no sean contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro. (caracterización subjetiva, móvil y propósito)

Beneficia a los que se encuentran sustraídos de la acción penal, por los motivos punibles a que se hace referencia el artículo que antecede.

Acentúa su interés por el estudio de la peligrosidad del infractor, combinando pragmáticamente, elementos objetivos y subjetivos que permitan la conveniencia y equidad. No hace distinciones, en cuanto a la intervención en su comisión, por lo que todos los grados de participación quedan contemplados.

Hace alusión a las consecuencias de la amnistía, indiciados (archivo), procesados (sobresesimiento), y a los sentenciados (libertad absoluta); en sus respectivas jurisdicciones, a que se refiere en su propio radio de validez.

Señala que, la autoridad competente dictará auto de sobresesimiento, para el caso de que las personas a quienes beneficie la Ley de Amnistía locales de la República Mexicana, así como la acción persecutoria de la comisión de delitos que se asemejen o contemple la presente Ley.

Por último, uno de los preceptos interesantes, el séptimo, "recoge el principio -ne bis idem-. Tampoco hallaría apoyo constitucional, la pretensión de ejecutar una pena por hechos cuyo carácter delictivo se ha extinguido: sería una ejecución penal contra la ley; una pena sin responsabilidad criminal, pues con la amnistía ésta se extingue. Aquí faltarían los delitos de fondo del título ejecutivo".³⁶

Observemos, por lo que hace al contenido del citado artículo constitucional, que a la letra dice:

"Artículo 23.- Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia."

En obediencia a esta norma, las leyes sólo prevén dos instancias; otorga seguridad jurídica a los procesados y deroga la costumbre de absolver la instancia, evitando al inicio de un nuevo juicio, posteriormente.

Así finalmente, en el presente capítulo hemos conocido las medidas de seguridad contempladas por el sistema penal mexicano durante el siglo XIX y el actual siglo XX, mismas que adoptan un sistema en función a las necesidades y circunstancias de cada época, buscando una legislación penal propia de nuestro país, encaminada hacia la transición de la pena misma a la medida de seguridad, con un enfoque meramente preventivo.

³⁶ García Ramírez, Sergio; Manual de Prisiones. (la Pena y la Prisión). ob. cit., p. 52

CAPITULO II.

DESCRIPCION DE LOS GOBIERNOS REPRESENTATIVOS DE LA POLITICA CRIMINAL MEXICANA EN LA EPOCA CONTEMPORANEA.

2.1 El régimen preventivo del sistema penal durante la época posrevolucionaria 1917-1920.

2.2 Gobiernos de innovación a la prevención y readaptación social durante la época de 1920 a 1940.

2.3 El desarrollo incipiente de la política criminal durante la época de 1940 a 1970.

2.4 Época de innovación a la actual política criminológica de 1970 a nuestros días.

CAPITULO II.

2.1 El régimen preventivo del sistema penal durante la época posrevolucionaria 1917-1920.

Iniciemos el presente capítulo, asomándonos al panorama que yace con motivo de la revolución mexicana acontecida en 1910.

De 1915 a 1920, se hizo presente el gobierno de Don Venustiano Carranza, proyectando un régimen preventivo "junto a una copiosa legislación y reglamentación en torno a presos y prisiones, bajo el común signo correccional y humanitario, aparecían algunos nuevos establecimientos penales y, precediéndolos, sustentándolos o anunciándolos, numerosos y concienzudos proyectos, que tuvieron su más notable concreción en la Penitenciaría de la Ciudad de México, realizada por el gobierno del presidente Díaz...."³⁷

El proyecto de esta Penitenciaría para el Distrito Federal, data de 1886. Para el año de 1872, con motivo del aumento de población, crece la criminalidad, en proporción geométrica; conduciendo ello a nombrar una Comisión para el examen de los sistemas de prevención y represión de los delitos, por causas generales de los crimenes de la República, de carácter permanente y transitorio; faltas de educación moral e intelectual, consumo de bebidas alcohólicas, la miseria, la guerra civil, falta de política preventiva, la mala administración de justicia, etc.

³⁷ Castañeda García, Carmen; Prevención y Readaptación Social en México. (1926-1979) Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. No. 3 México, 1984. p.11

Luego entonces se consideró en "una penitenciaría mayor que la necesaria para satisfacer las necesidades del presente, que originaría la grave dificultad de que más tarde, cuando comenzase a ser útil, no podrían seguirse los progresos de la ciencia, ni corregirse los defectos en que la práctica hubiera hecho ver que se había incurrido, defectos inevitables por grande que hubiera sido el desempeño y la competencia de las personas encargadas de dirigir la construcción."³⁸

Así la Penitenciaría de la Ciudad de México, sucede a la Cárcel Nacional de Belem de 1881, con 8,730 inculpados del orden común y político. (contra las garantías constitucionales, funcionarios públicos y por faltas) Se estableció en la Ciudad de México, por ser el centro administrativo y de población industrial de más importancia, se decidió que ésta, se estableciera en uno de los llanos contiguos a la capital,³⁹ para atender con eficacia a su organización y en la defensa de los ataques revolucionarios.

Para el 29 de septiembre de 1900, a la luz el acta de inauguración, siendo Presidente de la República el General Don Porfirio Díaz. Un moderno inmueble carcelario en el México de 1900, lugar de reclusión, detención correctiva, etc. Un nuevo instrumento de poder, una nueva institución pública, un avanzado producto criminológico, "una potente máquina de castigo tanto como una ingeniosa invención en que se ponía al descubierto una inédita y fecunda racionalidad punitiva."⁴⁰

³⁸ Boletín del Archivo General de la Nación. No. 18 Proyecto de Penitenciaría para el D.F., 1886. Tercera serie: tomo V, no. 4 (18) octubre-diciembre, 1981. Secretaría de Gobernación. p.35

³⁹ Llanos de los cuales había sido propietario un español de apellido "Lecumberri". Inclusive algunos suponían que este señor se construía un palacio; por eso fue que se le conoció como "el Palacio de Lecumberri".

⁴⁰ Véase en el boletín del Archivo General de la Nación. ob. cit., p.7

Esta Penitenciaría del D.F., fue destinada a reos condenados por delitos del orden común a prisión ordinaria y extraordinaria. También contaba con un departamento para mujeres, (hasta 1964 cruzja "L"), absolutamente separado del de hombres y sujeta a diversa administración.

Simultáneamente, al nacimiento de la Penitenciaría, el índice de población en la Ciudad de México se incrementa y aumenta la criminalidad, en proporción geométrica.

En el interior de Lecumberri, el servicio de seguridad absolutamente desmoralizado, mal remunerado, es escaso, se vive en una indisciplina con el régimen, pues los castigos son insuficientes porque consistían principalmente, en la incomunicación de los reos, lo que conduce a que éstos lleven a cabo escándalos; desprendiendo las varillas de las camas, y golpeando con éstas a los postigos; gritando palabras obscenas e injuriosas; ventilándose la agravación del tiempo de la pena y un costo de cada reo que arrojó un total de \$6,437.36 al mes.⁴¹

Esta situación en que vivió la Penitenciaría, es considerada por la política criminal, de la época, manifestando que, "debe considerarse como grave; y como debe temerse que vaya tomando mayores proporciones, el delegado del Consejo se va precisado a consultar un escarmiento especial, el cual podrá consistir en separar de la Penitenciaría a los organizadores de las insurrecciones, motines e indisciplinas, que últimamente se han observado, enviando a esos organizadores a otra prisión."⁴² Motivos que sustentan la construcción de más penales; así como las valorizaciones hechas a las conductas punitivas. Aquí, es menester señalar la evidente participación de la política criminológica, al determinar estas conductas, conforme el perfil del sujeto, por su mínima, media o máxima peligrosidad.

⁴¹ Idem. Noticia del costo que sacó cada reo en el mes de febrero de 1901. Penitenciaría de México. 28/febrero/1901. p. 131

⁴² Idem., p.134

Finalmente observamos que en el período de 1917 a 1920, el régimen preventivo del sistema penal, se fincó en figuras jurídicas de gran trascendencia: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (en vigor), el Ministerio Público y la Ley de Organización del M.P. federal de 1919. Restringiendo el interés gubernamental, en leyes y diversos ordenamientos en materias ajenas a la que nos ocupa: administración pública, industria y comercio, imprenta, trabajos petroleros; entre otras.

2.2 Gobiernos de innovación a la prevención y readaptación social durante la época de 1920 a 1940.

A la muerte de Carranza, le sucede en la presidencia en 1920, Adolfo de la Huerta. Limitándose a soluciones destinadas a la persecución de los delitos federales, la intervención en los procesos de amparo y la consultoría jurídica del gobierno federal; haciendo incapié en materia de higiene, educación pública y milicia, entre otras.

En forma inmediata, le sigue Alvaro Obregón, ocupando la gubernatura del país, de 1920 a 1924. En este período predominan leyes y diversos ordenamientos ajenos a la materia que nos ocupa: la Ley para Elecciones de los Poderes Federales, Ley de Ejidos, Secretaría de Educación Pública, escuela rural, Comisión Nacional Bancaria, Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo, entre otras. Se ocupa esencialmente de adquirir dos fuerzas de acción socio-políticas: campesinos y obreros. Lo que nos conduce a afirmar la carencia de acciones político-criminales dentro del marco de esfuerzos creados.

Para el año de 1924 a 1928, la presidencia es sucedida por Plutarco Elías Calles, gobierno que se caracterizó por las implicaciones que suscitó la cuestión religiosa y lo relativo a los bienes eclesiásticos. Incrementándose el número de detenciones y consignaciones por los delitos de carácter religioso.⁴³ Sin embargo, a pesar de la situación mexicana que yace en 1926 hasta 1936, por la violencia del enfrentamiento tan duro que se dio en este momento; se llevó a cabo una revisión de la legislación minera, laboral, fiscal, civil, y administrativa.

Por otra parte, el gobierno de Calles hace énfasis sobre la necesidad de una amplia protección a la infancia delincuente, pues para 1928 inaugura la Casa de Orientación para Mujeres de Coyoacán (antes Escuela Correccional para Mujeres); expide la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el D.F., entrando en vigencia la Ley del Indulto de 1928. (comentada en nuestro primer capítulo)

Calles tuvo el propósito de hacer de los establecimientos penales, lugares de verdadera regeneración, mediante el trabajo remunerado; inclusive, tuvo en mente que la Colonia Penal de Islas Mariás,⁴⁴ llegara a ser en un futuro no lejano la prisión de los reos federales diseminados en las cárceles de la República.

⁴³ La Rebelión Cristera, iniciada en 1926, produjo una rebelión campesina que, junto con la crisis económica de 1926, impidió el desarrollo de los proyectos reconstructores de ese gobierno.

⁴⁴ Islas Mariás se conoce al archipiélago formado por tres islas y un islote. La Isla María Madre, en donde se encuentra el penal, 145 km; la Isla María Magdalena de 72 km.; la Isla María Cleofas de 18 km. y el Islote de San Juanico de 8 km.

Fueron otorgadas en propiedad particular al General José López Uraga, quien las vendió al señor Manuel Carpena a cuya sucesión las compró el gobierno del presidente Porfirio Díaz, en 1905 para destinarlas a colonia penal en el Pacífico, \$ 150,000.00. Mediante el decreto del 12 de mayo de 1905, el presidente Porfirio Díaz, aprobó que se destinaran Las Tres Mariás Madre, Magdalena y Cleofas, frente al terrorismo de Tepic, para una colonia penal.

Concluye el gobierno de Calles, para dar inicio a un nuevo período gubernamental de 1928 a 1930, con Emilio Portes Gil; en el que predomina la sustitución de la legislación penal de 1871 por el Código Penal de 1929, primer cuerpo de leyes que inicia la lucha consciente contra el delito a base del principio de la defensa social y de la individualización de las sanciones. (véase en el primer capítulo)

En el aspecto penitenciario reinaba un clima de anarquía, aclarando que en este gobierno se desterró la pena de muerte, contemplado por el Código Penal que con antelación señalamos.

Nuevamente se presenta otro dirigente presidencial de 1930 a 1932, Pascual Ortiz Rubio. Quien procura dar importancia a los proyectos de reforma legal; reestructuración de la Policía Judicial Federal; expedición del Código Penal y Procesal del Distrito y Territorios Federales de 1931 (comentado en nuestro primer capítulo); asimismo transforma al Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social (Departamento de Prevención Social) y fortaleció la existencia de los tribunales de menores, dejando al margen de la represión penal a éstos, sujeto a una política tutelar y educativa; entre otros.

Es menester, señalar que en "las décadas de los treinta, el país se abrió hacia la política criminal y hacia la comprensión histórica, económica, social y política de las causas de la conducta antisocial."⁴⁵

Por otra parte, ocurre a la presidencia del país de 1932 a 1934, Abelardo Rodríguez, quien emite una nueva Ley Orgánica del M.P. Federal y reglamentaciones afines; una política de regeneración por el trabajo; una reorganización penal para que en las cárceles, los reos tuvieran trabajo.

⁴⁵ García Cordero, Fernando; La Política Criminal (ensayos) Primera edición Manuel Porrúa. México, 1987. p.381

"La política de prevención y readaptación social desarrollada por el régimen del general Abelardo L. Rodríguez, aunque limitada por las condiciones del presupuesto, aspiró a conocer y a poner en práctica las modernas orientaciones penitenciarias."⁴⁶

Posteriormente sucede a la cabeza presidencial Lázaro Cárdenas, durante 1934 a 1940.

En el presente período de gobierno, se contempla la prevención de la delincuencia y regeneración de los delincuentes. Se vive una política de estructura semifeudal, política nostálgica de lucha armada; en esencia, la creación de una política preventiva.

Primordialmente, Cárdenas hace énfasis en materia de expropiación de los ferrocarriles nacionales, asuntos agrarios (creación del Código), expropiación petrolera, funciones de la Procuraduría, asuntos laborales (aplicaciones de leyes afines), modificaciones legislativas en materia de funcionarios públicos (1939); actividades contra el narcotráfico, y la Ley Orgánica de Educación, entre otras.

No obstante, pretendía la unificación de las legislaciones penales en el país; la creación de una policía preventiva; la reforma de la legislación penal en materia de publicidad de crímenes y delitos; la regeneración de los delincuentes mediante el trabajo, como el más adecuado; prevención de la delincuencia de menores a cargo de Las Casas de Observación y Orientación y de Las Escuelas Hogar, Vocacional y para anormales; para 1936, el establecimiento de un Tribunal para Menores y disposiciones afines.

⁴⁶ Castañeda García, Carmen; ob. cit., p. 41

En dicha época, existía la Cárcel del Carmen,⁴⁷ misma que conocía del exceso de población, falta de limpieza, pésima alimentación y el mal estado de las celdas.

Por otra parte retornemos a la Penitenciaría de Lecumberri, en la cual había presos "consentidos" con tarjetas de turistas o que pagaban dinero. Salían de la Penitenciaría por la noche y regresaban hasta el otro día.

"Lecumberri no cumplía su función de readaptación social sino al contrario, era un centro de insalubridad y representaba un ambiente grandemente corrupto"⁴⁸ Era urgente una renovación al régimen penitenciario, lo que condujo a la inmediata y urgente reforma del sistema penitenciario.

Fundamentalmente "se atendió el problema del exceso de población en la Penitenciaría del D.F., que consistió en trasladar a los presos a las Islas Marías....con apoyo en el Código Penal, que dispuso a principios de 1939, que en esa forma se desalojara la Cárcel de Lecumberri...."⁴⁹

Se ocupó también del estatuto de 30 de diciembre de 1939, que a la letra dice:

Art. 1o Se definen a las Islas Marías para Colonia Penal a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión los reos federales o del orden común que determine la Secretaría de Gobernación.

Art. 2o El gobierno y administración de las Islas Marías quedará a cargo del Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Gobernación.

⁴⁷ Era una especie de prisión preventiva. Albergaba en sus cinco galeras a borrachos y vagos, golpeadores de mujeres, rateros, afeminados y a los que vendían pulque sin permiso.

⁴⁸ Véase en Prevención y Readaptación Social en México, de Castañeda García Carmen. ob. cit., p.52

⁴⁹ Idem., pp.56 y 57

2.3 El desarrollo incipiente de la política criminal durante la época de 1940 a 1970.

Consideramos que durante el sexenio de Manuel Avila Camacho, de 1940 a 1946, se buscó una política de unidad nacional. Predominando la creación de instituciones y diversos ordenamientos relativos a: Bienes Nacionales, Educación Pública, Impuesto sobre la Renta, Ley de Amnistía del 31 de diciembre de 1940; suspensión de garantías individuales, servicio militar obligatorio, economía, comercio, Seguro social, y Ley Federal Electoral, entre otras.

Pues para 1940 hasta 1960, la estabilidad política y el crecimiento económico, produjo inflación y el fin de la guerra condujo a una saturación del mercado comercial internacional.

Sin embargo se presenció la atención a los menores delincuentes e intentó dar solución a algunos problemas penitenciarios durante este gobierno de Avila Camacho; destacando el interés constante por las tareas de prevención y readaptación social, pero obstaculizadas por una difícil situación económica y en muchas ocasiones por la inmorales de las autoridades de los establecimientos penitenciarios; no obstante dedicaron al estudio de los múltiples problemas que abarca la prevención de la delincuencia, preocupándose por la enseñanza técnica en las escuelas para infractores.

Asimismo, expidió la Ley Orgánica y normas de procedimiento en los tribunales para menores, en el D.F. (22 de abril de 1941); crea la Delegación del Departamento de Prevención en la Penitenciaría del D.F., y creó la policía tutelar (preventiva de menores).

Respecto a la Penitenciaría del D.F., se otorgaron mayor número de permisos de visita conyugal, ya que los actos delictivos venían del problema sexual de los reclusos; con el fin de combatir la delincuencia en el interior de ésta. Al igual en los Estados, existían problemas, excepto en algunos aspectos, las penitenciarías de Guadalajara, Puebla, Merida y Chihuahua.

Ulteriormente sucede Miguel Alemán Valdés, de 1946 a 1950. Período gubernamental dirigido a reformas del Código Penal en materia de estupefacientes (1947), la legislación en materia de amparo, en materia de empréstitos y en materia nuclear; campaña contra el narcotráfico y readaptación social de los delincuentes por medio del trabajo y la educación.

Básicamente, éste gobierno sigue los lineamientos de la política de prevención y readaptación social ejercida en el régimen anterior.

Concluye el gobierno de Miguel Alemán, siguiéndole Adolfo Ruiz Cortines de 1952 a 1958.

Dicho sexenio se fundamentó en una política encaminada a solucionar los problemas penitenciarios del país, se afronta el problema de las cárceles de toda la República, utilizando el sistema de producción agrícola industrial experimentado en las Islas Marías, para obtener una mejor y mayor reincorporación social de los delincuentes y reducir al mínimo el costo social de las prisiones.

Consideran al trabajo, como un medio de regeneración y ayuda económica.

Inclusive, se atendió las necesidades de la Penitenciaría, de la Cárcel para Mujeres y del Tribunal para Menores del D.F.; así como de la Colonia Penal de las Islas Marías y de las prisiones de Quintana Roo y Baja California.

"El problema que había constituido la Penitenciaría del D.F., de Lecumberri, desde que absorbió a los presos de la Cárcel de Belén, se vio resuelto en 1957, con la inauguración de la Penitenciaría del D.F., de Santa Martha Acatitla.⁵⁰

En materia de prevención general, se organiza el Casillero Nacional de Identificación de Sentenciados,⁵¹ iniciada por el Departamento de Prevención Social en 1954. México se adhirió a la organización de la Policía Criminal. (INTERPOL-1954)

Inicia un nuevo sexenio presidencial con Adolfo López Mateos, de 1958 a 1964.

La política del régimen de López Mateos, consistió en devolver a la nación los aspectos básicos de su economía. Para ello nacionalizó la industria eléctrica, se construyen grandes carreteras, el Seguro llegó al campo y se crea el Patronato de Reos Liberados que, en 1934 nunca funcionó.

Con el establecimiento de la Penitenciaría del D.F., y de Santa Martha Acatitla, Lecumberri quedó convertida en Cárcel Preventiva del D.F.

Se capacitó para el trabajo y la educación como medios necesarios para el tratamiento y la readaptación de los delincuentes.

Al concluir el régimen de López Mateos, le sucede Gustavo Díaz Ordaz de 1964 a 1970.

⁵⁰ Idem., p. 80

⁵¹ La finalidad consistía en poder proporcionar los antecedentes de los reos a las autoridades de toda la República, para 1956, Prevención Social indicaba: 211,329 sujetos con antecedentes penales. Con dichos datos se pudo formar una importante estadística de actos delictivos. (robo, homicidios, delitos contra la salud, daño en propiedad ajena, fraude, estupro, violación y atentados a pudor)

Básicamente, organizan el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Posteriormente, para 1965 se sigue una política en materia de amparo. En 1967, empezó a funcionar el Centro Penitenciario del Estado de México, mismo que estableció un régimen penitenciario progresivo técnico.⁵²

En suma, el gobierno de Díaz Ordaz, se limitó a la atención de asuntos agrarios (Ley Agraria-"paracaidismo"), reformas al Código Penal en materia de estupefacientes, y acciones contra publicaciones obscenas (1967), entre otras.

Además, aunado a la sobrepoblación, las instalaciones inapropiadas entre otros obstáculos, frenaron el progreso del sistema penitenciario durante el presente régimen y en general en la época de 1940 a 1970.

Es menester señalar que, para el año de 1968, los hechos acontecidos en Tlatelolco, tuvieron gran trascendencia en la vida socio-política del país.

2.4 Epoca de innovación a la actual política criminológica de 1970 a nuestros días.

El presidente en turno en 1970 a 1976, Luis Echeverría Alvarez, inició su gestión presidencial redefiniendo la política de desarrollo, de retracción de la inversión gubernamental; no obstante, se incrementó el gasto público a partir de 1972, el cual se ejerció en forma desordenada.

⁵⁷ La Prisión de Almoloya de Juárez, sigue 3 periodos: observación (con las fases de estudio y diagnóstico), tratamiento y el preliberacional o de reintegración. Basado en el estudio individual de la personalidad de los internos, a fin de servir de fundamento al tratamiento penitenciario.

En esta época de 1970, La Colonia Penal de Islas Marías "se destina a albergar tanto a sentenciados federales como a reos comunes, de donde surge un mecanismo de coordinación destinado a aliviar en la medida de lo posible las barreras que el régimen federal mexicano plantea a una política unitaria, nacional, en materia de tratamiento del delincuente."⁵³

Pues desde 1971 se trazaba una etapa de renovación con la suma de recursos técnicos, jurídicos y humanos.

Dentro de este marco se alzan ya los nuevos reclusorios preventivos que habrían de sustituir al viejo "Lecumberri".

Hemos considerado menester señalar algunas notas relativas a las Islas Marías, vistas por la prensa nacional:

"Nueva vida en las Islas Marías" Revista América. 28-XI-70. "La página Negra de las Islas Marías, Erradicada" El Avance. 9-XI-70

"La Noche Larga del Dolor en las Marías" EL Avance. 11-XI-70

"Islas Marías, un Penal Diferente. henequén, un Producto que se Transforma en Dinero y un Futuro para el Recluso" EL Heraldo de México. 12-XI-70

"El Presidio de la Libertad" Impacto. 18-XI-70

"La Jaula de Oro del Pacífico" EL Sol de México. 9-XI-70

"Hay Muchos Niños en las Islas Marías" El Sol de México. 11-XI-70

"Islas Marías, Laboratorio de Conciencias" Tiempo. 16-XI-70. "Aquí fue la Tumba del Pacífico" Revista América.

"Una Isla Integrada a la Vida del País" Mañana. 21-XI-70

⁵³ García Ramírez, Sergio; Manual de Prisiones (la pena y la prisión) segunda edición. Editorial Porrúa. México, 1980. pp. 276 y 277

"Islas Marías padece carencia de agua potable de buena calidad, con muchas sales"

"Precusores de la Revolución, los primeros enviados a las Islas Marías por la Dictadura" El Día. 10-XI-70

El autor Javier Piña y Palacios se refiere a la Colonia Penal de las Islas Marías,⁵⁴ manifestando que su régimen es obra de la Secretaría de Gobernación de 1960 a 1970.

Veamos ahora que en el régimen de Echeverría, "la tarea total de prevención del delito y tratamiento del delincuente se halla ligada a las cuestiones de la planeación y a la política del desarrollo,"⁵⁵ pues se amplió el presupuesto público para la política de desarrollo económico y social.

A su vez, tradicionalmente la ejecución penitenciaria ha tenido escaso desarrollo legal.⁵⁶ No obstante, una nueva figura de la ejecución de penas: el juez, quien opera en el doble campo de las penas y de las medidas -principalmente en éstas-, en las medidas de seguridad lleva también a defender su carácter jurisdiccional; actuando como un verdadero juez, y no como un funcionario administrativo, asimismo por lo que hace a las medidas de seguridad, puede el juez aplicar en la fase de ejecución nuevas medidas o modificar, sustituir o hacer cesar las originalmente impuestas.

⁵⁴ Vale la pena decir, que en 1532 las Islas Marías fueron descubiertas por Don Pedro de Guzmán.

Además, a partir de 1860 se practicó en nuestro país el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán, para que trabajasen en las fincas henequeneras.

⁵⁵ García Ramírez, Sergio; La Prisión. Fondo de Cultura Económica. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1975. p. 27

⁵⁶ El penado o reo se convirtió en cosa de la administración. A su condición de "sujeto" de la ejecución se sobrepuso la de "objeto".

En el régimen constitucional se ha proyectado el tema penitenciario, ante todo como un planteamiento de los intereses del individuo frente a las urgencias de la defensa social; procurando la readaptación social del penado.

Sergio García Ramírez alude a la época, refiriéndose al escaso desarrollo penitenciario y la crisis de la prisión, ante todo un desarrollo de una rama jurídica, en esencia, un fenómeno político.

Sin embargo, cabe decir que el gobierno de Echeverría empezó a promover una reforma penitenciaria a nivel nacional, que abarcó los sistemas de tratamiento de adultos delincuentes y menores infractores; su política de defensa social se encaminó, entre otras cosas a buscar la ocupación de la mano de obra en la industria, pero fomentando aún más el trabajo agrícola. Lo que condujo a superar notablemente los esfuerzos realizados hasta entonces, en el programa penitenciario desarrollado.

En este sentido sometió al Congreso, la iniciativa de Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.⁵⁷

Aunado a ello, siguieron las reformas a los Códigos Penal, al de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales y al Federal de Procedimientos Penales, respectivamente.

Subyacen las reformas, básicamente las ideas de prevención y readaptación dirigidas hacia una certera y mayor eficacia del delincuente y la protección a los familiares del reo; así predomina más la atención social.

⁵⁷ Es preciso señalar que con motivo de los acontecimientos de 1968, surge la Ley de Normas Mínimas, ya estudiada en nuestro capítulo I, así como el desistimiento del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

En consecuencia, el régimen central del gobierno se encarga de conducir la política criminal y de manejar las instituciones de internamiento para delincuentes, en el plano nacional, mediante la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Asimismo confirió funciones preventivas a la Procuraduría General de Justicia del D.F., mediante la expedición de leyes orgánicas, modificaciones legislativas, campañas contra el narcotráfico y la realización del Congreso sobre el Régimen Jurídico del Menor en 1973, entre otras.

Tenemos entonces, que de 1971 a 1975 se terminaron y pusieron en servicio 9 prisiones (Sonora) y centros penitenciarios (aguascalientes, Tabasco, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa); penitenciarías (la Paz, Cheumal, Saltillo); dando cumplimiento al programa de construcción de prisiones hasta en el D.F., para solucionar el problema de la Cárcel Preventiva de Lecumberri, que albergaba en 1975 a un promedio de 3,300 detenidos. Se emprendió la construcción de una red de prisiones preventivas para la Ciudad de México que abarca 4 establecimientos carcelarios y una institución psiquiátrica criminológica; además a partir de 1971 la tarea de capacitar al personal penitenciario, fue emprendida por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y por la Procuraduría General de Justicia del D.F.

En torno a la Islas Marías, en 1972, por primera vez un presidente (Echeverría) las visitó.

En el mismo sentido, subyacen las innovaciones en 1971 a 1976, para los menores, se instaló en 1974 el Consejo Tutelar del D.F., asimismo se expide la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales y disposiciones afines; se construye el Centro de Recepción de Menores del D.F., la Casa Juvenil de Coyoacán y la Granja abierta para Menores infractores de Apan, Hidalgo.

Observamos que a partir de las reformas de 1971, se hace notar el esfuerzo "en la formación de personal, inquietudes universitarias en favor de la docencia de las ciencias penales, ocupación de la defensa social e investigaciones en la liberalización, y humanización del Derecho Penal; así como en el campo de la criminología."⁵⁸

Para 1974 la Secretaría de Gobernación inició la construcción del edificio del INACIPE que dedicaría tanto a la docencia como a la investigación penitenciaria.

Consecuentemente para finales de 1975, la mayoría de los Estados tenían ya una legislación penitenciaria adecuada.

⁵⁸ Leyes Penales Mexicanas. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Tomo 1. "Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1871." México, 1979. p.9

Por último, para 1976 cesó de funcionar Lecumberri,⁵⁹ la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México, sustituyéndola con diversos reclusorios preventivos de la red prevista por el Departamento del Distrito Federal.

En este sentido, entran en servicio los reclusorios (cárceles preventivas) del Norte, del Oriente y el Centro Preventivo del Sur, en la Jurisdicción de Xochimilco. Así como el Centro Médico de los Reclusorios del D.F.

Aquí resulta menester señalar, que como "Penitenciaría de Lecumberri", adoptando el diseño panóptico (Jeremias Benthan) en una fase correccionalista,⁶⁰ fue

⁵⁹ "La disciplina entre el personal y reos no se lograría mientras subsistiera el poderío de los intereses creados... resultó un ambiente adverso, como se pone de manifiesto en el caso de quienes redactaron un proyecto de reglamento penitenciario, distinto al elaborado por la Comisión de la que forme parte, y en la cual, dando lugar a una justa campaña contra el ridículo llamaron a los delinquentes, con torpeza y pedantería pseudo científica, -unidades biológicas susceptibles de regeneración-."

Véase en García Ramírez, Sergio; El final de Lecumberri (Reflexiones sobre la Prisión) Editorial Porrúa. Primera edición. México, 1979. p. 25

⁶⁰ El panóptico, como forma arquitectónica de la prisión, que sostuvo Jeremias Benthan (filósofo inglés), es un establecimiento para guardar a los presos con más seguridad y economía, según el cual los reclusos confinados en las celdas, que forman los 7 brazos de una estrella, son vigilados fácilmente desde un punto central. Además, lleva un patio celular de ejercicio, cada brazo de la estrella formaba una cruzía hacia dos hileras de celdas en 2 niveles separados por un patio a cielo abierto.

Las ideas arquitectónicas de Benthan fueron acogidas en Lecumberri, sin embargo tales finalidades resulta menester determinar y planificar cuidadosamente la estructura del establecimiento penitenciario y su régimen de gobierno interno. Observándose respecto de Lecumberri, que se concedió mayor atención a la arquitectura, un peculiar edificio para la ejecución de las penas y no así para su régimen interno.

Entonces predominaban las aspiraciones correccionalistas, en la que el Estado es el titular de la acción punitiva; el infractor y el resto de la colectividad es el beneficiario de la acción punitiva, el hecho futuro es visto como criterio de ejecución de la acción punitiva y el instrumento es el régimen penitenciario.

el precursor del régimen penitenciario mexicano, el primero en ensayar el sistema de readaptación; empero, dicha función no venía cumpliendo eficazmente, lo que condujo a fungir como cárcel preventiva para 1957, con la inauguración de la nueva "Penitenciaría de Santa Martha Acatitla".

Lecumberri prosiguió, adoptando una fase resocializadora; no obstante, ya en 1975 venía albergando una sobrepoblación de detenidos, fundamentalmente; ahora, sumándole una amplia gama de problemas tanto internos, como externos; en el plano socio-político y económico del régimen; ello reclamó una solución a la "Cárcel Preventiva", sometiéndose a la reforma del Sistema Penitenciario a nivel nacional, en el sexenio de Echeverría, emitiendo una respuesta dirigida hacia el cesamiento de sus funciones de Lecumberri, en su carácter de Cárcel Preventiva de la Ciudad de México. Posteriormente, se hace distribución de los presos de Lecumberri a los reclusorios arriba citados, hasta el 26 de agosto de 1976.

Con ello dejarían de funcionar las prisiones cautelares de Alvaro Obregón, Coyoacán y Xochimilco que hasta 1975 fueron partidos judiciales autónomos dentro del D.F. (medidas de apoyo a la administración de justicia).

En definitiva, el panorama que prevaleció en la presente época, con la reforma penitenciaria y correccional, comprendió: la expedición de un nuevo derecho penitenciario, la construcción de instituciones penitenciarias y el programa nacional de preparación del personal penitenciario.

El tránsito de la fase correccionalista a la fase resocializante (readaptación social) ha sido un lento proceso social, como principal legitimación de las sanciones, pues se requería una reorientación de la ideología punitiva, cuyo método es el tratamiento penitenciario, dirimiendo aquí de la fase correccionalista.

Empero, la crisis política interna, culminó en la devaluación de la moneda en 1976, lo cual fue de trascendente afectación a la vida socioeconómica y política del país.

Para el año de 1976 hasta 1982, sucede a la presidencia José López Portillo, siguiendo la reforma política y administrativa, concretándose normativamente en modificaciones al sistema político electoral constitucional.

No obstante, también hubo reforma al sistema penal sobre estupefacientes y psicotrópicos. "Podemos contemplar el trabajo en el ámbito de la readaptación social más que el de la prevención, que abarca el conjunto de la tarea pública y, en gran medida, de la privada. Desde una cuádruple perspectiva, a saber la legislación, las nuevas instituciones, la formación de personal para la defensa social, la docencia e investigación en esta área."⁶¹

Por otra parte, cabe señalar que para 1977, se le adjudicó al edificio del expenal de Lecumberri, Archivo General de la Nación.

En relación a las modificaciones legislativas, se expide la Ley de Amnistía de 1978, (ya estudiada en nuestro primer capítulo), Asimismo, se estableció el sistema electrónico de identificación (antecedentes penales); se expide la Ley Orgánica del D.D.F., de 1978; reformas en el sistema penal sobre estupefacientes y psicotrópicos, y reformas en materia de amparo de 1979; entre otras.

⁶¹ Véase en Prevención y Readaptación Social en México, de Castañeda García, Carmen; ob. cit., pp. 118 y 119

Ahora, veamos en relación a las construcciones. Las obras continúan, emprendiendo nuevos reclusorios de importancia notable.⁶²

Como ya hablamos aludido, en 1977 se creó la campaña contra el narcotráfico hasta 1980. (Coordinación General de la Campaña contra Estupefacientes).

Indiscutiblemente, el régimen de López Portillo, prevaleció en la reforma administrativa del país desde 1976 hasta culminar su sexenio presidencial en 1982. Con la nacionalización de la banca y el control de cambios, lo cual no resolvió la crisis por la que atraviesa el país y, en el terreno social, propició la polarización de la sociedad.

Para el sexenio siguiente, 1982 a 1988, sucede a la presidencia del país, Miguel de la Madrid Hurtado.

Básicamente, fincó su régimen en la representación social moderna, para la procuración de justicia en la Procuraduría General de la República; impulsó la reforma jurídica sobre procuración y administración de justicia; en la transformación institucional; en la modificación del servicio público; en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988;⁶³

⁶² En los primeros meses de 1979, la Penitenciaría de Jalisco, que revelara en parte de su encomienda al viejo penal de Oblatos, escenarió reciente de uno de los motines carcelarios más sangrientos e impresionantes de los últimos años. Lo cual destaca por su magnitud y avance.

⁶³ Mismo que el 17 de enero de 1985 expidió el Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia del Poder ejecutivo Federal. (Involucra temas políticos, cualitativos, reforma jurídica y la impartición de justicia.)

El enfoque central de la reforma, por un lado, las líneas que trazó el Plan Nacional de Desarrollo y la propia Consulta Nacional; en ambos casos, se trata de modificaciones que afectan las innovaciones de la política criminal y en general al Derecho Penal.

El Plan Nacional de Desarrollo, señala en particular respecto del programa o la política penitenciaria nacional, que sólo deja planteada la necesidad de adoptar acciones en materia de prevención y readaptación en relación con sujetos considerados altamente peligrosos, con lo cual incorpora a la agenda gubernamental o

se emprendió la Consulta Nacional sobre Administración de Justicia y Seguridad Pública (audiencias públicas 1982-83); reformas al Código Penal sustantivo y al adjetivo en 1982, faltas de policía y responsabilidades de servidores públicos, libertad caucional de procesados, etc.; Ley orgánica de la P.G.R., 1984, y reuniones regionales de actualización jurídica en 1984; difusión legislativa y encuentros comunitarios sobre Derecho en 1986, (libros, folletos, leyes, reglamentos y estudios jurídicos).

Principalmente, el régimen se fundamentó en la desconcentración del servicio público, en una política de desconcentración integral iniciada en 1982-83, a raíz de los sismos de 1985 surgió el sistema de desconcentración Interior de la P.G.R. en 1984 y 1987; para 1986 apareció una figura, el Ministerio Público Federal Itinerante (con radicación en cierta ciudad, acude regularmente a otras poblaciones); reformas en materia de narcotráfico, a fin de reforzar la relación con América Central y América del Sur (Colombia).

Sin embargo, la estadística prueba la tendencia preocupante al crecimiento de la delincuencia internacional; el panorama nacional reflejó una grave crisis: guerras comerciales, desorden económico, inestabilidad política, lucha de potencias para ampliar zonas de influencia, desconfianza y pesimismo.

Pasemos ahora al panorama del presente sexenio presidencial bajo el régimen de Carlos Salinas de Gortari, de 1988 a nuestros días.

formal, el problema del tratamiento y readaptación del delincuente con elevada peligrosidad, ligado, desde luego, al problema de seguridad pública y no nacional como el Programa señala. (Programa de los nuevos CEFERESOS)

Prevalece, fundamentalmente la Comisión Nacional de Derechos Humanos que en 1991, crea el Programa Nacional Penitenciario. El cual tiene varias vertientes: la despresurización o la penitenciaria, que se encarga de dar libertades anticipadas con sujetos de mínima peligrosidad, mediante el otorgamiento selectivo del indulto con base en la propia Ley de Normas Mínimas; la construcción de reclusorios con fondos de desarrollo único de los Estados (parte Estados y parte gobierno federal); nuevos Centros Federales de Readaptación Social de Sentenciados (CEFERESOS), el primero en América Latina en seguridad en Almoloya de Juárez, de máxima seguridad; asimismo hacer propuestas a reformas legislativas en el sistema penal que pueda solucionar problemas penitenciarios, como lo es la sobrepoblación.

Consideramos necesario hacer paréntesis sobre el problema de sobrepoblación penitenciaria, el cual es considerado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como resultado del exceso en el empleo de la prisión preventiva y la prisión como pena, rezago judicial de los procesos y la insuficiencia de la capacidad instalada, entre las más importantes.

Sin olvidar, que para 1989 la sobrepoblación de los 439 reclusorios del país fue de 40% 82,000 con capacidad instalada para 55,000, al respecto manifestó José Newman Valenzuela, Director de Prevención y Readaptación Social, que la sobrepoblación penitenciaria trasciende a la mezcla de reos de alta con mediana y baja peligrosidad, incluso con personas afectadas de sus facultades mentales. (la jornada 10/agosto/1989); para 1992 el censo nacional penitenciario, arrojó un sobrecupo de 93,000 a nivel nacional, lo que constituye una limitante de los presos de rehabilitación. Considerando que existen 445 centros de reclusión de la República Mexicana.

Además, se cuenta con crisis de autoridades, corrupciones que han propiciado que, en muchos casos grupos internos de poder, asuman funciones de administración y mando (autogobierno), el exceso de sobrepoblación de un 25% en reclusorios y el 85% en penitenciarías, lo que conduce a un costo por interno de \$ 140,000 diarios (N\$ 140.00). (C.N.D.H., 1991). La promiscuidad, ambiente insalubre, deficiente capacitación del personal penitenciario y la orientación deformada de las normas jurídico penales, proyectando un sistema penitenciario que padece graves vicios, que encarecen la justicia penal y hace perder efectividad a la pena. (la readaptación social).

Para 1992, la Comisión Nacional de Derechos Humanos; se refiere y preocupa, inclusive, por la no separación entre procesados y sentenciados.

En torno a la reforma penitenciaria, que ya en líneas anteriores citamos, tenemos a la primera, el 30 de diciembre de 1991: la despenalización de algunos delitos (vagancia y malvivencia) y la pena de la libertad sólo para aquellas conductas que realmente lesionen gravemente a la sociedad, para lo cual debe haber otra pena alternativa.

En el mismo sentido, la segunda es relativa a las visitas y diagnósticos; así como a la recomendación a la violación de normatividad. (la C.N.D.H. no es autoridad ejecutora, sino hace el seguimiento a la recomendación y verificar la misma).

Estas reformas penales referentes a las posibilidades de sustituir la pena de prisión, en cuanto a la condena condicional, al tratamiento en libertad y trabajo en favor de la comunidad.

Es menester, citar a las Islas Marias 2000, denominada así dentro del Programa Penitenciario.

La Colonia se dedica a que sus programas sean productivos de trabajo, este sumado a la capacitación y a la educación, fundamental para lograr el tratamiento.

El Programa de Readaptación Social determinó que sólo las personas de mínima peligrosidad, van para las Islas Marías, para vivir en sus chozas, cabañas o campamentos.

En este sexenio el perfil actual de internos que ingresen a Islas Marías es de mínima peligrosidad, como ya comentamos, pues el cumplimiento de condenas es de 3 años máximo, tomando en cuenta la Ley de Normas Mínimas.

Además se cuenta con cárceles municipales, estatales, distritales, reclusorios preventivos, ceresos (C.R.S.), penitenciarías y actualmente el cefereso (C.F.R.S.) de Almoloya de Juárez en el Estado de México; así como en Guadalajara, el proyecto del mismo.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Readaptación Social de Sentenciados de la Secretaría de Gobernación, considera otros problemas que día a día se han incrementado y que ya es complejo solucionar, pues tenemos las diversas enfermedades, desnutrición; la separación de los hijos de las mujeres delincuentes, que son un 5%; y el resto son varones, con conflictos de grupos de poder interno; el 96.2% son hombres, el 3.8% mujeres, 53% de procedencia urbana y el 47% de procedencia rural; sobrepoblación penitenciaria; las cárceles, como universidades de alta delincuencia, un mundo de inseguridad, de miedo; así mismo opinan que sería fundamental que los magistrados y jueces tuvieran mayor preparación en : criminología, derecho penitenciario y psiquiatría forense (actualmente ya se están haciendo modificaciones en funcionarios a nivel magistrados y jueces), a fin de que cuenten con la elemental preparación para su ejercicio; así como múltiples reformas en un ámbito general del país.

Igualmente se alude a los inimputables, cuya mayoría desconoce por qué delinquiró o simplemente está injustamente en la prisión.

Finalmente, como pudimos observar el amplio panorama que pinta las diversas innovaciones en la época de 1970 a nuestros días, principalmente con el régimen de Echeverría, en materia de instalaciones tenemos: el Palacio de Lecumberri, Penitenciaría, luego Preventiva y actualmente Archivo General de la Nación.

También, la Colonia Penal de las Islas Marías, de máxima peligrosidad, ahora de mínima peligrosidad; la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla; los reclusorios preventivos; la Ley para la aplicación de Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados; el Programa de los Nuevos Centros Federales de Readaptación Social, surgiendo los CEFERESOS de Almoloya de Juárez (EdoMex.) y en Guadalajara; así como el Programa Nacional Penitenciario del presente sexenio. Como testimonio creado de la Política Criminal, proyectando un fortalecimiento al sistema penitenciario desarrollado, dentro del marco de esfuerzos y aportaciones gubernamentales.

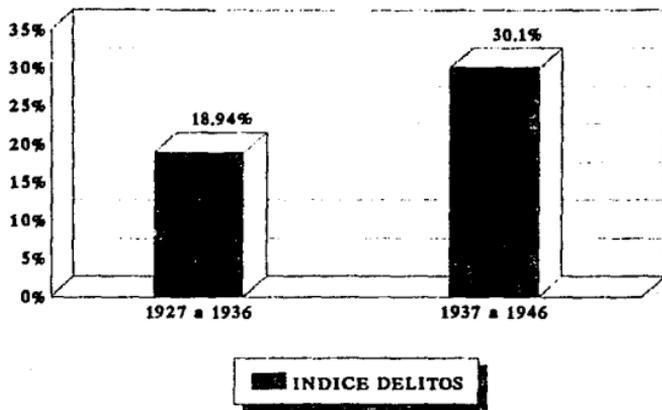
En definitiva, fueron varios los gobiernos representativos de la política criminal en la época contemporánea; sin embargo, sólo fueron unos los que tuvieron verdadero interés a nivel práctico, a nuestra consideración la época de los 70' fue la precursora de la Política Criminal, que más dejó huella a la sociedad mexicana a nuestros días.

CAPITULO III.

CUADRO DE DERECHO COMPARATIVO DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE POLITICA CRIMINAL MEXICANA.

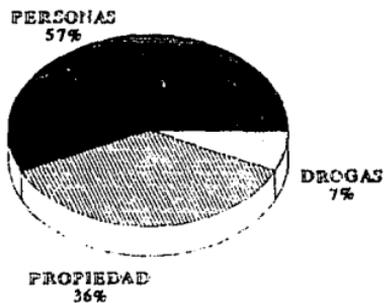
1. Los delitos preponderantes, las penas y medidas de seguridad durante los gobiernos que acentuaron su actividad en materia de política criminal.

INDICE DE CRIMINALIZACION PERIODO 1927 a 1946



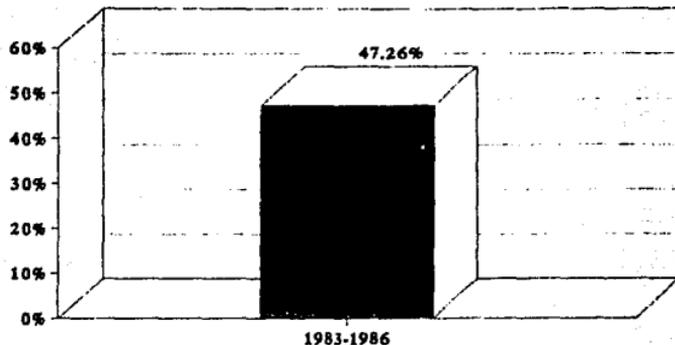
GRAFICA 1

LA DELINCUENCIA EN MEXICO PERIODO (1970-1975)



GRAFICA 2

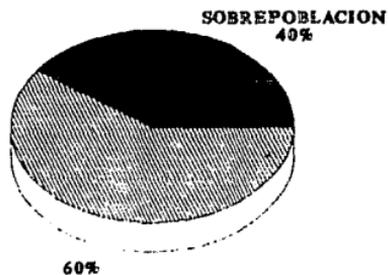
**INDICE DELICTIVO
PERIODO 1983-1986**



■ INCREMENTO DELICTIVO

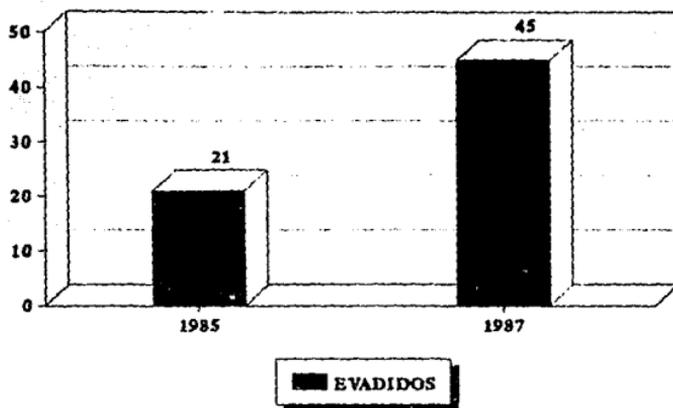
GRAFICA 3

**SOBREPOBLACION PENITENCIARIA
PERIODO 1983-1986**



GRAFICA 4

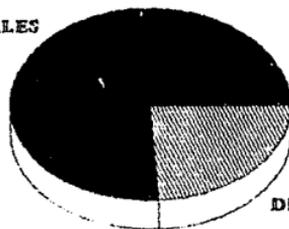
SEGURIDAD PENITENCIARIA
PERIODO 1985-1987



GRAFICA 5

INDICE DELICTIVO POR SU CLASIFICACION
PERIODO 1982-1988

DELITOS FEDERALES
76%

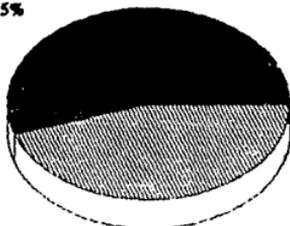


DELITOS FUERO COMUN
24%

GRAFICA 6

**INDICE DELICTIVO DEL ORDEN COMUN
AÑO 1990**

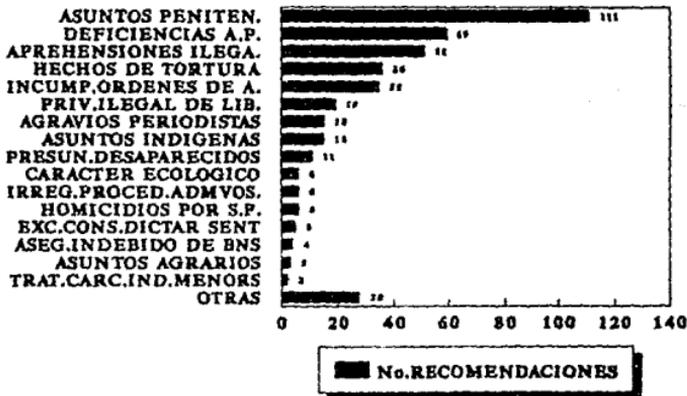
**ROBO Y DAÑO EN P. A.
55%**



**DEMÁS DELITOS
45%**

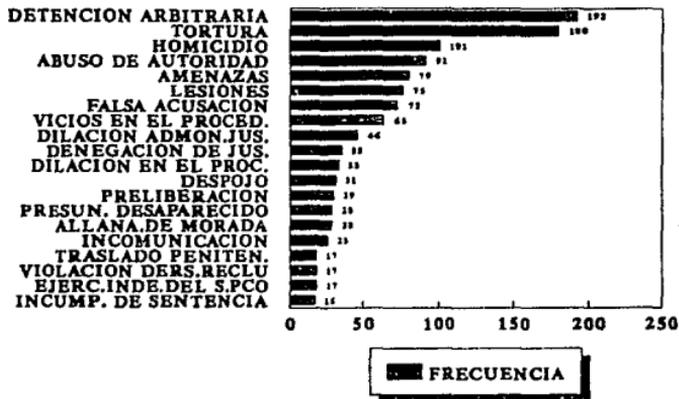
GRAFICA 7

**CLASIFICACION DE RECOMENDACIONES C.N.D.H
PERIODO 1990-1992**



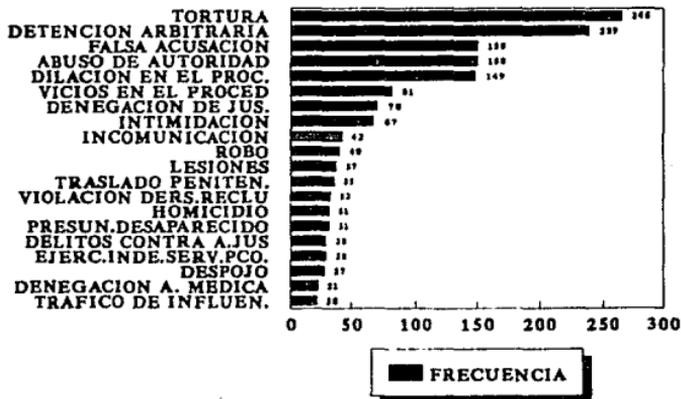
GRAFICA 8

**QUEJAS MAS FRECUENTES RECIBIDAS C.N.D.H.
PERIODO JUNIO 1990-NOV.1992 PRIMER SEM.**



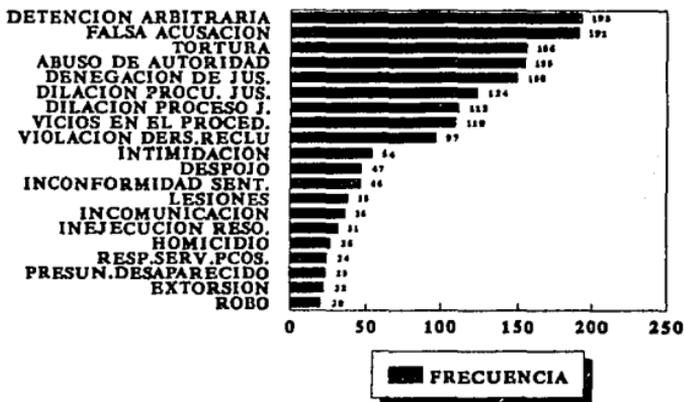
GRAFICA 9

**QUEJAS MAS FRECUENTES RECIBIDAS C.N.D.H.
PERIODO 1990-1992 SEGUNDO SEMESTRE**



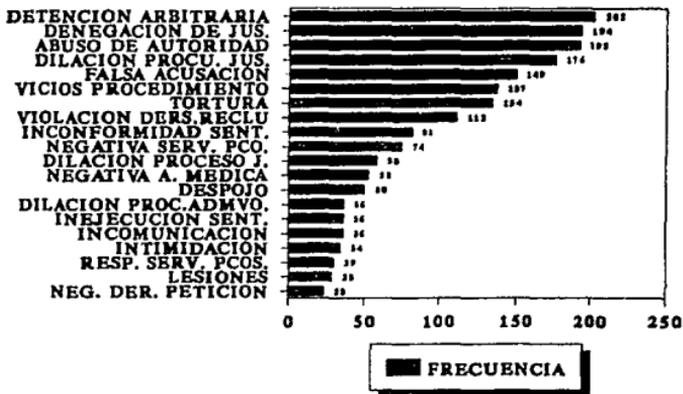
GRAFICA 10

**QUEJAS MAS FRECUENTES RECIBIDAS C.N.D.H.
PERIODO 1992-1993 TERCER SEMESTRE**



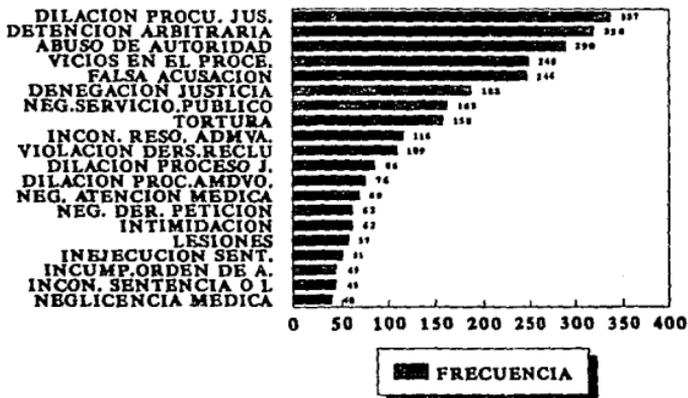
GRAFICA 11

**QUEJAS MAS FRECUENTES RECIBIDAS C.N.D.H.
PERIODO 1992-1993 CUARTO SEMESTRE**



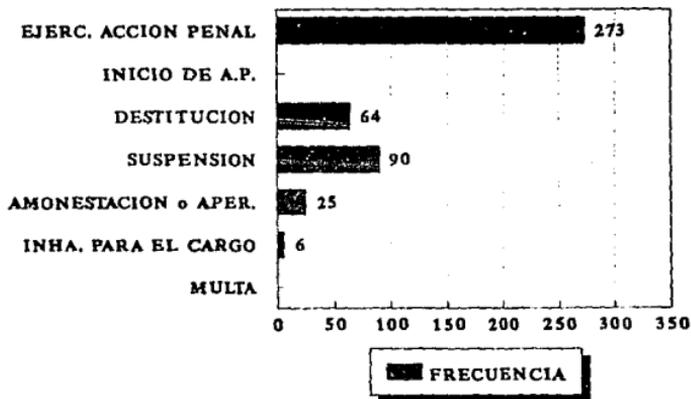
GRAFICA 12

**QUEJAS MAS FRECUENTES RECIBIDAS C.N.D.H.
PERIODO 1992-1993 QUINTO SEMESTRE**



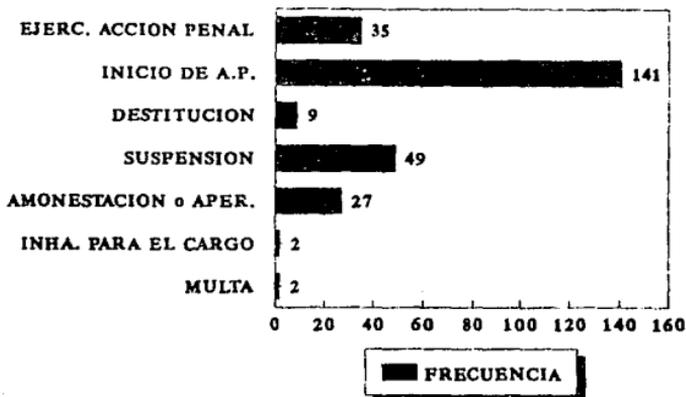
GRAFICA 13

**TIPO DE SANCION A SERVIDORES PUBLICOS.
POR RECOMENDACIONES. PERIODO 1992-1993**



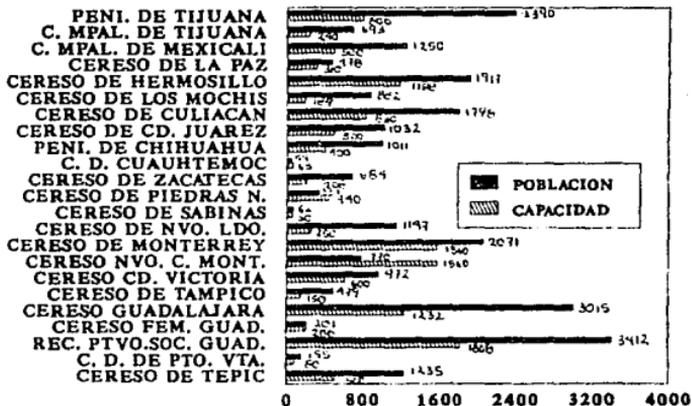
GRAFICA 14 C.N.D.H.

**TIPO DE SANCION A SERVIDORES PUBLICOS
POR AMIGABLE COMPOSICION.PERIODO 1992-93**



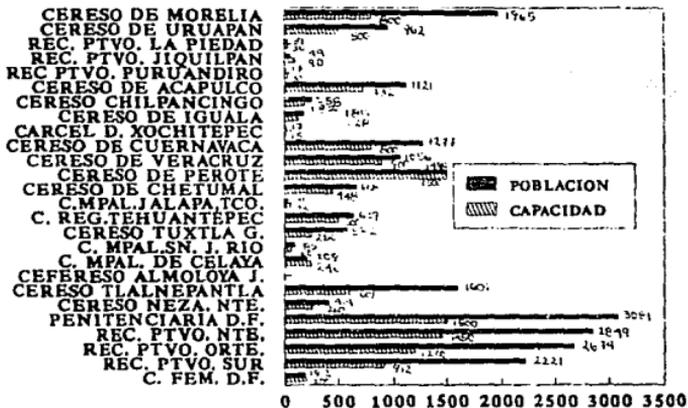
GRAFICA 15 C.N.D.H.

**SITUACION POBLACIONAL
EN CENTROS PENITENCIARIOS, 1991.**



GRAFICA 16.

SITUACION POBLACIONAL CENTROS PENITENCIARIOS



GRAFICA 17. CENSO NAL. PENITENCIARIO. 1991

ATENCION MEDICA

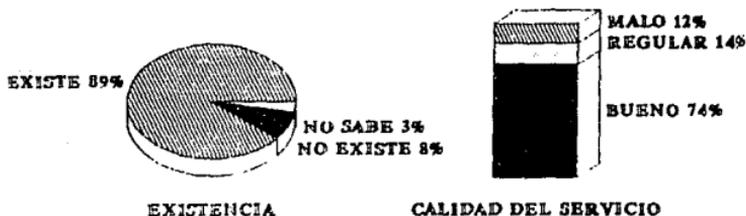


AREA EDUCATIVA



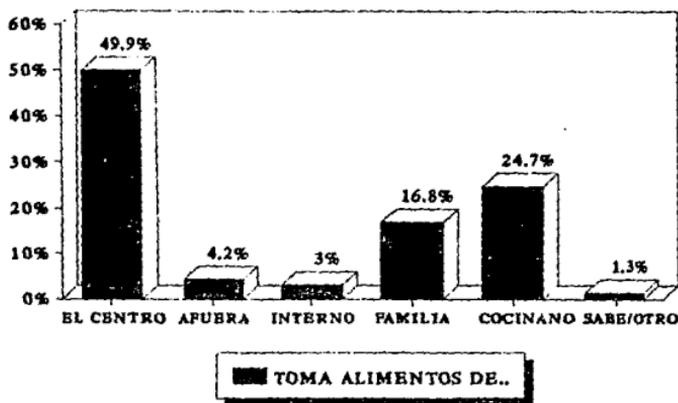
GRAFICA 19

AREA DEPORTIVA



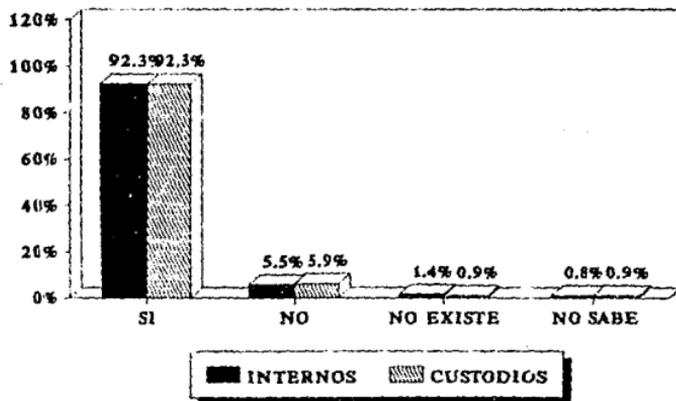
GRAFICA 20

SERVICIOS DE LA INSTITUCION PENITENCIARIA ALIMENTOS



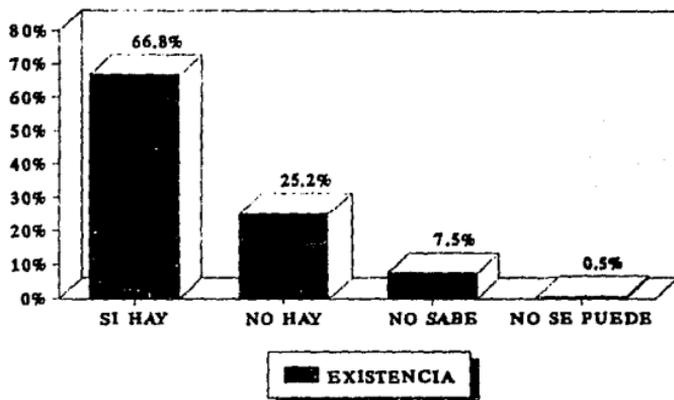
GRAFICA 21

SERVICIOS DE LA INSTITUCION PENITENCIARIA ALIMENTOS GRATUITOS



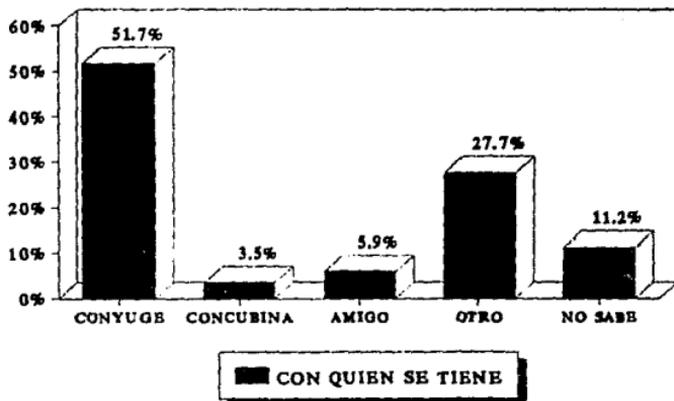
GRAFICA 22

SERVICIOS DE LA INSTITUCION PENITENCIARA INSTALACIONES PARA LA VISITA INTIMA



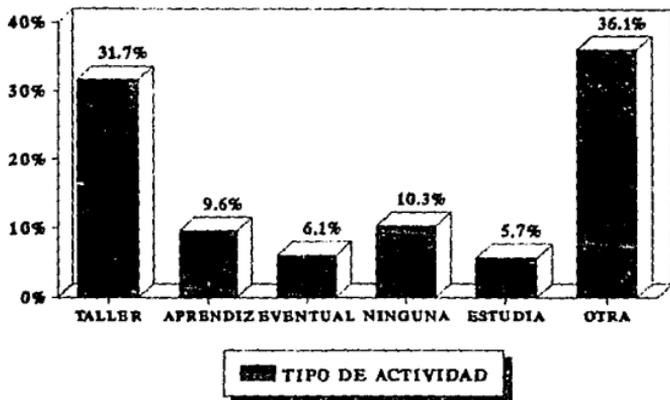
GRAFICA 23

SERVICIOS DE LA INSTITUCION PENITENCIARA VISITA INTIMA



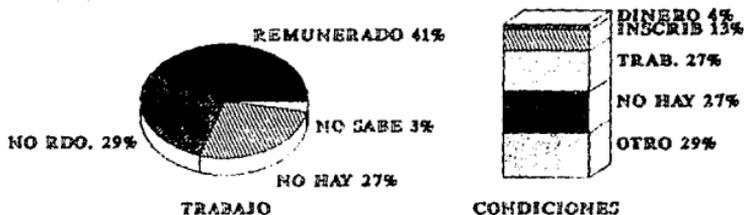
GRAFICA 24

CAPACITACION EN INSTITUCION PENITENCIARIA ACTIVIDADES



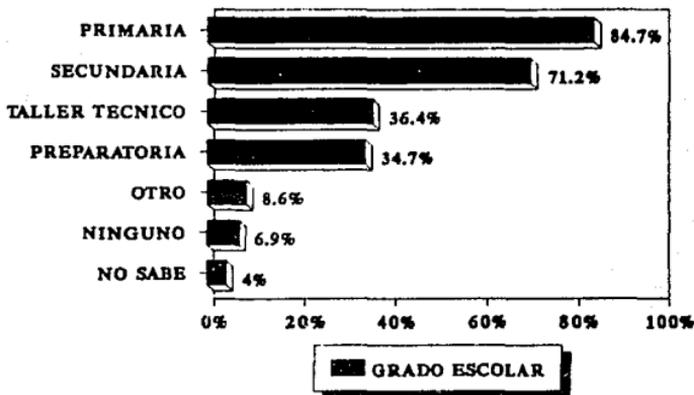
GRAFICA 25

CAPACITACION EN INSTITUCION PENITENCIARIA FORMAS DE OBTENCION DE TRABAJO



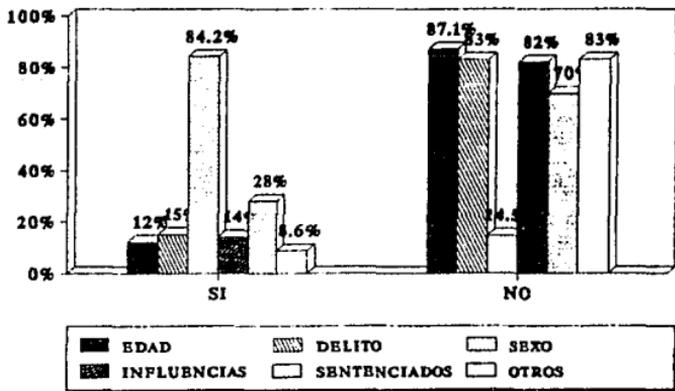
GRAFICA 26

CAPACITACION EN INST. PENITENCIARIAS INDICE EDUCATIVO



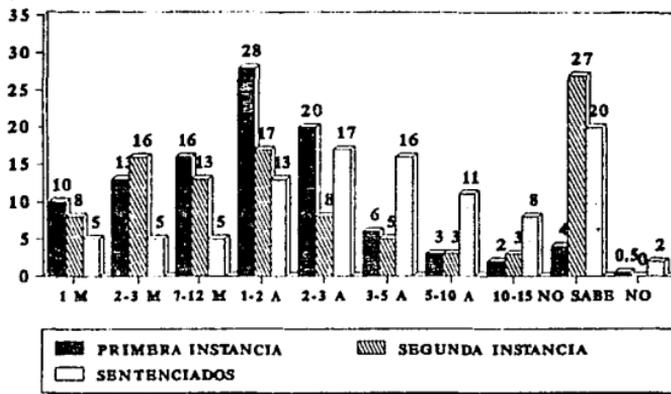
GRAFICA 27

IMPARTICION DE JUSTICIA SEPARACION DE INTERNOS



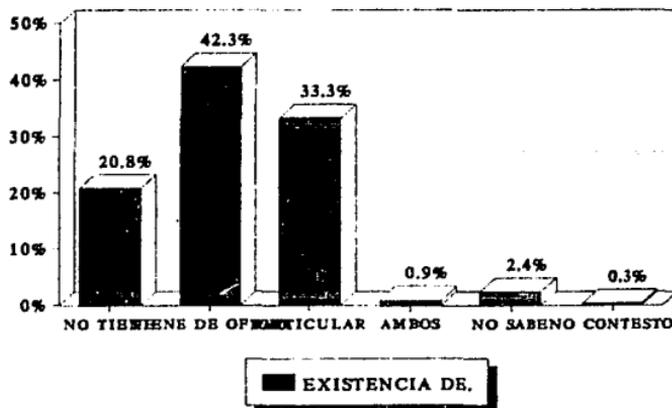
GRAFICA 28

IMPARTICION DE JUSTICIA TIEMPO DE ESTANCIA



GRAFICA 29

IMPARTICION DE JUSTICIA DEFENSOR DE OFICIO

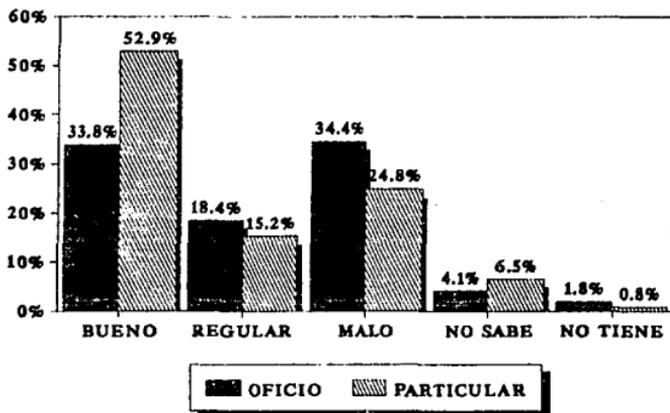


GRAFICA 30

p.79

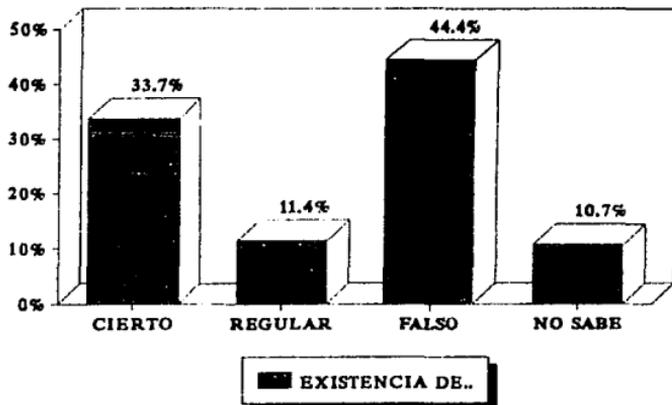
ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

IMPARTICION DE JUSTICIA CALIDAD DEL DEFENSOR



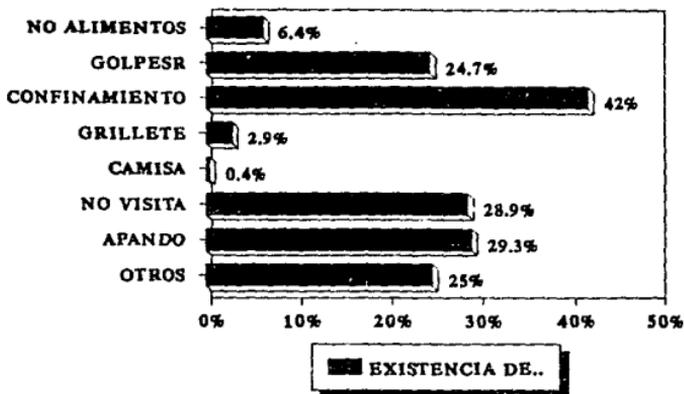
GRAFICA 31

REGIMEN DISCIPLINARIO PENITENCIARIO APLICACION DE LA TORTURA



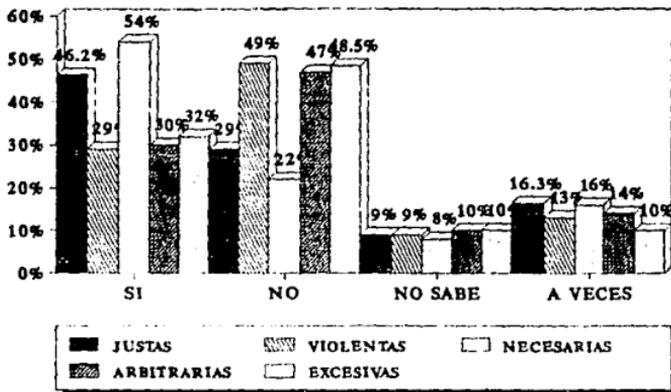
GRAFICA 32

REGIMEN DISCIPLINARIO PENITENCIARIO MEDIDAS DISCIPLINARIAS



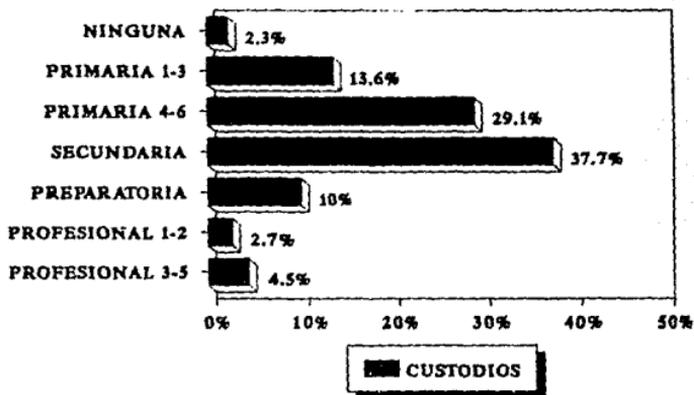
GRAFICA 33

REGIMEN DISCIPLINARIO PENITENCIARIO TIPO DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS



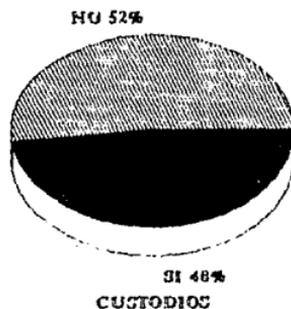
GRAFICA 34

EL PERSONAL PENITENCIARIO ESCOLARIDAD



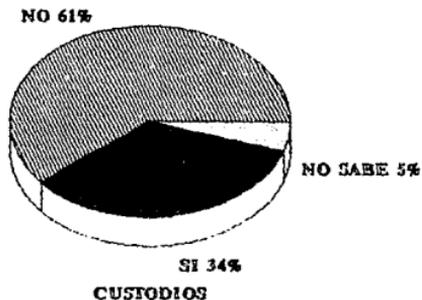
GRAFICA 35

EL PERSONAL PENITENCIARIO CURSOS DE CAPACITACION



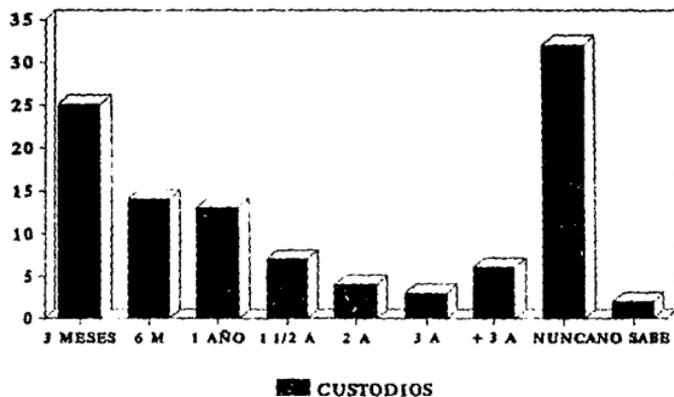
GRAFICA 36

**EL PERSONAL PENITENCIARIO
EXISTENCIA DE PROGRAMA DE CAPACITACION**



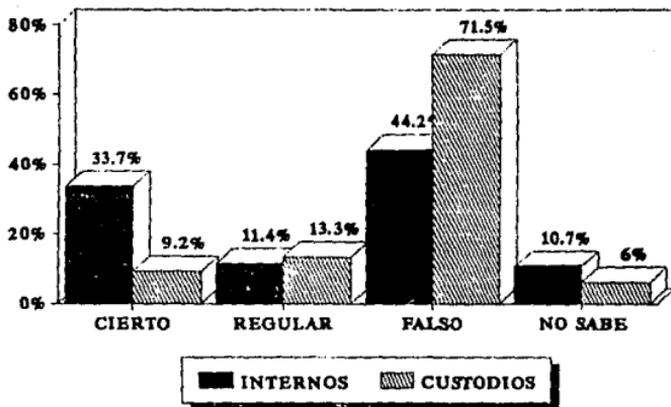
GRAFICA 17

**EL PERSONAL PENITENCIARIO
ULTIMO CURSO DE CAPACITACION**



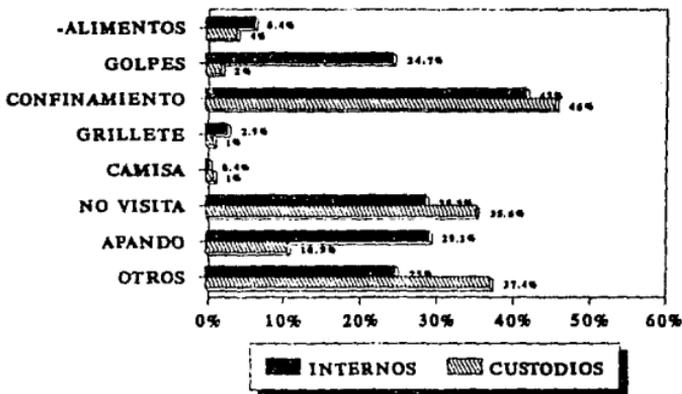
GRAFICA 18

EXISTENCIA DE LA TORTURA APLICACION DE...AL DETENIDO



GRAFICA 39

APLICACION DE MEDIDAS TIPO DE MEDIDAS



GRAFICA 40

Una vez observado, las precedentes gráficas pasemos a unos breves comentarios respectivos, que hemos considerado pertinente anotar:

GRAFICA 1: En 1929 y 1931, aparición de los Códigos en materia penal.

De acuerdo a datos recabados por la Revista Mexicana de Justicia abril-junio de 1985, INACIPE. Se produce en el D.F. un aumento de criminalización para casi todos los delitos salvo lesiones que llega a su máxima escala en el robo.

Para 1927-36 y 1937-46, se incrementa del 18.94% al 30.10%.

Para 1940 y 1977 se observa un aumento del número de criminalizados en todos los delitos. Los picos más notorios tienen lugar en el delito de abuso de confianza y de los delitos sexuales.

Además el ritmo tiene relación con la concentración urbana aceleradísima, principalmente en el D.F.

AÑO	Nº HABITANTES	URBANA	RURAL
1960	34.923,199	50.7	49.3
1970	48.225,238	58.7	41.3
1980	66.846,833	66.7	33.7
2000	131.704,300		

Los problemas más graves y de mayor importancia criminológica: la explosión demográfica, que se ve afectada por la disminución rural, por la migración de campesinos a las ciudades.

La correlación entre aumento de población y delinquentes sentenciados es de 0.92, significando que la delincuencia en "cifras oficiales" aumenta en relación directa con la población.

Mientras la población aumentó en 38% en el período 1960-1970, la delincuencia de adultos aumentó en 19.85, ósea un aumento real de 1.7% en el período o 0.15% anual más que la población.

PRESUNTOS DELINCUENTES PROCESADOS
(primera instancia)

AÑO	DELITOS CONTRA LAS PERSONAS.		DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
1965	24,912	1,491	15,598	952
1970	25,617	1,396	15,880	851
1975	27,689	2,053	17,098	1,099
1980	28,906	2,312	21,831	1,528

"Cifras oficiales" de sujetos sometidos a proceso. Indicando un aumento de criminalidad de un 3.2% anual, que es bastante más alto que el 25% anual registrado para todo el mundo por la O.N.U.

DELINCUENTES SENTENCIADOS
(primera instancia)

AÑO	DELITOS CONTRA LAS PERSONAS.		DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
1965	18,867	1,172	10,715	618
1970	22,593	1,263	11,792	626
1975	22,980	1,610	13,597	828
1980	25,892	2,103	16,486	1,196

"Cifras oficiales" de sujetos sentenciados, ante tribunales de primera instancia del país, especificados por grupos de delitos y por sexo.

COMPARACION DE SENTENCIADOS Y PROCESADOS
(orden común y federal)

AÑO	ORDEN COMUN		FEDERALES	
	PRESUNTOS SENTENCIADOS		PRESUNTOS SENTENCIADOS	
1965	52,614	38,367	3,961	3,353
1970	54,646	45,273	5,707	4,723
1975	60,012	48,170	3,117	7,095
1980	69,748	56,939	6,418	7,117
1984	84,922	59,743	8,479	6,790

Este cuadro representa el número total de sujetos procesados (presuntos delincuentes) comparado con el número total de sujetos sentenciados, tanto en la jurisdicción federal como en el orden común.

CIFRAS DEL AUMENTO ANUAL DEL PRODUCTO NACIONAL

AÑO	%	AÑO	%	AÑO	%	AÑO	%
1968	8.1	1972	7.3	1976	2.1	1980	8.3
1969	6.3	1973	7.6	1977	3.4	1981	7.9
1970	6.9	1974	5.9	1978	8.2		
1971	3.4	1975	4.1	1979	9.2		

Este cuadro nos hace ver una economía poco estable, con alzas y bajas. Para 1979 se había logrado un 9.2, lo que parecía una señal de recuperación, pero llegó el desplome en 1982, con índices de inflación que no se habían conocido en el país, pues llegó al 100% devaluándose la moneda en un 450%.

Consideramos esto, porque los problemas actuales de inflación y desempleo actúan como factores criminógenos.

PRESUNTOS DELINCUENTES

DELITOS	MEDIAS ANUALES 1965-1981	%
Lesiones	19,147	30.75
Homicidios	6,334	10.19
Rapto y estupro	2,082	3.34
Violación	1,854	2.98
SUMA	29,427	47.26
Robo	13,484	21.66
Fraude y estafa	1,667	2.68
Daños en propiedad ajena	3,717	5.97
abuso de confianza	904	1.45
Otros delitos	13,062	20.98
SUMA	32,834	52.76
TOTAL	62,261	100.02

Los delitos patrimoniales se mantienen proporcionalmente estables, la proporción de delitos contra las personas tiende a bajar.

Cabe señalar, que los delitos de lesiones, robo y homicidio, como hemos visto en el cuadro precedente, por su importancia cualitativa caracterizan la criminalidad mexicana. El Doctor Quiroz Cuarón hace referencia a la criminalidad mexicana, al afirmar que el fenómeno de la criminalidad en México está unido al fenómeno de la impunidad.

CAUSAS DE MUERTE EN LA REPUBLICA MEXICANA

AÑO	ACCIDENTE	SUICIDIO	HOMICIDIO	Tasa:de homicidio por c/10,000 habitantes
1965	19,282	717	8,231	1.9
1970	34,784	553	8,450	1.7
1975	53,583	1,010	10,611	1.8
1979		1,064	10,609	1.6

Aquí observamos que las tasas de homicidio, puede considerarse notablemente alta.

En la Ciudad de México, los instrumentos para causar la muerte (accidental o voluntaria) son 45% los vehículos de motor, 22% objetos contundentes, 15% armas de fuego, 8% incendios, 6% ahorcamiento y 4% arma blanca.

En el período de 1965-1971 la media anual de homicidios es de 8,406 de los que llegan a juicio 6,102 (72.59) y de éstos son sentenciados 5,535 eséa el 90.7% con relación a procesados y el 65.85% del total original.

En los últimos años en el período 1972-1981, se ha procesado un promedio anual de 64,282 personas, y sentenciados a 51,270 con una diferencia de 13,012, lo que representa un 79.76% de presuntos delincuentes que llega a sentencia condenatoria.

GRAFICA 2: Los delitos violentos ocupan el 47.26% del total de la criminalidad; únicamente homicidio y lesiones dan el 40.94% del total. La violación ha aumentado en los últimos 10 años en un 31% en proporción, y en más del 100% en total.

En cuanto al horario de la criminalidad en "cifra oficial" de procesados para el período 1971-1980 tenemos:

- 2.23 lesiones por hora
- .73 homicidios por hora
- 1.59 robos por hora
- 0.22 violaciones por hora

GRAFICA 3: El incremento alarmante del índice delictivo en el período 1983-1986 (47.26%), según diagnóstico que señala el documento oficial. (p.1 de Memoria del Programa de los Centros de Reclusión de Máxima Seguridad, 1987. de la D.G.S.C. de P.R.S. de la Secretaría de Gobernación.

GRAFICA 4: A últimas fechas, ante el incremento de la población penitenciaria, en especial la ligada al narcotráfico, a causa de su difícil custodia en razón de su peligrosidad.

La sobrepoblación penitenciaria, observada en un 40.27% en dicho período; por encima de las posibilidades de la capacidad instalada, lo cual limita las posibilidades reales del sistema para alcanzar su propósito más caro conforme a la Ley: la readaptación social del delincuente.

GRAFICA 5: Se ha traducido en una creciente pérdida de los niveles de seguridad en los centros de reclusión (algunos de los cuales cuentan estructuralmente con áreas de máxima seguridad que han dejado de serlo en la práctica, tanto por la sobrepoblación como por la corrupción, se pasó de 21 evadidos en 1985 a 45 en 1987. (deficiencias arquitectónicas de operación y administración, así como la falta de preparación del personal directivo, técnico, administrativo y de custodia.

GRAFICA 6: Periodo gubernamental de 1982-1988, en donde la mayoría de los delitos federales (76%), al igual que los del fuero común, está en íntima relación con el narcotráfico.

México enfrentaba en lo económico una situación prácticamente crítica: existía un incremento acelerado de la delincuencia, en particular de la criminalidad organizada relacionada con el tráfico de estupefacientes en el país.

El conflicto se ubica en diferentes niveles analíticos, por ello para 1987, surge el Programa de los Nuevos Centros Federales de Reclusión,⁶⁴ como respuesta técnica incontestable, necesaria y lógica.

⁶⁴ El caso del Programa de los Nuevos Centros Federales de Reclusión, se halla en diferentes niveles analíticos.

Se refiere a la relación Estado-sociedad, ubicamos el creciente reclamo social al mantenimiento del orden (de mayor seguridad a sus personas, y posesiones; y un combate frontal a la delincuencia, así como a la corrupción).

El Estado, fortalecimiento de un tipo particular de la delincuencia organizada vinculada al narcotráfico, que por su poder económico ha corrompido sectores amplios del aparato, socavando el poder del Estado y utilizándolo en su provecho.

En el nivel del sistema político el conflicto se ubica en la pérdida de legitimidad del grupo en el poder por la visible corrupción del aparato, (área de administración y ejecución de la justicia penal, capitalizada en parte por los partidos políticos, ante la cercanía de elecciones federales, y por la enorme ineficiencia del mismo aparato en la esfera penitenciaria).

Las acciones del gobierno para atender el reclamo social del mantenimiento del orden (de mayor seguridad y combate a la corrupción).

Aunado a ello, encuentra al interior del aparato público, constituyéndose también en actores relevantes, a este nivel, los gobiernos estatales por la difícil situación que enfrentan los sistemas penitenciarios locales, agravada por la presencia de reos federales, sobre todo a últimas fechas, ante el incremento de la población penitenciaria.

Este Programa, ha sido presentado como una acción más dentro del conjunto de las consideradas necesarias para atender el reclamo social de mayor seguridad a la ciudadanía, de mayor eficiencia en la administración, ejecución de la justicia penal, así como el Sistema Penal Nacional, y de un combate frontal al crimen organizado y a la corrupción.

Pues en el período 1982-1993 (actual) se presenta un incremento de los delitos cometidos por sujetos cuyo perfil es de máxima peligrosidad:

1. Contra la salud (opio, heroína, cocaína, marihuana).
2. Asalto bancario, en carretera, casa habitación, (o lugar cerrado).
3. Robo a mano armada o con violencia.
4. Homicidio calificado.
5. Violencia reincidente.

El contexto económico y político inmediato se caracterizó, básicamente, por una caída importante en los precios internacionales del crudo, índice creciente de las tasas de interés, deuda externa de su administración por cumplir sus compromisos.

Acción que se traduce, en el surgimiento de una nueva clase de peligrosidad⁶⁵:

⁶⁵ La peligrosidad no corresponde a una disposición innata, particular de ciertos individuos, sino a un estado que le es prescrito al individuo.

El autor Armando Torres Sasia, la define: "La peligrosidad constituye principalmente la capacidad del sujeto infractor de obrar y cometer actos que la Ley sanciona como delitos, siendo, pues, esta capacidad de obrar conforme a lo que el Estado defina como peligroso, lo que hace al sujeto peligroso, en mínimo, medio o máximo grado."

Véase a Torres Sasia, Armando. EL Programa de los Nuevos Centros Federales de Reclusión: un enfoque teórico-metodológico para su estudio. Serie de estudios y ensayos del INACIPE no. 1, ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1991. p. 85

Además, se dirime entre una peligrosidad criminal y social. La social encierra una peligrosidad eventual (perturbado o mental o toxicómano, similar o la "médica". La criminal por el contrario, parte de un hecho cierto: la comisión real de un delito que acusa una peligrosidad efectiva, revelada hasta el momento mismo en que el sujeto ajusta su conducta a lo establecido por la ley penal.

El perfil de los sujetos de máxima peligrosidad, son los que podrán ser recluidos en los CEFERESOS, que la federación sólo aceptará a los sentenciados cuya sentencia condenatoria éste ejecutoriada, que no se encuentre el sentenciado a disposición de autoridad judicial o administrativa por otro motivo; de acuerdo al estudio integral que se le practique, tenga alta capacidad de violencia física o moral, tendencias a la asociación delictuosa, sea propenso a la fuga, no introyecte normas y valores sociales, no manifieste sentimientos de culpa y no le intimiden las consecuencias de sus actos (edo. psíquico de carácter patológico).

organizaciones criminales con poder económico y con coeficiente intelectual y preparación elevada.

Como respuesta surge el diseño de una política que, seleccionó la alternativa de construir tres centros federales regionalizados con capacidad limitada, pero con alta especialización técnica en el manejo de reclusos de peligrosidad elevada.

La clasificación universal de los centros (mínima, media y máxima seguridad)⁶⁶ recoge aspectos de diversos ámbitos, pero se basa en un criterio altamente subjetivo y poco preciso desde el punto de vista doctrinario: el del grado de peligrosidad de los sujetos.

⁶⁶ Dentro del diseño de la política, se pensó en la especialización de sistemas de tratamiento y reclusión, al establecer diferentes tipos de centros: de acuerdo con la Ley de Normas Mínimas, art. 6º, los centros de reclusión pueden ser de mínima, media y máxima seguridad. Los de mínima son aquellas instituciones donde la confianza en el ser humano que hoy en cada sentenciado sustituye la preocupación por la evasión y donde, como consecuencia, no existen muros y rejas que separan al individuo de la libertad. Los de media son instituciones que exigen condiciones de seguridad menos severas, desarrollan en su interior un régimen de tratamiento que autoriza un grado mayor de libertad en el interior del establecimiento. Por último, los de máxima son aquellos, que por el perfil mismo del recluso las medidas de seguridad son altamente restrictivas, imponen una férrea disciplina, en donde el propósito de la readaptación se busca obtener sin menoscabo de la seguridad.

Malo Camacho; 1976 en El Programa de los Nuevos Centros Federales de Reclusión, de Armando Torres Sasia. INACIPE no.1 p.79

PROMEDIO DIARIO DE DELITOS (comunes)	AÑO
477	1988
410	1989

PROMEDIO DIARIO DE ROBO DE AUTOS	AÑO
52	1989

AÑO	ROBOS S/VIOLENCIA	ROBOS C/VIOLENCIA (negocio,casa habitación,transeúnte y repartidor)
1989	23,123	4,049

AÑO	PROMEDIO DE RESOLUCION A CASOS DE HOMICIDIOS INTENCIONALES	PROMEDIO DE RESOLUCION A CASOS DE DELITOS SEXUALES
1989	450 (60%)	1359 (60%)

AÑO	ASALTOS BANCARIOS
1988	60
1989	11 (82% menos)

AÑO	RESOLUCION DE A.P.	ABATIMIENTO DEL REZAGO EN LA RESERVA HISTORICA
1988	46,706	1 438,832
1989	46,091	920,002

Se resolvieron 46,706 A.P., disminuyó la reserva en 1989, respecto de 1988, por lo que se abate la impunidad y el rezago y en consecuencia se incrementa la eficiencia de resolución en 6.3% respecto a 1988. (P.G.J.D.F.)

Se resolvieron 18,241 procesos en comparación con 1988, se incrementaron las sentencias condenatorias (de 40% a 48%) disminuyeron las libertades absolutorias por delitos no violentos.

AÑO	PORCENTAJE DE CONDENAS POR DELITOS VIOLENTOS⁶⁷.	PORCENTAJE DE LIBERTADES ABSOLUTORIAS POR DELITOS NO VIOLENTOS.
1989	47%	91%

Asimismo, 1585 personas obtuvieron libertad bajo protesta y con pena menor de dos años.

⁶⁷ Se consideran delitos violentos: asalto, violación, homicidio y lesiones (que pongan en peligro la vida).

RESOLUCION A ASUNTOS POR LA CONTRALORIA

AÑO	DESTITUCIONES	SUSPENSIONES	AMONESTACIONES	CASOS S/SANCION
1989	223	308	461	482

TOTAL: 1474 asuntos

CONSIGNACIONES A: AÑO	MINISTERIO PUBLICO	POLICIA JUDICIAL	OTROS SERVIDORES PCOS.
1989	1	109	2

El 48% de los asuntos corresponden a la policía judicial, el 23% al M.P. y el 29% a otros servidores públicos. (cifras oficiales de la P.G.J.D.F.)

GRAFICA 7: El delito de robo y daño en propiedad ajena, representan el 55% del total de los delitos. (P.G.J.D.F. 1990)

MUERTES EN RECLUSORIOS DEL D.F. (preventivos y la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla)⁶⁸

AÑO	VIOLENTAS	NO VIOLENTAS
1992	ARMA DE FUEGO..2	SIDA..... 5
1992	ARMA PUNZO CORTANTE.....17 TOTAL: 19	CAUSAS NATURALES..6 TOTAL: 11

⁶⁸ Periódico "El Excelsior" 23 de octubre de 1992. p. ? Datos de la Fiscalía Especial en Asuntos Relevantes y Homicidios de la P.G.J.D.F.

GRAFICAS 8 a 15: observamos el reporte oficial sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en diciembre de 1991.

GRAFICAS 16 y 17: datos preliminares del Censo Nacional Penitenciario, 1991.

Centros en que se aplicó el sondeo, aplicándose encuesta a 796 internos y 229 custodios. C.N.D.H. 29 de agosto-29 de septiembre de 1991.

GRAFICA 18: Destacan de manera preocupante los datos relativos a la calidad del servicio médico y la insuficiencia de instalaciones para prestarlo. Esto tiene como consecuencia que no se garantice el derecho a la salud. Los enfermos graves, incurables y mentales difícilmente reciben la atención que requieren.

GRAFICAS 19 y 20: Observamos un déficit de las áreas educativas y deportiva.

GRAFICAS 21 y 22: Resulta menester, observar estos datos, pues conviene ahondar en los motivos por los que los internos en un elevado porcentaje, optan por no ingerir alimentos que se les ofrecen. La higiene o la cantidad de la comida.

GRAFICAS 23 y 24: Estos datos, hacen suponer que se da el fenómeno de la prostitución, lo que puede significar que la visita íntima, que debería ser vista como un derecho humano, es aprovechada como fuente de lucro y genera corrupción.

GRAFICAS 25 y 26: Aquí destacan datos que nos hace suponer, que un 10% de los entrevistados dijo no dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo 18 constitucional, que postula al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

GRAFICA 27: La C.N.D.H. evaluó como positivas las facilidades de estudio que se proporcionan en los centros, especialmente a nivel primaria y secundaria. Asimismo, concluyó en que hay población apta para seguir estudios medios superiores, lo que nos hace reflexionar sobre el desperdicio de capacidades humanas.

GRAFICA 28: Esta situación, resulta un grave problema que estriba en obstaculizar la adecuada readaptación de los delincuentes, además de contravenir la legislación nacional. Aquí hay cavidad a preguntarse las razones de su incumplimiento, presupuestales, ignorancia, corrupción, desorganización u otras.

GRAFICA 29: La gráfica muestra que el tiempo de estancia promedio en prisión de los procesados entrevistados es de 1 año 10 meses para quienes están siendo juzgados en primera instancia. Aquí, cabe ahondar en el término constitucional, pues éste fija entre 4 meses y 1 año el término de dicha instancia, y tomando en cuenta, además, que más de la mitad de los internos del país son procesados, lo que nos hace afirmar que se está violando el principio de legalidad.

GRAFICAS 30 y 31: Los datos de la gráfica, nos muestran que la quinta parte de los internos declaró no tener defensor alguno y, entre quienes tienen alguno, prevaleció la opinión en favor del mejor desempeño del abogado particular.

Problema preocupante, que nos hace suponer que está ligado con la legalidad en la impartición de justicia: el de la defensa. Luego entonces, la defensoría de oficio es, uno de los medios de tutela de la legalidad. Aún constitucionalmente el Estado tiene la obligación de asegurar esa defensa, sin embargo, los datos arrojados en dicha gráfica, muestra que el servicio público adolece de graves deficiencias: el insuficiente número de defensores y el mal sueldo que perciben éstos.

GRAFICAS 32, 33 y 34: Los datos de estas gráficas, indican que no hay una claridad en la distinción entre las medidas disciplinarias que se entienden necesarias y legítimas y los actos de tortura, los malos tratos y los castigos abusivos.

GRAFICAS 35 y 36: Estas gráficas, nos hacen remitirnos a las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas establecen que "...el personal penitenciario debe poseer un nivel intelectual suficiente, antes de entrar al servicio, seguir un curso de formación general y especial, y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas". Estos datos muestran que, en México, el grado máximo de estudios de más de 80% de los custodios entrevistados es de secundaria, y que más de la mitad de ellos no recibió ningún curso de capacitación.

GRAFICAS 37 Y 38: Aquí, se nos muestra que, a pesar de que un elevado porcentaje de custodios no ha recibido cursos de capacitación de ningún tipo, a decir de los mismos custodios no existen todavía programas pendientes a capacitarlos.

GRAFICAS 39 y 40: Nos muestran una tendencia, respecto de los Internos, a reconocer transgresiones a lo dispuesto en materia de derechos humanos. Lo que se deduce que los custodios encubren o cometen ellos mismos estos actos.

La C.N.D.H., una vez recabados estos datos, nos muestra mediante las gráficas precedentes, los aspectos de la problemática y revelan la existencia de otros más complejos que requieren ahondarse, sobre fenómenos como: la capacidad del servicio de alimentación; la obtención de bebidas alcohólicas dentro de los centros; la dinámica en la que sucede la visita íntima; el cobro indebido por el ejercicio legítimo de los derechos a recibir correspondencia, al uso del teléfono, o el aviso a familiares en caso de enfermedad; la deficiente ayuda psicológica; las irregularidades en el cumplimiento de los términos constitucionales; la aplicación de medidas disciplinarias que atenten en contra de la dignidad humana; la inutilidad de la queja a la que tienen derecho los internos y la baja preparación de los custodios.

Ahora bien, veamos brevemente el período de 1992-93 visto por la prensa nacional:

"Se incremento en 400% el gasto diario para cada reo, resultado de las visitas de la C.N.D.H., que realizó en noviembre de 1991 y enero de 1992, como parte del programa sobre el sistema penitenciario del país, específicamente por las irregularidades en los CERESOS de San Francisco Koben y el de Isla del Carmen Campeche. \$ 600,000 diarios. el gobierno del Estado destina por día \$ 2'400,000 para el mismo objetivo" (El Sol de México 9/noviembre/1992)

" 4 millones de hogares capitalinos, son golpeados niños o mujeres, signos de violencia. 77 violaciones diarias. Por razones culturales, educativas o de costumbre" (El Sol de México 10/febrero/1992)

" Crece el flujo de drogas en la zona frontera entre México y Texas" (El Financiero 19/octubre/1992)

"Narcotráfico: El Hielo Verde-operación manejada por (DEA) Dru Enforcement Administration"

"Utilizan (personeros) al Estado y los grupos como expresión de poder legal para proteger y adelantar sus intereses que a la luz de las experiencias sociales, no son los de la sociedad en el sentido más amplio." (El Financiero 19/octubre/1992)

"Consignados 87 agentes de la Policía Judicial capitalina en los últimos 6 meses" (El Excelsior 12/diciembre/1992)

"La Secretaría de Gobernación anunció la construcción de 12 nuevos centros penitenciarios en 10 entidades federativas en un plazo de año y medio., con una inversión de 760 mil millones de pesos y mediante un novedoso sistema de arrendamiento financiero en el que participara un sindicato de bancos oficiales y privados.(D.F.,B.C.,Col.,Jal.,Edo.Mex.,Mich.,N.León,S.L.P.,Sonora,Vcruz.) y forma parte del Programa de Ampliación a la Infraestructura de los Sistemas Penitenciarios Estatales Secretaría de Gobernación." (Excelsior 12/dic./1992)

"Para finales de 1990, 96 mil internos en sólo 65 mil espacios disponibles (Gutiérrez Barrios) y actualmente han aumentado a 78 mil y la población penitenciaria ha disminuido a 86 mil (despresurización). EL Programa Penitenciario tiene como meta, en éste rubro, alcanzar un total de 100 mil espacios carcelarios, para 1994" (Excelsior 12/dic./1992)

"la lucha contra el narcotráfico se da en dos vertientes: en el interior de la P.G.R. y en el exterior. EL combate es más difícil porque malos elementos que se dicen servidores de la Ley se encuentran involucrados con los grandes capos de la droga, según manifiestan." (El Excelsior 25/enero/1993)

"La revisión, técnico pedagógica, que permita elaborar una metodología no sólo adecuada a los educandos, sino que además entre sus objetivos persiga vincular la entidad familiar con la escolar" (Excelsior 25/enero/1993)

"El creciente poder del narcotráfico, los movimientos migratorios y la falta de participación de los grupos étnicos en la política, son lo principales obstáculos para lograr la integración de América Latina" "Desintegración y corrupción en las esferas oficiales, privadas y educativas." (El Universal, marzo/1993)

Por otra parte, el problema de seguridad nacional, que se hace presente, al analizar el contenido precedente de éste capítulo; pues es notorio que, ordinariamente sólo se participa en una actividad posterior al delito, proyectando una carente prevención de conductas antisociales, la represión de dichas conductas y la ejecución de las medidas o sanciones que se imponga.

Además, se muestra una falta de equilibrio de la Política Criminal, al conocer el deficiente impacto que está teniendo la seguridad nacional, no obstante se reconocen los esfuerzos dentro del marco de acción gubernamental; pero se está reflejando una concentración enfocada hacia delitos cuyo perfil es de máxima peligrosidad; (delitos contra la salud) atendiéndose por la Política Legislativa, la Política Penitenciaria (incrementándose el número de instalaciones) y por la Política

Judicial.⁶⁹

Deduciendo que existe una deficiente participación global en materia de seguridad nacional, originándose una pérdida de atención a los delitos con violencia. Repercutiendo en la afectación a la sociedad mexicana, sumándole el costo social, inclusive.

Al respecto, resulta menester hacer un paréntesis, en el costo social del delito en México. Para el año de 1970, el 73% de los delitos cometidos en nuestro país, tienen un importe equivalente a la quinta parte del Ingreso Nacional, sumándole la corrupción equivalente a 2.7 veces mayor que el de los sueldos, salarios y prestaciones del personal empleado en la prevención y represión, administración de justicia y rehabilitación del delincuente.

⁶⁹ Hablamos de política criminal para designar al conjunto de medidas prácticas que el Estado debe tomar para prevenir la criminalidad o bien la aplicación de los conocimientos criminológicos en la prevención general especial de las conductas antisociales.

Esta política criminológica, conoce temas principales, como son, algunos de ellos: la Política Social; buscando hacer una política criminológica, de defensa social, adecuada, con una visión global de la sociedad en un momento y en unas circunstancias determinadas dentro de un marco socio-económico que asegure una auténtica justicia social. La Política Legislativa: como un primer momento de la política criminológica, (sin olvidar que ésta no es una ciencia jurídica que crea normas, sino la aplicación correcta de éstas) el arte legislativo, cuyo fin está dirigido a la creación de un sistema legislativo, fundado en la claridad y ordenación conceptual; referencia a la realidad y orientado en finalidades político criminales, pues en la práctica social el aspecto legislativo está saturado de aberraciones.

Además conoce de la política judicial: buscando la correcta aplicación de la Ley, previa elaboración adecuada, aquí, es donde la Política Criminológica queda en manos de los jueces. La Política Penitenciaria: busca los medios para que las Ley se cumpla, debiéndose regir por el principio de necesidad; pues sólo deben ejecutarse las penas estrictamente indispensables para los fines de prevención; debiendo tener a la pena de prisión como un último recurso de defensa social; en la práctica social, ello representa uno de los problemas clave, pues el déficit de la política legislativa, repercute en la Política Judicial, esta puede funcionar adecuadamente, convirtiéndose en criminología carcelaria y política carcelaria.

Conviene mencionar también, algunos conceptos de los costos sociales, para cuatro tipo de delitos estudiados (robo, homicidio, lesiones y sexuales):⁷⁰

1. Costo intrínseco del delito(s);
2. Lo que dejó de producir el delincuente;
3. Lo que dejan de producir las víctimas;
4. El descenso de productividad de los familiares de las víctimas;
5. El descenso de productividad de los familiares de los delincuentes;
6. Lo que el delincuente o sus familiares pagaron a intermediarios y autoridades, más lo que pagaron las víctimas;
7. Sueldos, salarios, compensaciones y prestaciones sociales al personal encargado de Investigación y persecución del delito;
8. Amortización, mantenimiento y conservación de edificios, equipo y mobiliario e instalaciones ocupados por Policía y Ministerio Público;
9. Pagos por concepto de corrupción hechos por el delincuente y víctima, al personal corrompido;
10. Sueldos, etc. al personal encargado de administrar justicia (Poder Judicial);
11. Amortización, mantenimiento y conservación de los edificios, más reparación y renovación de equipo de los pagados y cárceles preventivas;
12. Costo de defensores y peritos de víctima y victimario;
13. Costo de las primas pagadas por concepto de fianzas;
14. Sueldos, salarios, etc. al personal penitenciario;
15. Amortización, mantenimiento, etc. de los edificios y equipos penitenciarios;
16. Pagos del delincuente y familiares a intermediarios o empleados penitenciarios, y
17. Zona gris.

⁷⁰ Quiroz Cuarón, Alfonso; Quiroz Cuarón, Raúl. El Costo Social del Delito en México. Symposium sobre el costo social del crimen y la defensa social contra el mismo. Ediciones Botas. México, 1970. pp. 154-159.

Por último cabe señalar, previa observación de las "cifras oficiales" tratadas en el presente capítulo; la influencia que tienen los excesos de la política legislativa, para con el índice delictivo, pues resulta la necesidad de más de deslegislar que de legislar (llevando sus propios límites); aunado a ello, tenemos transformaciones de índole socio-económico y político, que han desarrollado una elevada inadaptación y delincuencia.

Aquí, cabe precisar, respecto de las cifras oficiales que hemos manejado, sin olvidar que sólo una parte de la criminalidad puede ser registrada por la estadística. Es decir, existe una criminalidad desconocida, no descubierta o no comprobada, ya sea porque no dan lugar a persecuciones o bien el sistema penal concede a sus autores un trato preferencial o las víctimas ya no denuncian los hechos cometidos porque sienten que esta diligencia es vana.

Entonces, podemos afirmar que "esto es lo que se llama "cifra negra del crimen", es decir, la diferencia que existe entre la criminalidad registrada por la estadística y la criminalidad real"⁷¹ Significando que una mejor evaluación de la importancia de la criminalidad no denunciada o no registrada preocupa a los gobiernos, así como a los investigadores, en el campo de la criminología. Teniendo en efecto, que el hecho de ignorar el volumen exacto de la criminalidad cuestiona directamente la eficacia del sistema penal; incluso más allá del hecho de no denunciar los crímenes y delitos se plantea la cuestión de la eficacia de los servicios de policía, pues éstos sólo pueden alcanzar sus objetivos con eficacia dentro del límite de los puestos a su disposición, fuera de esto, se presencia un fenómeno de saturación, el excedente de los casos no se atiende y por ende va a acrecentar la criminalidad no denunciada.

⁷¹ Georges Picca; La Criminología. (III. La criminalidad, delincuentes fichados y delincuentes sin fichar) Brevarios del fondo de Cultura Económica. No. 437, primera edición en español. México, 1987. p. 67

Inclusive los cambios técnicos han producido nuevas formas de criminalidad que quedan fuera de las disposiciones legales (algunas ya obsoletas) que obstaculizan el desarrollo de México, -país en vías de desarrollo-, dando lugar a la "cifra negra" como ya lo hemos mencionado, también llamada "zona gris".

Aparte de las "cifras negras" de la criminalidad, existen, "cifras doradas de criminales que detectan el poder político y que lo ejercen impunemente, perjudicando a los ciudadanos y a la colectividad en beneficio de su oligarquía, o que se disponen de un poder económico que se desarrolla en perjuicio del conjunto de la sociedad."⁷²

Por otra parte, la preparación del capítulo aludido, se apoyó en un limitante marco de referencias contenidas en datos históricos, estadísticas, libros, periódicos; así como en el análisis de pocos documentos oficiales a los que se tuvo acceso; no obstante, se observó un carente apoyo informativo, por razones quizá de desorganización o de la falta del material respectivo, aun con el respaldo oficial y agotando la tramitación solicitada por las instituciones, a fin de tener acceso a la información "oficial" para la elaboración de este breve ensayo.

⁷² Rodríguez Manzanera, Luis; *Criminología. Primera parte, capítulo V: La Política Criminológica y Política social*. Editorial Porrúa. México, 1989. p. 120

CAPITULO IV.

OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE RENOVACION DE LA ACTUAL POLITICA CRIMINAL.

4.1 Análisis de las penas y medidas de seguridad contenidas en el Código Penal vigente para el D.F.

4.2 Las medidas de seguridad a nivel preventivo y el nivel represivo de las penas.

4.3 La función educativa como instrumento preventivo para la integración y organización familiar y social.

4.4 Beneficios prácticos de renovación e implantación de estrategias anticriminales como elemento necesario e ineludible a la actual política criminal.

CAPITULO IV

OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE RENOVACION DE LA ACTUAL POLITICA CRIMINAL

4.1 Análisis de las penas y medidas de seguridad contenidas en el Código Penal vigente para el D.F.

Habiendo conocido y comprobado el impacto social obtenido en el capítulo precedente, pasemos a analizar las penas y medidas de seguridad contenidas en el Código Penal vigente para el D.F., a fin de señalar su importancia trascendental en la sociedad mexicana moderna; no sin antes señalar algunas definiciones y características respectivas.

La Pena, nos dice el autor Marcó del Pont, es el dolor sufrido por el hecho cometido, el mal recibido por el delito cometido. Debe ser adecuada e idónea, su fin: no volver a delinquir. Una exigencia constitucional, Art. 18.⁷³

Como breve antecedente, podemos anotar que, las sanciones iban directamente a la inutilización o eliminación del delincuente, penas corporales hasta la pena de muerte.

La sanción normalizadora, lo que compete a la penalidad disciplinaria es la inobservancia, todo lo que no se ajusta a la regla, todo lo que se aleja de ella y las desviaciones; buscando la reforma del culpable.

⁷³ El artículo 18 constitucional, en su primer párrafo reza: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados."

Alfonso Rojas Pérez Palacios, en "La Criminología Humanista" sostiene que, el fin de la pena es restablecer el orden social externo; las penas son las sanciones aflictivas, determinadas ciertas, ejemplares, proporcionadas a la gravedad del daño y su ejecución, correctivas, inmutables e improrrogables.

La pena, del latín poena, castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. La disminución al autor de un acto antijurídico (delito), que no representa la ejecución coactiva, efectiva, real y concreta del precepto infringido. (Diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas)

Cabe precisar que, para el jurista es criminal aquel que se hace culpable de un acto sancionado penalmente en estado de ejercicio efectivo de responsabilidad, no obstante la pena sistematizada bajo las pautas que se ofrecía el criterio retributivo y la medida de seguridad, que respondía a puntos de vista preventivo especiales; con lo cual se pretendió dar respuesta a problemas de política criminal que la pena no podía resolver, por sus limitaciones.

Así entonces la medida fue destinada a una prevención social, relacionada con la existencia de autores con probabilidad a cometer delitos, como consecuencia de estados peligrosos. Diferenciándose de la pena, que tiene contenido expiatorio en tanto produce sufrimiento al condenado, está fundamentada y consiguientemente condicionada a la demostración de culpabilidad del autor y tiene un plazo de duración proporcional a la gravedad del delito; la medida de seguridad, entendida como una privación de derechos que persigue una finalidad tutelar que no supone sufrimiento, es consecuencia de la manifestación de un "estado peligroso" y consiguientemente no puede tener término preciso de expiración, significando que sólo debe cesar cuando haya desaparecido la situación de peligro de fundamento, esto es, cuando el sujeto haya sido resocializado, enmendando o en su caso inocuizado.

En los mismos términos, es menester considerar a las medidas de seguridad: coactivas, ya que la conformidad del destinatario no es presupuesto de su imposición. Tienen finalidad exclusivamente preventiva o tutelar, encaminadas a impedir la comisión de nuevos delitos por quienes ya han sido autores de alguno, o a nuestra consideración, lo más importante: para la prevención de los que puedan cometer, quienes sin haber cometido ninguno hasta el momento, pues por sus circunstancias personales es de temer que los realicen.

Como ya hablamos aludido respecto de la transición de la pena a la medida de seguridad, en nuestro primer capítulo, la individualización de la sanción es consecuencia de la doctrina de la defensa social, que pide humanización del proceso penal y la introducción en las ciencias humanas. Subrayando que, la individualización es el rasgo saliente de la actual política criminal, ocasión de síntesis entre las escuelas clásica y positiva; estrategia del tratamiento.

Teniendo a nuestros días la existencia de un dominio de la política⁷⁴ en

⁷⁴ El término política, según Max Weber: es una ciencia vinculada directamente a la voluntad del poder y a la capacidad del cambio de dirigentes, grupos e ideologías.

Al respecto Kelsen, se refiere al derecho que se actualiza por el poder cuando las fuerzas se transforman en poder legítimo. Entonces, la voluntad del Estado supone la unidad del derecho, pero un Estado sin derecho es la fuerza, como un derecho sin Estado carece de normatividad. De lo contrario el poder del Estado se reduce exclusivamente a la facultad coactiva, irresistible, de dominación e imperio. Deduciendo que ni el Estado ni el poder pueden ser productos del poder.

De lo contrario, estaríamos en presencia de un derecho en forma de un imperativo. Se legitima el poder y no su misión; el derecho y el Estado serían sólo momentos extremos y transitorios y consecuentemente no podría mantenerse la realidad social. Y por ende un Estado de anomia o carencia de normas, en el que no existen reglas sociales efectivas que rijan la conducta.

El poder, escribe Max Weber, es la oportunidad que tienen uno o varios hombres para realizar su propia voluntad en una acción común, aun contra la resistencia de otros hombres que participan también en dicha acción. Asimismo el poder abarca la habilidad para mandar, puede apoyarse en la fuerza, puede estar disfrazado por ideologías y puede permanecer oculto debido a la complejidad de la estructura social; o puede estar "legitimado" y transformarse en autoridad.

Para otros, la política es el estudio de las instituciones

materia criminal. La Política Criminológica es un componente del procedimiento penal aplicado, un sistema de acción, no así con límites en la dogmática penal, como muchos argumentan.

Tenemos pues, que la política de lo criminal, sondea activamente los diversos estratos de la población para ajustar las leyes y las legislaciones actuales al sentido de la justicia.

Como disciplina integradora, la política Criminal dio respuesta a las tendencias del desarrollo científico, dirigidas al enfoque multilateral de algunos procesos y fenómenos. Así, el delito y la prevención o la represión del mismo fue extraído de la norma rígida y llevado hasta el campo de la compleja y multiforme etiología histórica-social. Apoyando al Derecho Penal, la política criminológica moderna, ha subrayado los aspectos no jurídicos de la conducta antisocial, aspecto en rigor, mismos que facilitan esclarecer la naturaleza del fenómeno desde un mirador más alto.

Así el Derecho Penal y la Criminología⁷⁵ "cuanto tiene la nueva defensa

gubernamentales, o el conjunto de actividades y decisiones de los hombres que influyen sobre el comportamiento de la sociedad. Empero, cuando los hombres poseen autoridad, el derecho establecido dentro de cualquier orden social para determinar la política, juzgar los hechos importantes y dirimir controversias o actuar como dirigentes de otros hombres, manifestando un monopolio de la fuerza del gobierno y éste tiene claramente el supremo poder dentro de la sociedad.

En suma, si la política en la práctica no resulta ser el arte de aplicar, sino perturbado por el poder, entonces estaremos hablando de la fuerza, el interés, la ideología, la apatía y la legitimidad como justificación social del poder.

La Criminología es una ciencia autónoma porque está constituida por un conjunto de conocimientos ordenados y razonados, con un objeto de estudio y un método apropiado.

Es la ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.

La hemos citado, porque es parte integradora del Derecho Penal; síntesis de la Antropología, Biología, Psicología y Sociología Criminológicas, respectivamente, así como de la Criminalística, la Penología y Victimología; además se integra

social, de jurídica, es derecho penal; cuanto concierne a la busca de las causas del delito y a los medios de combatirlo y resocializar a los delincuentes, cuya naturaleza ha de analizarse, es criminología.⁷⁶

Ahora bien, la Política Criminológica debe ir dirigida hacia la prevención de la conducta antisocial, ser una política social; designar el conjunto de medidas prácticas que el estado debe adoptar para prevenir la delincuencia o la aplicación de los conocimientos criminológicos en la misma prevención; como un instrumento de cambio social que busca romper la incomunicación que existe entre los planificadores de diversas actividades y sectores, buscando dirigir todo hacia una resultante : la Justicia Social (María de la Luz Lima). Empero, actualmente busca enfrentarse a la crisis de la justicia, replanteando estrategias de desarrollo social, mediante la elaboración sistemática de un plan de desarrollo integral, pues de ésta se sirve el Estado; pero hoy en día muchas veces éste hace de la Política Criminológica un carente desarrollo con un giro liberal, autoritario y pragmático (inspirada por las circunstancias).

Además, vale la pena precisar que para la política criminal el crimen no es única y exclusivamente aquellos hechos tipificados por una conducta antisocial.⁷⁷

con otras ciencias como, la Política Criminológica ubicada en las ciencias básicas; así como Histórico- Filosóficas (Historia Penal, Filosofía Penal, Legislación Penal Comparada) y Jurídico-Represivas (Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Ejecutivo Penal y Derecho de Policía).

⁷⁶ Jiménez de Asúa, Luis; El Criminalista. Segunda serie. Tomo V. Victor P. de Zavalia editor. Buenos Aires, Argentina, 1961. p. 35

⁷⁷ El crimen es considerado conducta antisocial, acometido por un autor o sujeto antisocial (criminal) y que se manifiesta como un conjunto de las conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinado (criminalidad).

Así entonces, la conducta antisocial va en contra del bien común (lo apto para servir o perfeccionar la naturaleza humana dentro del conjunto de condiciones de la vida social, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia. Dirimiendo de otros tipos de conductas.

La conducta social es la que cumple con las adecuadas normas

A continuación pasemos a ahondar sobre las penas y medidas de seguridad contenidas en el título segundo, de nuestro Código Penal vigente:

Art.24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos
4. Confinamiento
5. Prohibición de ir a lugar determinado
6. Sanción pecuniaria
7. (Derogada)
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
9. Amonestación
10. Apercebimiento
11. Caucción de no ofender
12. Suspensión o privación de derechos
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos
14. Publicación especial de sentencia
15. Vigilancia de la autoridad

de convivencia, la que no agrede en forma alguna a la colectividad, es la que cumple con el bien común. Existe sociabilidad.

Por otra parte, la conducta asocial es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia ni con el bien común. se aparta de la sociedad y se realiza por lo general en la soledad, en el aislamiento.

Otra conducta es la parasocial que se da en el contexto social, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social. Es la no aceptación de los valores adoptados por la colectividad, pero sin destruirlos; no realiza el bien común, pero no lo agrede, se manifiesta al lado de la sociedad, ciertos usos o costumbres diferentes, extravagantes o desviadas.

Véase a Rodríguez Manzanera, Luis; Criminología. Edit. Porrúa. Sexta edición. México, 1989. pp. 17,23-26.

- 16. Suspensión o disolución de sociedades
 - 17. Medidas tutelares para menores
 - 18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito
- Y las demás que fijen las leyes.

Como pudimos observar, no se hace diferencia entre penas y medidas de seguridad.

Se clasifican como penas:

- a) La prisión, inc. 1 (Arts. 25 y 36);
- b) La sanción pecuniaria, inc. 6 (Arts. 29 a 39);
- c) Suspensión o privación de derechos, inc. 12 (Arts. 45 y 46);
- d) Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, inc. 13, y
- e) Publicación especial de sentencia, inc. 14 (Arts. 47 a 50).

Se clasifican como medidas de seguridad:

- a) Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, inc. 3);
- b) Confinamiento, inc. 4 (Art. 28);
- c) Prohibición de ir a lugar determinado, inc. 5;
- d) Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, inc.8 (Arts. 40 y 41);
- e) Amonestación, inc. 9 (Art.42);
- f) Apercibimiento, inc. 10 (Art.43);
- g) Caución de no ofender, inc. 11 (Art. 44);
- h) Vigilancia de la autoridad, inc. 15 (Art.50 Bis);
- i) Suspensión o disolución de sociedades, inc. 16 (ver Art. 11),y J) Medidas tutelares para menores, inc. 17.

Las medidas de seguridad son accesorias, sustitutivas o alternativas de las penas.

Las penas corporales quedan prohibidas, conforme se expresa por el Art. 22 constitucional, (primer párrafo) que a la letra dice:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales."

Se consideran como sanciones privativas de la libertad corporal: la prisión, internamiento o tratamiento en libertad....., medidas tutelares para menores, en algunos casos.

Como sanciones que únicamente restringen la libertad, se encuentran: las de confinamiento y la de prohibición de ir a lugar determinado.

Las penas o medidas de seguridad patrimoniales se integran con: la sanción pecuniaria (multa y reparación del daño), también se incluye el decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito.

Las sanciones privativas de derechos son: las de suspensión o privación de derechos, inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos y la suspensión o disolución de sociedades.

Como tratamiento podemos considerar: el internamiento o tratamiento en libertad..., y las medidas tutelares para menores.

La amonestación, el apercibimiento, la caución de no ofender y la vigilancia de la autoridad, son clasificadas como medidas de simple seguridad. (D.O. 31/dic./1974)

En el catálogo del Art.24, agrega Sergio García Ramírez, tienen carácter mixto de penas y medidas preventivas: confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado, decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, amonestación, apercibimiento, caución de no ofender, vigilancia de la autoridad y suspensión o disolución de sociedades.

Las penas principales o medidas preventivas principales corresponden al delito como su consecuencia, accesorias como efecto de su causa. Las principales: confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado y sanción pecuniaria. Las accesorias: prisión decomiso, amonestación, apercibimiento, caución de no ofender, suspensión de derechos, inhabilitación, publicación de especial de sentencia y suspensión o disolución de sociedades.

LA PRISION, es una sanción penal consistente en la privación de la libertad corporal.⁷⁸

La prisión preventiva, es una privación de la libertad corporal destinada a mantener los procesados en seguridad durante la tramitación del sumario, en aquellos casos expresamente señalados por la ley.⁷⁹

⁷⁸ Art. 17 constitucional (último párrafo): "Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil".

⁷⁹ Artículo 20 constitucional. (Frac. X): "En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el

La prisión, cualitativa y cuantitativamente la que se le ha dado más importancia hoy en día.

La identidad de la prisión consta en el artículo 25 del Código Penal para el D.F.:

"La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los Artículos 315 bis, 320, 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención."

Aquí se define a la prisión y fija su mínimo y su máximo, ajustándose a la gravedad del delito acometido e individualizando con apoyo en los arts. 51 y 52 del C.P.D.F.

"Art. 26 C.P. Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales."

Aquí, se reproduce el mandato constitucional sobre clasificación de procesados y sentenciados.

proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención."

Por lo que toca a los reos políticos, se ajusta a lo previsto en el artículo 114 constitucional que considera delitos de este carácter a los de rebelión, sedición, motín y conspiración para cometerlos. "Aunque la noción de preso político es compleja y elusiva".⁸⁰

EL TRATAMIENTO EN LIBERTAD, SEMILIBERTAD Y TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, Previsto por el art. 27 C.P.:

"El tratamiento en libertad de inimputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutiva. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alteración de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutiva.

⁸⁰ García Ramírez, Sergio; Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Primera edición. Cárdenas, editor y distribuidor. México, 1978. p. 137

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.”

EL INTERNAMIENTO O TRATAMIENTO EN LIBERTAD DE INIMPUTABLES Y DE QUIENES TENGAN EL HABITO O LA NECESIDAD DE CONSUMIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, previsto por el Código Penal:

“Art. 67. En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.”

“Art. 68. Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia garantizando, por cualquier medio y satisfacción de las mencionadas autoridades, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso."

"Art. 69. En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables."

"Art. 118 Bis. Cuando el inimputable sujeto a una medida de tratamiento se encuentre prófugo y posteriormente fuera detenido, la ejecución de la medida de tratamiento se considerará extinguida si se acredita que las condiciones personales del sujeto no corresponden ya a las que hubieran dado origen a su imposición."
(Capítulo X, de la Extinción de las Medidas de Tratamiento de Inimputables)

Respecto a "estupefacientes o psicotrópicos", existen muchos tipos de drogas; la clasificación de los fármacos se dividen en tres grupos:

1) Estupefacientes:

- a) Derivados del opio (naturales o sintéticos) llamados también narcóticos analgésicos.
- b) Derivados de la coca.

2) Psicotrópicos o neurotrópicos:

- a) Psicodélicos (también llamados neurolépticos y/o sedantes)
- b) Psicoanalépticos (llamados también estimulantes)
- c) Psicodislépticos (también llamados psicodélicos y/o alucinógenos)

3) Volátiles inhalables:

- a) Cementos plásticos.
- b) Solventes comerciales
- c) Gasolina y otros combustibles.

EL CONFINAMIENTO, es una medida de seguridad que impone al condenado la residencia forzosa por cierto tiempo, en un lugar determinado, bajo la vigilancia de la autoridad. Previsto por el C.P.:

"Art. 28. El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. EL ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el juez que dicte la sentencia."

"Art. 157. Al sentenciado a confinamiento que salga del lugar que se la haya fijado para lugar de su residencia, antes de extinguirlo, se le aplicará prisión por el tiempo que le falte para extinguir el confinamiento." (Capítulo II, del Quebrantamiento de Sanción)

LA PROHIBICION DE IR A LUGAR DETERMINADO , es una medida de seguridad, porque se presume peligrosidad, únicamente restringe la libertad.

LA SANCION PECUNIARIA, es una pena, pues existe culpabilidad. Prevista por el C.P.:

"ART. 29. La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días de multa, los cuales no podrán exceder de quinientos. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se concederá el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad.

Cada jornada de trabajo saldrá un día de multa. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa sustituidos.

Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el reo hubiera cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de la libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión."

"Art. 30. la reparación del daño comprende:

- I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;
- II. La indemnización del daño material y moral y de los perjuicios causados, y
- III. Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo, la reparación del daño abarcará la restitución de la cosa o de su valor, y además, hasta dos tantos el valor de la cosa o los bienes obtenidos por el delito."

"Art. 30 Bis. Tienen derecho a la reparación del daño en el siguiente orden: 1º. El ofendido; 2º. En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge supérstite o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad; a falta de éstos los demás descendientes y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento."

"Art. 31. La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.

Para los casos de reparación del daño causado con motivo de delitos por imprudencia, el Ejecutivo de la Unión reglamentará, sin perjuicio de la resolución que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que administrativamente, deba garantizarse mediante seguro especial dicha reparación."

"Art. 32. Están obligados a reparar el daño en los términos del Artículo 29:

- I. Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;
- II. Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad;

III. Los directores de internados o talleres, que reciban en sus establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquéllos;

IV. Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio;

V. Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.

Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause, y

VI. El Estado, subsidiariamente, por sus funcionarios o empleados."

"Art. 33. La obligación de pagar la sanción pecuniaria es preferente con respecto a cualesquiera otras contraídas con posterioridad al delito, a excepción de las referentes a alimentos y relaciones laborales."

"Art. 34. La reparación del daño que deba ser hecha por el delincuente tiene carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, con el que podrán coadyuvar el ofendido, sus derechohabientes o su representante, en los términos que se prevenga el Código de Procedimientos Penales.

Cuando dicha reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente, en los términos que fije el propio Código de Procedimientos Penales.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtener ante el juez penal, en virtud de no ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absoluta, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente."

"Art. 35. El importe de la sanción pecuniaria se distribuirá: entre el Estado y la parte ofendida; al primero se le aplicará el importe de la multa, y a la segunda el de la reparación.

Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria, se cubrirá de preferencia la reparación del daño, y en su caso, a prorrata entre los ofendidos.

Los depósitos que garanticen la libertad caucional se aplicarán al pago de la de la sanción pecuniaria cuando el inculcado se substraiga a la acción de la justicia."

"Art. 36. Cuando varias personas cometan el delito, el juez fijará la multa para cada uno de los delincuentes, según su participación en el hecho delictivo y sus condiciones económicas; y en cuanto a la reparación del daño, la deuda se considerará como mancomunada y solidaria."

"Art. 37. El cobro de la reparación del daño se hará efectivo en la misma forma que la multa."

"Art. 38. Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el reo liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte."

"Art. 39. El juzgador, teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, podrá fijar plazos para el pago de la reparación de aquél, los que en su conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente.

La autoridad a quien corresponda el cobro de la multa podrá fijar plazos para el pago de ésta, tomando en cuenta las circunstancias del caso."

EL DECOMISO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO, es la privación a la persona que comercia en géneros prohibidos o cometen un delito, de las cosas que tienen objetos del tráfico ilícito a que sirvieron para la realización de la infracción penal. Previsto por el C.P.:

"Art. 40. Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que éste conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él la autoridad competente determinará sus destino, según su utilidad, para beneficio de la administración de justicia."

"Art. 41. Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello, en un lapso de noventa días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Si notificado no se presenta dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al mejoramiento de la administración de justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados.

En el caso de bienes que se encuentren a disposición de la autoridad, que no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en subasta pública, y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo por un lapso de seis meses a partir de la notificación que se la haga, transcurrido el cual, se aplicará al mejoramiento de la administración de justicia."

LA AMONESTACION, es una medida de seguridad, prevista por el C.P.:

"Art. 42. La amonestación consiste: en la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Esta manifestación se hará en público o en lo privado, según parezca prudente al juez."

EL APERCIBIMIENTO, es la conminación que el juez hace a una persona cuando se cree, con fundamento, que está en disposición de cometer un delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer el que se propone u otro semejante, será considerado como reincidente. Previsto por el C.P.:

"Art.El apercibimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinquido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente."

Se distingue la amonestación (post delictum) del apercibimiento (ante delictum), en que aquélla es aplicable después de la comisión delictuosa.

La ley adjetiva prescribe que en toda sentencia condenatoria, se ordene la amonestación. (arts. 577 C. Común P.P. y 528 C. Fed. P.P.)

LA CAUCION DE NO OFENDER, es una medida de seguridad tomada contra un determinado sujeto, para prevenir la conducta delictiva que se sospecha está en disposición de desarrollar, consistente en la fijación de una garantía de tipo económico susceptible de ejecutarse en el caso de que se produzca el evento temido.

La caución de no ofender es, podría decirse, un más severo apercibimiento, que es imponible en pro de evitar la producción de un daño que el juez teme pueda suceder.

Consiste en la constitución de una garantía (depósito en efectivo, fianza, hipoteca) cuyo monto y duración queda al arbitrio judicial, y que se hace efectivo en el caso de que se produzca la conducta delictuosa. Cumple una doble función con pena -pos delictum- y la de medida preventiva -ante delictum-, en virtud de su naturaleza propia. (Art. 283 C.P. D.F.). Previsto por el C.P.:

"Art. 44. Cuando el juez estime que no es suficiente el apercibimiento exigirá además al acusado una caución de no ofender u otra garantía adecuada, a juicio del propio juez."

LA SUSPENSION O PRIVACION DE DERECHOS, es una pena, sujeta a la condición de ciudadanos, de padres de familia, de ser especialistas, técnicos o peritos en alguna profesión u oficio, etc. derivan en la existencia de derechos subjetivos, y correlativamente deberes jurídicos para los individuos que las poseen.

Es cuando un sujeto así investido, no cumple su deber, o no ejercita su derecho conforme a las reglas prefijadas.

La suspensión tiene carácter de pena accesoria y no hace falta sentencia judicial, pues se genera por mandato legal; pero también de pena principal (Art. 228 Frac. I C.P.).

El juez puede sentenciar al procesado, imponiéndole esta pena como:

- 1.- Suspensión temporal de derechos (delitos leves, delitos contra la salud, revelación de secretos, responsabilidad profesional y ataque a las vías de comunicación).
- 2.- Privación definitiva de derechos (ART.24 Inc. 12). Corrupción de menores (Art. 203 y 204 del C.P.), abandono de persona (Arts. 335,336 y 343 C.P.), de reincidencia en responsabilidad profesional (Art. 228 Frac. I C.P.), de ataques a las vías de comunicación (Art. 171 C.P.)

3.- Destitución o suspensión de funciones o empleo (Art. 24 Inc. 13). En caso de peculado (Art. 219 y 221 C.P.) de delitos en la administración de justicia, etc.

Previsto en el C.P.:

*Art. 45. La suspensión de derechos es de dos clases:

- I. La que por ministerio de la ley resulta de una sanción, como consecuencia necesaria de ésta, y
- II. La que por sentencia formal se impone como sanción.

En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.

En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia.*

Art. 46. La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

LA INHABILITACION, DESTITUCION O SUSPENSION DE FUNCIONES O EMPLEOS, es una pena accesoria de determinados delitos que priva a quienes los cometen en el ejercicio temporal o permanente de ciertos cargos y funciones, aludidos en el párrafo precedente.

LA PUBLICACION ESPECIAL DE SENTENCIA, contemplada como pena, prevista por el C.P.:

"Art. 47. La publicación especial de sentencia consiste en la inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad. El juez escogerá los periódicos y resolverá la forma en que debe hacerse la publicación.

La publicación de la sentencia se hará a costa del delincuente, del ofendido si éste lo solicitare, o del Estado si el juez lo estima necesario."

"Art. 48. El juez podrá, a petición y a costa del ofendido, ordenar la publicación de la sentencia en entidad diferente o en algún otro periódico."

"Art. 49. La publicación de sentencia se ordenará igualmente a título de reparación y a petición del interesado, cuando éste fuere absuelto, el hecho imputado no constituyere delito, o él no lo hubiere cometido."

"Art. 50. Si el delito por el que se impuso la publicación de sentencia fue cometido por medio de la prensa, además de la publicación a que se refieren los artículos anteriores, se hará también en el periódico empleado para cometer el delito, con el mismo tipo de letra, igual color de tinta y en el mismo lugar."

Encuentra adecuada aplicación en aquellos delitos que comprometen en el honor o reputación de los ofendidos, por la publicidad que recibió la comisión delictuosa, o bien, porque el medio para cometerlo lo fue directamente la prensa.

LA VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD, es una medida de seguridad. Prevista por el C.P.:

"Art. 50 Bis. Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad."

LA SUSPENSIÓN O DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES, es una medida de seguridad, prevista por el C.P.:

"Art. 11. Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública."

LAS MEDIDAS TUTELARES PARA MENORES, previstas por los Artículos 119,120,121 y 122 del Código Penal, mismos que fueron derogados por los Artículos transitorios de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, publicada en el D.O.F. del 24 de diciembre de 1991.

EL DECOMISO DE BIENES CORRESPONDIENTES AL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, previsto por el C.P.:

"Art. 224. Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiera acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto....."

4.2 Las medidas de seguridad a nivel preventivo y el nivel represivo de las penas.

Empezaremos, señalando que las nuevas ideas penales trajeron consigo un doble binomio, afirmó Constancio Bernaldo de Quirós; contra los dos términos tradicionales en la ecuación delito-pena, o con ellos surgieron otros dos; estado peligroso-medida de seguridad.

Luego entonces con la manifestación de las medidas, se abandona-sólo provisionalmente- un campo vasto de la conducta delictiva, el de la criminalidad "norma", a la acción represiva.

Significando que no se trataba de castigar con la medida sino simple y sencillamente de tratar, oséa, de cura. reeducar o inoculizar, sin violencia; para evitar u orientar las cuestiones ajenas al principio de la legalidad; implicando cuidado, protección y adaptación al sujeto a la vida social.

En los mismos términos, destacan las medidas de seguridad al actuar sobre la peligrosidad pos-delictual; empero llevan consigo "un nivel preventivo" pues éstas obran sobre la peligrosidad social o ante delicto. Así Gabriel Tarde, apunta al respecto que, "si el individuo es inadaptado no se puede ser responsable y por ende a ese sujeto no se le impondrá una pena, sino debe aplicársele una medida de seguridad."⁸¹

Hemos mencionado el vocablo prevención refiriéndonos a: prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla. Asimismo, para Ceccaldi significa "política de conjunto que tiende a suprimir o al menos reducir los factores de delincuencia o inadaptación social."⁸²

Al respecto, existen diversas maneras de agrupar las medidas de prevención⁸³

⁸¹ Rojas Pérez Palacios, Alfonso; La Criminología Humanista. Textos universitarios. Edit. Porrúa. México, 1977. p. 54

⁸² Rodríguez Manzanera, Luis; La Criminología. ob. cit., p. 126

⁸³ Para Peter Lejins, existen tres modos de prevención:
La punitiva, que se fundamenta en la intimidación, en el desistimiento por medio de la amenaza penal;
La mecánica, que crea obstáculos que le cierran el camino al delincuente, y la colectiva que detecta y elimina si es posible, los factores criminógenos en la vida. (predelincuencia). Véase en idem., p. 127

de acuerdo con los factores que generan, objetos, medios y el autor del delito, encaminadas a planificar la solución del problema, previo concienzudo estudio de la situación socio-económica y política de cada país, evitando el nefasto vicio de la imitación.⁸⁴

Agregando Sánchez Galindo, que "debemos prevenir antes que castigar: las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención y tablas de predicción de tal suerte eficaces y valiosas que, aplicadas a tiempo hagan las prisiones -por humanas y científicas que sean - objetos del pasado."⁸⁵

Sin embargo, teniendo el peso preventivo de los programas de desarrollo, a fin de influir sobre las conductas sociales y su capacidad para abrir espectáculos reales a la población. Significando la Política Criminológica: prevención-modelo de desarrollo.⁸⁶

⁸⁴ Respecto de la simplicidad de las leyes criminales en los diversos gobiernos.

"Si examináis las formalidades de la justicia y veis el trabajo que le cuesta a un ciudadano el conseguir que se le dé satisfacción de una ofensa o que se la devuelva lo que es suyo, diréis que aquellas formalidades son excesivas; al contrario, si se trata de la libertad y la seguridad de los ciudadanos, os parecerán y aún los riesgos de la justicia, son el precio que paga cada uno por su libertad"

Véase en Montesquieu, Del espíritu de las Leyes. estudio preliminar de Daniel Moreno. Libro sexto. Séptima edición. Edit. Porrúa. México, 1987. p.51 y 52

⁸⁵ Rodríguez Manzanera, Luis ; La Criminología. ob. cit., p. 127

⁸⁶ No debemos olvidar que la ruptura de este vínculo es la fuente de la desadaptación social, placenta del delito y origen del crimen. Así, dentro de estas grandes coordenadas, se ubica la prevención de las conductas antisociales.

La prevención del delito, aunque muchas veces descuidada y menospreciada, constituye, por una parte, un aspecto cardinal del sistema penal y, por la otra, un aspecto esencial del régimen de seguridad pública. Pues resulta menester subrayar que "una sociedad en la que sus miembros disfrutan de la salud, el bienestar familiar, la cultura, el deporte y la recreación, está bien protegida contra eventuales conductas antisociales"

Véase a García Cordero, Fernando; Política Criminal (ensayos). Primera edición. Edit. Porrúa. México, 1987. p. 81

El nexo que vincula la prevención con la seguridad pública no es tanto la eficacia de los cuerpos de control y seguridad, cuando la orientación y el carácter de las políticas de desarrollo son delineadas por el Estado.

Compartimos con García Cordero, sobre el apuntamiento de la prevención, que ésta no se mide por la fuerza del Estado en la acción represiva, sino por la capacidad del mismo para dar una respuesta política democrática en respuesta a las demandas y necesidades de la sociedad.

Cabe a bien decir, que los momentos de la actividad penal (jurídico-social) es la prevención; conminación abstracta; la averiguación y enjuiciamiento, así como la ejecución. Haciendo incapie en la prevención, esta ofrece dos vertientes: la social y la jurídica, unidas en forma del que la eficiencia de una se apoya en la eficacia de la otra; oséa que el dato social sin el jurídico, y viceversa resultaría estéril.

Inclusive la prevención.⁸⁷

- 1) Podría ser uno de los ejes esenciales de una estrategia anticriminal nueva, debería contribuir a desactivar la atención de la autodefensa.
- 2) Prevención especial, cuyo campo de acción está limitada a la persona del criminal.
- 3) Pasar de la idea de prevención jurídica a la de prevención social que es más amplia.
- 4) No se encuentra eco en la conciencia colectiva.
- 5) Lleva consigo, al igual que el tratamiento, una conmutación terapéutica, por asimilación a la mediana.

⁸⁷ Georges Picca; La Criminología. Brevarios del Fondo de Cultura Económica. México, 1987. pp. 127 y 128

- 6) Necesidad de prevención social.
- 7) Para una sociedad democrática es inaceptable.
- 8) No lleva incluida la autodefensa que es un regreso a la justicia privada.

La prevención del crimen, elemento que integra la política criminal en lo social, importando la armonía de la atmósfera familiar, higiene social preventiva con una política familiar, forman la prevención del crimen.

Por otro lado , respecto a la pena, ésta persigue dos fines: 1) Retributivo: sufrimiento, castigo (impuesto en retribución del delito cometido "quia peccatum est"). Acción intimidativa sobre las masas (prevención criminal).
2) Prevención: prevenir la comisión de nuevos delitos (ne peccatum).
a) general- sobre la colectividad.
b) individual o particular- sobre el penado.

Empero, en la práctica social, el impacto de la pena no ha sido a nivel preventivo, sino refleja un nivel represivo y por ende sus consecuencias.

Pues hoy en día, los poderes públicos adoptan medidas, que a menudo parecen inspiradas por objetos a corto plazo o simplemente destinadas a tranquilizar a la opinión pública. Presiones contradictorias de la opinión, reforzadas por los medios de difusión; incoherencia en los objetivos, dificultad y complejidad reflejada por el cúmulo de reformas intentadas.

Así tenemos que "el Derecho....) Con frecuencia resulta ser un instrumento poco eficaz en lo concerniente al control social de los que abusan del poder público."⁸⁸

⁸⁸ idem., p. 114

El Derecho visto por la opinión pública es:

- 1) Como instrumento de opresión o
- 2) Como un motor de cambio.

Lo que resulta un trastorno seguro para el grupo social.

El derecho inclusive, es entendido mejor como una "rama" de la justicia y su congruencia con los principios de ésta, y no su

En el campo de la política criminológica, se ha preguntado ¿qué puede haber en una regla además del castigo o censura regular, y por ello predecible, a quienes se desvían de las pautas usuales de conducta?. Lo que conduce a que se afirme que vivimos en un reino de la ficción: "gobierno de leyes y no de hombres."⁸⁹

Los problemas criminológicos sólo pueden remediarse cambiando estructuras estatales, "el camino para la solución de la criminalidad no puede ser el represivo, la tendencia criminológica general tiene que ser la prevención, por esto es tan importante el encontrar buenos sistemas de evaluación de resultados."⁹⁰

La acción represiva, la pena, ostenta un doble sentido: o se dirige al pasado, tratando del delito cometido y es la acción punitiva directa el medio empleado por el Estado, para reparar la infracción según la culpabilidad; o bien se dirige al futuro, en el que el Estado, por medio de la conminación penal que porta la ley, busca elevar la conciencia jurídica de la sociedad para que, se mantenga el orden social.

Tenemos entonces que, la pena, sanción punitiva: implica castigo, autoridades y un ambiente carcelario más que penitenciario.

Dirimiendo ésta, de la medida de seguridad "por la carencia de sentido punitivo, no se trata de privación de la libertad en forma punitiva, sino de una tutela curativa

esencia "un cuerpo de ordenes y amenazas". Pues también las leyes son fuentes de derecho, no son derecho, mientras no sean aplicadas por los tribunales; pues el juez, al castigar, toma a la regla como guía y a la transgresión como la razón y justificación del castigo al transgresor.

⁸⁹ Las reglas, están apoyadas en una presión social, el miedo de la política social, los induce a conformarse con él.

Sabemos que la técnica característica del derecho penal consiste en especificar mediante reglas, aciertos, tipos de conducta como métodos o pautas para guiar a los miembros de la sociedad.

Véase a H.L.A. Hart; El concepto de Derecho. Traducción de Genaro R. Carrió. Segunda edición (reimpresión). Edit. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1990. pp. 13,14,49,113 y 114

⁹⁰ Rodríguez Manzanera, Luis; ob. cit., p. 515

y protectora",⁹¹ en suma, por el nivel preventivo y no represivo de la pena.

Ello nos conduce a sostener la preferencia a las medidas de prevención contra la delincuencia sobre las medidas represivas, las penas.

Pues bien, ya hemos comentado los fines de la pena, que teóricamente se manejan; no obstante ésta debería aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente al de la prevención del delito. Según Kennig, la finalidad que conoce la pena, "subsidiaria olvidada hace largo tiempo por los juristas contribuye a elevar los sentimientos morales de la sociedad, porque el hecho de saber que el delincuente ha sido castigado halaga, y por tanto fortifica, en los hombres, su sentimiento de indignación moral,....consecuencia de la represión."⁹²

En los mismos términos, la represión del crimen se ha considerado su origen, en las sociedades antiguas que se montan a la venganza privada. (a la pena publica), la idea de venganza natural y durante mucho tiempo pareció legítima con más o menos fuerza, según las culturas. Además, apunta Vendetta, manifestando que es una reacción colectiva de autodefensa arraigada en la conciencia de la colectividad. Luego entonces, el derecho de castigar se deja a la venganza privada⁹³ ejercida por el individuo, la familia, el clan ofendido o perjudicado en sus intereses.

⁹¹ Revista Criminalia. Año XXII. México, D.F. abril de 1956. N° 4 Medidas de Seguridad. p. 206

⁹² Cuello Calón, Eugenio; Derecho Penal. Novena edición. Edit. Nacional, S.A. T.I Parte general. México, 1963. p. 582.

⁹³ "La venganza privada no se sometía a ningún control: podía ser ilimitada y sin medida...el ejercicio sin límite...no dejaba de provocar un trastorno a la sociedad...a medida que el poder público se desarrolla, en esa medida intervendrá para disciplinar y canalizar esta reacción instintiva...."
Véase a Georges Picca; ob. cit., pp. 97 y 98

El panorama de la delincuencia desde una perspectiva clínica, es objeto de atención, los modos y procedimientos utilizados en todas las culturas y sistemas sociales; deduciendo en el escaso conocimiento que se le tiene sobre la personalidad del sujeto antisocial, pues generalmente el control a través de cárceles o sistemas penitenciarios es represivo.

Hoy en día, es cotidiano el presenciar la sanción por medio de la cárcel, de hecho "El Estado todavía deposita en la cárcel,.... su acción correctiva o, más ampliamente, el trabajo de la defensa social, con todas sus consecuencias, frente al individuo que ha delinquido; lo segundo, porque es la privación de la libertad, en sus tantas variantes históricas y vigentes-penitenciaría, colonia, presidio, prisión mayor o menor, arresto; en México sólo una: la prisión, la pena más frecuentemente utilizada entre las llamadas principales."⁹⁴

Empero, la prisión fue inventada por el Derecho Canónico al cabo de la edad media, como idea de clausura, interés por la reflexión y la expiación. Significando que el panorama que prevalece hoy en día es bien distinto del de esos tiempos; quizá resulte ser sólo una obsesión más de castigar, que por el propio derecho, comenta el autor Georges Picca.

Como comentamos en líneas precedentes, "La cárcel,.... con su característica patológica: es la patología dentro de lo patológico, un acentamiento, un agravamiento de la enfermedad social."⁹⁵ Inclusive, dicha patología se resuelve en un doble modo de desviación, el delictivo y no delictivo (suicidios, intoxicación, homosexualismo, evasión, resistencia colectiva, amotinamiento, etc.

⁹⁴ García Ramírez, Sergio; Manual de Prisiones. (la pena y la prisión) segunda edición. Edit. Porrúa. México, 1980. p.163

⁹⁵ Rojas Pérez Palacios, Alfonso; La Criminología Humanista. ob. cit., p.44

Al respecto Sergio García Ramírez apunta que, "No es sensato imponer reglas excesivas, que uniformen demasiado las celdas y las priven del toque personal, del tono subjetivo, que destruyan la intimidad en aras a la -institucionalidad- a veces más arrasadora que los grilletes o la bola de hierro."⁹⁶

Drapkin en represión y tratamiento penitenciario de criminales señala: "No conocer delitos, sino delincuentes, no conocer delincuentes, sino hombres, lo que reclama complejidad disciplinaria."

La resonancia de los suplicios, agrega Michel Foucault, refiriéndose al castigo, como elemento de un sistema de gratificación-sanción; parte oculta del proceso penal, escándalo y la luz, publicidad, debates, sentencia y ejecución. Un mecanismo punitivo, con efecto represivo "La prisión fabrica de delincuentes...la delincuencia es la venganza de la prisión contra la justicia."⁹⁷

Aquí cabe decir, que "si lo que se busca es la represión, ésta comienza desde que el agente es aprehendido, si lo que quiere es la reconstrucción, ésta sólo se inicia cuando entran en juego los elementos pertinentes para ello."⁹⁸

Por lo que hace a la etapa postliberacional, además de proyectarse secuelas como efecto de un sistema represivo, el liberado se topa con obstáculos, mediante fases de crisis⁹⁹ en las cuales, apunta el autor García Ramírez: " en el amor

⁹⁶ García Ramírez, Sergio; EL Final de Lecumberri. (Reflexiones sobre la prisión) Primera edición. Edit. Porrúa. México, 1979. p. 38

⁹⁷ Foucault Michel; Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión. Siglo XXI editores, decimocuarta edición. Nueva Criminología. México, 1988. p. 259

⁹⁸ García Ramírez, Sergio; La prisión. Fondo de Cultura Económica. U.N.A.M. Institute de Investigaciones Jurídicas. México, 1975. p. 100

⁹⁹ Las fases de crisis por las que pasa un reo al obtener la libertad son:

- 1° Fase explosiva, eufórica y de la embriaguez;
- 2° Fase depresiva de adaptabilidad difícil, en que el medio

la cárcel destruye familias y sólo deja recuerdos, la reinstalación en el hogar debe vencer la disociación y la estreñeza y el reacomodo en el trabajo ha de sortear la descalificación laboral.¹⁰⁰

De esta manera, podemos considerar que el costo, opciones morales o ideológicas determinan los métodos destinados a asegurar la prevención y represión de la criminalidad.

La reincidencia, que como señalábamos, excepcionalmente se escapa a ella, como prueba, en efecto, del fracaso de la mayor parte de las medidas penales adoptadas por la política legislativa, hasta ahora, quizá la represión sea una estrategia, para el reaprovechamiento del poder para castigar según modalidades que lo vuelven más regular, más eficaces. (Michel Foucault). Lo que nos conduce a reflexionar y preguntarnos sobre el éxito o fracaso de la prisión y por ende sobre la eficacia de adoptar medidas de seguridad a nivel preventivo y no así, las penas que en la práctica social, generalmente forman parte de los fundamentos esenciales de la justicia penal.

familiar se siente hostil, los amigos huyen;

3ª Fase alternativa en que se lucha entre la sociedad que lo rechaza y volver al camino del delito, en donde los demás esperan o incitan al retorno, y

4ª Fase de fijación, que se puede hacer en dos sentidos: el frecuente; es el retorno al delito, que convierte al hombre en reincidente y habitual de las prisiones; el otro, excepcional es el de la adaptación a la vida social normal.

Véase a García Cordero, Fernando; Política Criminal. ob. cit., pp. 154 y 155

¹⁰⁰ La desadaptación del individuo al medio, de éste al individuo y el rechazo, adaptación del recluso a la prisión, como obstáculos que se plantean al liberado.

Véase a García Ramírez, Sergio; La Prisión. ob. cit., p.104

4.3 La función educativa como instrumento preventivo para la integración y organización familiar y social.

Nos hemos planteado cómo la función educativa actúa como instrumento preventivo de las conductas antisociales, previniendo un íntegro y organizado núcleo familiar y por ende social; pues no cabe duda que uno de los principales obstáculos para el desarrollo de cualquier nación lo constituye el índice educativo de sus habitantes, ya que su ausencia o inapropiada educación formal e informal, ha provocado, desadaptación y delincuencia.

La educación es y ha sido considerada, uno de los grandes problemas humanos, "por su conducto el niño y joven traban contacto con la cultura patria y la universal, y mediante ella llegan a ser hombres conscientes de su destino. La educación constituye un deber de la sociedad y del Estado...."¹⁰¹ (Art. 3º Constitucional).

Asimismo, es un hecho social importante por su trascendencia que culmina en suscitar y desarrollar capacidades físicas, intelectuales y morales, que reclaman la sociedad en su esfera global y en particular al medio al que está destinado. Para su profundo estudio se encarga la Pedagogía, conocida como la ciencia de la educación.¹⁰²

¹⁰¹: Rabasa O., Emilio, Caballero, Gloria; Mexicano: Esta es tu Constitución. LI Legislatura. H. Cámara de Diputados. México, 1982. p. 22

¹⁰² Para la Pedagogía "La educación, es el conjunto de influencias ejercidas por un ser humano sobre otro, particularmente un adulto sobre un joven, que tienden a crearle aptitudes para desarrollar los fines a los cuales está destinado."

Tenemos entonces que, la pedagogía forma, dirimiendo de la Pedagogía correctiva, cuya rama de la propia pedagogía, busca reformar la personalidad del educando, instruyéndole adecuados valores y hábitos que lo impulsen o lo inhiban en la acción.

Véase a Achar, José Pedro; Pedagogía Correctiva. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. N° 38 oct.-no.-dic 1975. D.G.S.C. de P.R.S. de la Secretaría de Gobernación. p. 13

Los estudiosos de la materia educativa, apuntan que hay que examinar la correlación entre las estructuras del sistema educativo y las formas de estratificación social, lo que implica un cambio del sistema y de los programas educativos.

Ya en el año de 1968, la educación significó, para México, la apertura del sistema nacional de educación superior, pues el movimiento estudiantil de dicho año obligó al Estado mexicano a redefinir su actitud en esa materia, así como buscar nuevas estrategias que le permitieran por un lado, recobrar la legitimidad perdida, entonces por otro, instrumentar los mecanismos necesarios para mantener el control de las instituciones educativas. Así, consecuentemente surgió una política de control, por parte del gobierno a través de la educación, en nuevos modelos universitarios.

Por esta razón, entre otras, la función educativa finca sus alcances y posibilidades en su carácter moderador y transformador de realidades; es de alguna manera una fuerza para el cambio, y para que permitan y se propicie un adecuado desenvolvimiento de las sociedades modernas.

La educación verdadera, nos dice Paulo Freire "es praxis, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo. Precizando: la acción transformadora del proceso educativo es su más importante efecto."¹⁰³

¹⁰³ Madrazo, Carlos; Educación, Derecho y Readaptación Social. Cuadernos del INACIPE. N°23 primera edición. México, 1985. p.166

Asimismo "podemos hablar de la educación como un fenómeno indispensable para la supervivencia, continuidad e integración de las sociedades concretas....por lo tanto de los procesos educativos mismos y las contradicciones como fenómeno indispensable para el proceso de readaptación social."¹⁰⁴

Empero, al mismo tiempo encontramos una realidad educativa que intenta ejercer su hegemonía sobre todas las demás a través de procesos educativos de mayor alcance, como la iglesia, la escuela, los partidos políticos, los medios de comunicación y que se imponen sobre los demás, aunque no sea más que por el simple desconocimiento y negación de su valor real y amplia significación.

Ahora bien, no está por demás advertir que nos hallamos frente al impulso de la economía mexicana, que ha modificado a la familia sumándose al mercado de trabajo desde muy temprana edad, incluso sin considerar que, generalmente, ambos padres laboran, implicando una afectación emocional, educativa y de salud a sus miembros y, por ende, a la sociedad en general.

Entonces los cambios económicos y sociales tanto externos como internos que se produjeron en la década de los setenta han repercutido en las modificaciones que han sufrido los modelos estatales, las formas y mecanismos de organización social y, consecuentemente en los procesos educativos y sociales en general, que si bien se derivan de los cambios económicos y políticos no se reducen a ellos y producen manifestaciones específicas que requieren de una atención particular.

¹⁰⁴ *idem.*

Una educación, que bien puede acrecentar la integración¹⁰⁵ de diversas maneras, ya sea al hacer cobrar conciencia a la ciudadanía de la necesidad de reducir los antagonismos que los enfrentan de la importancia de las solidaridades materiales que los unen o bien por el hecho desarrollan en ellos sentimientos de tipo comunitario. Una integración de las nuevas generaciones dentro de la sociedad, a su función de simulación, según los regímenes y la época.

Inclusive, el medio familiar y las relaciones de amigos, camaradas, etc. dispensan una educación por "osmosis" muy importante. No obstante, el poder político participa siempre más o menos en la educación estando orientada su participación sobre todo hacia a la integración social.

Así la mediante la educación como fuerza integracional en el individuo y en la sociedad, se requiere para la prevención de la delincuencia.

Una integración familiar; no obstante, el trabajo remunerado incrementa la independencia de las mujeres frente a sus esposos; la actividad doméstica es ya la única salida para una mujer, impulsadas por necesidades económicas. Estos cambios exponen a los hombres y a las mujeres a incertidumbres y conflictos personales, contribuyendo a aumentar la frecuencia de los divorcios y de la desorganización familiar. (los nuevos problemas de la familia moderna)

¹⁰⁵ La integración supone la supresión de los conflictos, como el desarrollo de la solidaridad. Mientras esta es el resultado de la propia estructura de la vida comunitaria, en la que cada uno tiene necesidad de los otros, de acuerdo con un entrelazado de cambios mutuos.

Luego entonces la integración depende de las estructuras de la sociedad, como de la psicología de sus miembros.

Lalande, considera a la integración como "el establecimiento de una interdependencia más estrecha entre las partes de un ser vivo o entre los miembros de una sociedad". Es el proceso de una unificación de una sociedad.

Douverger, Maurice; Introducción a la política. Edit. Ariel Barcelona. Tercera reimpresión. México, 1987. p. 205

Aquí, cabe hacer énfasis sobre la familia como uno de los instrumentos básicos de control social, influyendo en el acelerado incremento o disminución de este; pues la familia contemporánea es el proceso de socialización, su alteración presenta mayor probabilidad de engendrar una gama de conductas criminales.

Entonces, la familia, como los padres y sus hijos, ya sea que vivan juntos o no, como cualquier grupo de personas estrechamente relacionadas con lazos de consanguinidad y por afinidad. Proporciona por definición un canal aceptado y aprobado para la satisfacción de las necesidades personales: el placer sexual, la respuesta emocional y el apoyo.

Si bien cabe decir que la educación informal o familiar, intensifica en el niño el sentimiento de seguridad y pertenencia en él; aunque en la sociedad industrial, la familia tiende a ser pequeña, es decir se orienta a una familia conyugal.

En torno a la tendencia criminológica, apunta el Dr. Solís Quiroga, es considerar a la familia como núcleo fundamental, y cuando está mal integrada encontramos un factor preponderante criminógeno quien demuestra estadísticamente, y principalmente en menores infractores, pues en su mayoría estos cuentan con una familia desintegrada con problemas.

"La familia extendida ofrece una estructura de apoyo para los jóvenes, los viejos, los huérfanos y las familias visitantes, así como mayor seguridad, una comida, un techo, incluso trabajo, que le proporciona el Estado....es en realidad la sociedad quien refleja a la familia."¹⁰⁶

¹⁰⁶ Riging, Alan; Vecinos Distantes, Un Retrato de los Mexicanos. Edit. Joaquín Mortiz/Planeta. México, 1985. p. 286

Cabe precisar que la educación, implica atacar el pasado y el futuro en forma simultánea; los problemas administrativos, económicos y políticos ligados a esta dramática expansión educativa.

Vale la pena subrayar que hoy en día, recibimos tres educaciones diferentes: la de nuestros padres, que es la familiar o informal; la de nuestros maestros, que es la escolar o formal (gobierno); y Montesquieu agrega la del mundo, la que nos enseña....la última destruye todas las ideas aprendidas en las otras dos.¹⁰⁷

En particular la educación formal, es utilizada por el poder político para desarrollar la integración social, pero a veces se trata de una falsa integración, que por lo regular únicamente sirve para disfrazar la dominación de los grupos participantes en el gobierno.

Tenemos entonces que, la integración por medio de la educación constituye la educación cívica, la enseñanza directa de la solidaridad que vincula a los individuos con la comunidad, que bajo la forma de información, aunque en la realidad esta y la propaganda son utilizadas por los individuos y por los grupos (partidos políticos, periódicos, empresas privadas, grupos de presión, etc.) Por consiguiente, o son armas de lucha política o por otro, destaca como instrumento de integración. Significando en realidad, medios que el Estado emplea para desarrollar una integración auténtica o de pseudointegración. Pues existe "la mentira y la misticación, el Estado se encuentra en las manos de ciertos hombres y ciertas categorías sociales que utilizan esencialmente en propios intereses."¹⁰⁸

¹⁰⁷ Montesquieu; Del espíritu de las Leyes. ob. cit., p.26

¹⁰⁸ Duverger, Maurice; Introducción a la Política. ob. cit., p. 234

Al respecto, ya en los cincuentas se planteaba la necesidad de especificar en los programas de la S.E.P., campañas contra la delincuencia, plan de estudios, libros, textos, estudios sobre Derecho Penal y Criminología, entre otros. "Loa programas escolares den expresar con precisión la necesidad de combatir la delincuencia para conservar la integridad, progreso y tranquilidad social, moral y ética, paulatinas para la conducta y como consecuencia los peligros de las desviaciones de la conducta."¹⁰⁹

Por consiguiente, ya en el pasado y en el presente, aún se presencia la complejidad del proceso educativo, la falta de autenticidad en el seno familiar, su carencia y en conjunción con la educación formal recibida en las escuelas, para aquellos que la reciben.

En torno a la educación del detenido como instrumento penitenciario, ésta hace su presencia por la necesidad de reformar al sujeto antisocial. Al lado del trabajo, como pieza maestra del tratamiento, como instrucción alfabética y religiosa. Debe ser múltiple y especializada, orientada hacia un enfoque académico, laboral, físico, estético, higiénico, cívico y social. En busca de la socialización o resocialización del individuo, como propósito integral.

Ahora bien, tenemos que el umbral del proceso educativo mira hacia el seno familiar trascendiendo hacia la educación escolar y en conjunción con esta, se manifiesta en la sociedad, que a su vez engloba una serie de factores, socio-políticos y culturales, proyectando una adecuada función educativa, si existió desde su inicio de dicho proceso, una adecuada organización e integración; empero por lo regular no

¹⁰⁹ Revista Criminalia. Año XIX N° 1. México, D.F. enero de 1953. Jiménez Vargas, Tomás. p. 31

lo es así, proyectándose una secuela de factores criminógenos sin resolver, por el insuficiente apoyo al proceso educativo, desde su génesis. De esta manera el sujeto no es atendido adecuadamente desde una perspectiva bio-psico-social y para colmo así llega sin resolver su situación, a la educación penitenciaria, para quienes se encuentran en esa situación.

Finalmente, consideramos señalar que, la conducta antisocial, no es el resultado de la psicopatología particular del individuo, de su alteración psicológica y social, sino que "es el emergente de un núcleo familiar enfermo en la que el individuo traduce a través de la agresión, las ansiedades y conflictos infra-grupo familiar."¹¹⁰

Sin duda podemos afirmar que el adecuado apoyo familiar y por ende social, así como la capacitación académica que disminuyen la criminalidad; "...de que abrir una escuela es cerrar una cárcel....la verdadera alianza puede hallarse, más bien, entre ineducación y crimen."¹¹¹

¹¹⁰ Marchiori, Hilda; Personalidad del Delincuente. Primera edición. Edit. Porrúa. México, 1978. p. XIV

¹¹¹ García Ramírez, Sergio; La Prisión. ob. cit., p. 82

4.4 Beneficios prácticos de renovación e implantación de estrategias anticriminales como elemento necesario e ineludible a la actual política criminal.

Advertimos que la delincuencia, por lo regular involucra un doble fracaso: con un enfoque individual, el fracaso de los mecanismos de defensa que controlan los impulsos agresivos, presentes en todo individuo, pero aún más se proyectan en el delincuente hasta de un modo destructivo. Socialmente, el fracaso del medio familiar, al carecer de medios adecuados para un sano desarrollo. Pues en éste, existe en su mayoría, la carencia de alguno de sus padres o el abandono de que fue objeto; además, de privaciones a sus necesidades externas; falta de vivienda, ropa, alimentación, cuidados, de posibilidades de instrucción, pero también fundamentalmente privaciones afectivas, de cuidado, de protección; y socialmente están distorsionados y existe un fuerte sentimiento de auto destrucción.

Tenemos inclusive, que los medios de comunicación constituyen una fuerte esencial de difusión de inseguridad, pues la prensa transmite cierta imagen de la realidad; y algunas veces no corresponde con ella.

Otras fuentes, son las del miedo al crimen, la conciencia de vivir ya en un medio agresivo, aumenta en proporción con la densidad demográfica y sus peligros se proyectan en el desarrollo de la criminalidad.

Dicho miedo a la criminalidad, en conjunción con la defensa individual, juegan un papel elemental para la creación de grupos de autodefensa, como las sociedades privadas de vigilancia, de guardia, etc. que día a día se han desarrollado aún más, bajo la influencia de las necesidades.

Actualmente, predomina el miedo y la inquietud por el rápido incremento delictivo y la impotencia que se manifiesta por parte de la administración de justicia penal para dominar el problema de la criminalidad.

Ello, nos conduce a la necesidad de reflexionar en procedimientos nuevos que dominen sobre la represión y que predomine la prevención, como gestión a la actual política criminológica.

Se ha contemplado, que "a mayor desarrollo social, mayor criminalidad; a menor desarrollo social, menor criminalidad, existe más criminalidad entre las sociedades y los Estados, y las sociedades mejor organizadas."¹¹²

En realidad lo que sucede, es que lo que la mayoría rige a los mecanismos aplicados, no es el funcionamiento de una institución, sino la necesidad de un combate y las reglas de una estrategia.

Vale la pena subrayar, acorde a la realidad actual, lo que los tratadistas Lacassagne y Manourier, respecto a que "el criminal adquiere peligrosidad cuando encuéntrase en un medio propicio", frente al aumento creciente de las agresiones ambientales al material genético, de radiaciones ionizantes, uso de químicos que dañan cromosomas, aumento de la polución del aire y del agua capaces de producir mutaciones genéticas. Luego entonces los factores socioeconómicos, culturales, políticos, religiosos-étnicas, tradiciones, costumbres etc. hacen de "la conducta antisocial....la resultante de una variedad de factores etiológicos que pueden dividirse en dos grandes grupos individuales y ambientales, en interacción."¹¹³

¹¹² Pérez Palacios, Alfonso; ob. cit., p. 53

¹¹³ idem., p. 49

La realidad social en que vivimos, reclama beneficios prácticos, orientándose a la renovación e implantación de estrategias anticriminales como:

Motivar la difusión, orientación y apoyo, de la función educativa encaminada a la integración familiar y organización social en general, con la participación de instancias oficiales y altruistas, que colaboren conjuntamente en una acción interdisciplinaria y acrecentadora, en la formación del individuo; concebido éste como un sujeto biopsicosocial.

Crear una concientización de la realidad sociocriminal, mediante la educación estatal y social, a fin de fomentar los valores personales y sociales; evitando progresivamente la no actuación delictiva.

Incrementar la difusión de los centros de atención, orientación, y apoyo psicosocial, al núcleo familiar a los individuos antisociales y en general a la sociedad.

Abatir la sobrepoblación penitenciaria, motivando la actividad de la política legislativa, en el análisis interdisciplinario de la amnistía, a fin de ampliar su marco de aplicación.

Ampliar el marco de aplicación del indulto, mediante su uso como pena alternativa, extinguiendo incluso los antecedentes de la acción penal, para efectos laborales, con la finalidad de reducir el exceso del empleo de la prisión como pena y preventiva, así como facilitar y ampliar la integración de los sujetos al mercado de trabajo.

En el orden preventivo, adoptar las medidas de seguridad como sustitutivos de las penas privativas de la libertad de corta duración para reducir el empleo de las penas y proyectar una mayor probabilidad de la no repetición del hecho criminal.

Se ha considerado quimérico terminar totalmente con la participación criminal, dediciéndonos a luchar por la disminución paulatina del índice delictivo; no obstante la solución no encuentra cabida en la legislomanía ya existente hoy en día, incrementándose cada vez más, así como en la construcción de instalaciones penitenciarias, que sólo crean un soporte a la realidad criminal y por ende una sobrepoblación penitenciaria, alejados de ser elemento necesario e ineludible a la actual política criminal y por ende, a nuestra familia y sociedad mexicana.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. En el contexto de las medidas preventivas y correccionales contempladas en la legislación penal de 1871, prevaleció la prisión y la pena de muerte como sistema adoptado, con las calidades de aflictiva, correccional, ejemplar y retributiva.

SEGUNDA. La Ley del Indulto de 1928 y la Ley de Amnistía de 1978, fueron medidas que disminuyeron la estadística delictiva.

TERCERA. Las sanciones previstas en la legislación penal de 1929, se caracterizaron por la aplicación del tratamiento de prisión, la readaptación y la individualización de la pena, como consecuencia de la defensa social, principio base de dicha legislación. Prevalciendo el sistema basado en la medida preventiva, accesoria y contingente a la aflicción.

CUARTA. La transición de las penas a las medidas de seguridad en la legislación penal de 1931, orientándose hacia la individualización de la pena, vinculado al estudio de personalidad criminológica y a la criminología clínica aplicada prácticamente.

QUINTA. Como estrategia de la Política Criminal sexenal se fundamentó la legislación para la aplicación de las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, mediante la educación y trabajo, que propone organizar el sistema penitenciario mexicano. A raíz de las Normas Mínimas se proyecta un enorme impulso a las políticas criminales, prevaleciendo la prevención, individualización y readaptación social.

SEXTA. Durante todos los gobiernos, se observó constante participación para combatir las conductas delictivas, reflejando una serie de resultados incipientes; sin embargo destaca desde 1970 a nuestros días, las renovaciones de la legislación dirigida por la política criminal; sobresaliendo la prevención del delito, la individualización de la sanción y la despresurización, proyectando un impacto social positivo frente al delito.

SEPTIMA. Se construyen los Centros Federales de Máxima Seguridad, principalmente como respuesta al control de los delitos contra la salud, desatendiéndose los delitos violentos, lo que ha provocado gran descontento en la población; en consecuencia la política criminal está desatendiendo a varios sectores de la población social.

OCTAVA. Las penas, por lo general siguen un parámetro represivo, sin existir realmente una readaptación social del delincuente notándose el crecimiento del índice criminal y la reincidencia. Asimismo, las medidas de seguridad siguen un lineamiento preventivo que proyectan teóricamente la disminución del índice criminógeno.

NOVENA. Se observó los resultados incipientes de la readaptación social, que por lo regular son consecuencia del absurdo de la legislación que funciona discordante con la realidad social, adoptando decisiones, en el ámbito de la política criminal que favorecen el aspecto represivo que niega toda posibilidad a la readaptación y otorgando una mínima participación a la prevención.

DECIMA. Es importante prevenir mediante la educación como factor social preponderante, proponiéndose la educación formal incluyendo materias que introyecten valores cívicos, éticos, morales, etc. que colaboren en la formación de ciudadanos productivos.

Por lo expuesto, se ha motivado a la adopción de estrategias flexibles, acordes a las exigencias, a la dinámica cambiante del fenómeno criminal; vertidas en el siguiente:

PROYECTO.

La acción educativa es muy amplia, alcanza los niveles escolares institucionales y todas aquellas modalidades de educación informal, como las que se desarrollan en los centros de trabajo, en los grupos de autoayuda y en el núcleo familiar.

El papel de la educación como medida preventiva, sobresale al considerar que la delincuencia se relaciona con los valores universales, la actitud ante la vida y la cultura misma, asuntos todos ellos que se adquieren tanto en la escuela como en el hogar. Porque el individuo, no puede abordar el tema del fenómeno criminógeno sin antes dotarle de la capacidad para dirimir entre lo que es bueno y malo, entre lo que conviene o no a la salud, entre lo que sirve para incrementar la autoestima y aquello que la reduce.

La educación permite establecer mecanismos de información, capacitación y conciencia sobre las graves implicaciones que el problema de la delincuencia presenta para la seguridad de la población, particularmente en los grupos marginados urbanos o rurales.

Objetivos generales:

. Incorporar al sistema educativo nacional, el modelo de prevención que permita la capacitación, información y actualización a la comunidad, respecto de la adopción de conductas, hábitos y actitudes de rechazo al crimen.

. Desarrollar una cultura cívica que permita a los grupos marginados y las poblaciones rurales, conocer los riesgos que implica la asociación delictiva.

. Formar en la niñez, en la juventud y en los adultos del país un pensamiento autónomo, creativo y crítico ante la presencia delictiva como elemento nocivo a la salud física y mental.

Líneas estratégicas a seguir:

1. La familia, la comunidad y la escuela.
2. Profesionalización del personal académico.
3. Modernización del contenido de programas del contexto educativo.
4. Respuesta multidisciplinaria permanente e integral de organismos del sector social, flexibles a la metamorfosis delictiva.

Objetivos específicos:

. Fomentar en el ámbito escolar del desarrollo de relaciones interpersonales humanas, la motivación al trabajo, la autoestima, el éxito personal, la exaltación de liderazgos y el fomento de valores morales.

. Persuadir en el maestro y en los padres de familia, la introducción de una cultura de prevención, para discernir sobre los efectos nocivos de la participación delictiva que se vive hoy en día.

. Elaborar campañas, fomentando mensajes dirigidos a la creación de hábitos y conductas de rechazo al crimen, mediante la asistencia educativa escolar y familiar; haciendo destacar los valores familiares sociales, éticos y nacionales que propicien un patrón de vida sana productiva y satisfactoria; que incremente la responsabilidad individual.

. Ampliar la formación a la colectividad sobre las instituciones que brinden orientación, ayuda o tratamiento de adictos mensajes de educación para la prevención.

. Definir una política educativa integral diseñada para promover la participación de todos los sectores de la sociedad en la educación no formal.

. Vincular el esquema de educación preventiva institucional con la educación informal.

. Fortalecer otros programas del sector educativo, estimulando y facilitando la participación de la familia y la comunidad en actividades recreativas, culturales, deportivas, de capacitación y empleo, y de educación para la salud.

. Lograr la participación activa de la comunidad en las acciones preventivas y de educación para la salud, con el propósito de ampliar el ambiente educativo del niño, del joven y del adulto; reduciendo los índices delictivos.

Ejecución del proyecto:

. Participación del sector público. Prevención y Readaptación Social, acelerando los trámites de liberación anticipada de sentenciados de mínima peligrosidad.

S.E.P., definir una filosofía común que oriente la acción de la educación frente al incremento criminógeno.

. Participación de instancias privadas.

. Fortalecimiento jurídico, requerido a la realidad y práctica social de México.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1.- ACHAR, José Pedro; Pedagogía Correctiva. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, nº 38. oct.-nov. Secretaría de Gobernación. México, 1975.
- 2.- ALAN RIDING; Vecinos Distantes. Un Retrato de los Mexicanos. Edit. Joaquín Mortiz/Planeta. México, 1985.
- 3.- ALMARAZ, José; Algunos Errores y Absurdos de la Legislación Penal de 1931. De L'Associati6n Internationale de Droit Penal de París y Consejero de Prevención Social. México, D.F. 1941.
- 4.- ARNAIZ AMIGO, Aurora; Estructura del Estado. Edit. Porrúa. México, 1979.
- 5.- CABREJOS, Adriana; La Educación, la tradición, la rutina y las invenciones. Estudios sociológicos (sociología del desarrollo). Decimo tercer Congreso Nacional de Sociología 1962. Mac. Lean. Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. Universidad de Sonora. México, 1962.
- 6.- CARRANCA Y RIVAS, Raul; Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Edit. Porrúa. México, 1974.
- 7.- CASTAÑEDA GARCIA, Carmen; Prevención y Readaptación Social en México (1926-1979). Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, número 3. México, 1984.
- 8.- CENICEROS A., José Angel; El Código Penal de 1929. Datos Preliminares del Nuevo Código del 13 de agosto de 1931, bases generales en relación con los de 7 de diciembre de 1871 y 15 de diciembre de 1929. Talleres gráficos de la Nación. México, 1931.

- 9.- ----- Criminalia. Año XXII, abril de 1956, nº 4. Medidas de Seguridad. México, D.F.
- 10.- ----- Criminalia. Año XIX, enero de 1953, nº 1. Jiménez Vargas, Tomás. México, D.F.
- 11.- ----- Criminalia. Año XXXI, 30 de noviembre de 1965, nº 11. El Papel de la Educación en la prevención de la delincuencia juvenil. México, D.F.
- 12.- CUELLO CALON, Eugenio; Derecho Penal. Tomo I, parte general. Novena edición. Editora Nacional. México, 1963.
- 13.- CHINOY ELY; La Sociedad. Una Introducción a la sociología. Fondo de Cultura Económica. Décima primera reimpression. México, 1981.
- 14.- DENIZ SZABO; Criminología y Política en materia Criminal. Primera edición. S. XXI editores. México, 1980.
- 15.- DE PINA VARA, Rafael; DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Décima quinta edición. Edit. Porrúa. México, 1988.
- 16.- ----- Diccionario Jurídico Mexicano. I-O, y P-Z, segunda edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edit. Porrúa. UNAM. México, 1988.
- 17.- DUVERGER, Maurice; Introducción a la Política. Edit. Ariel Barcelona. Tercera reimpression. México, 1987.

- 18.- ----- El Control de Drogas en México. Programa Nacional 1989-1994. Evaluación y seguimiento. Poder Ejecutivo Federal. P.G.R. Primera edición. México, 1992.
- 19.- ----- El Palacio de Lecumberri. Biblioteca del Archivo General de la Nación. Secretaría de Gobernación. México, 1990.
- 20.- GARCIA CORDERO, Fernando; La Política Criminal (ensayos). Primera edición, Manuel Porrúa. México, 1987.
- 21.- GARCIA RAMIREZ, Sergio; La Reforma Penal de 1971. Ediciones Botas. Primera edición. México, 1971.
- 22.- GARCIA RAMIREZ, Sergio; Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Primera edición, Cárdenas, Editor y Distribuidor. México, 1978.
- 23.- GARCIA RAMIREZ, Sergio; Manual de Prisiones (La Pena y La Prisión). Segunda edición. Edit. Porrúa. México, 1980.
- 24.- GARCIA RAMIREZ, Sergio; El Final de Lecumberri (Reflexiones sobre la Prisión). Primera edición. Edit. Porrúa. México, 1979.
- 25.- GARCIA RAMIREZ, Sergio; La Prisión. Fondo de Cultura Económica. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1975.
- 26.- GEORGES PICCA; La Criminología. Brevarios del Fondo de Cultura Económica. México, 1987.

- 27.- GONZALES DE LA VEGA, Rene; Comentarios al Código Penal. (Concordancias, apéndice de Jurisprudencia, índice analítico general, bibliografía, selección de circulares de la P.G.J.D.F. y reflexiones penitenciarias). Prólogo a la primera edición del Dr. Sergio García Ramírez. Segunda edición corregida y aumentada. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1981.
- 28.- GONZALEZ Y GONZALEZ, Luis; Los Presidentes de México ante la Nación. Informes, Manifiestos y Documentos de 1821 a 1966 Editado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. Tomo V. México, 1966.
- 29.- H. L. HART; El Concepto de Derecho. Traducción de Genaro P. Carrió. Segunda edición. (reimpresión) Edit. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1990.
- 30.- HEINZ, Zipt; Introducción a la Política Criminal. Editorial revista de Derecho Privado. Editoriales de Derecho Reunidas. Edición española Edersa, 1979.
- 31.- HOOD Roger, RICHAR Sparks; Problemas clave en Criminología. Biblioteca para el hombre actual. Ediciones Guadarrama. España, 1970.
- 32.- JIMENEZ DE ASUA, Luis; El Criminalista. Segunda serie. Tomo V. Victor P. de Zavalia, editor. Buenos Aires, Argentina. 1961.
- 33.- KELSEN, Hans; Teoría Pura del Derecho. Eudeba editorial Universitaria de Buenos aires, Argentina. 1963.
- 34.- ----- La Colonia Penal de las Islas Marías, vista por la Prensa Nacional. Secretaría de Gobernación. Dirección General de Información. México, 1971.

- 35.- LAJOUS, Alejandra. Los Partidos Políticos en México. Premia' Editora. La red de jonás. Segunda edición. México, 1986.
- 36.- ----- Leyes Penales Mexicanas, tomo 1 y 3. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979.
- 37.- MADRAZO, Carlos; Educación, Derecho y Readaptación social. Cuadernos del INACIPE, nº 23. Primera edición. México, 1985.
- 38.- MARCO DEL PONT, Luis; Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo I, Penología. Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina. 1982.
- 39.- MARCHIORI, Hilda; Personalidad del delincuente. Primera edición. Edit. Porrúa. México, 1978.
- 40.- MICHEL FOUCAULT; Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión. S. XXI Editores, décima cuarta edición. Nueva Criminología. México, 1988.
- 41.- MOLINA PIÑEIRO, Luis J.; La Participación Política del Clero en México. UNAM. Facultad de Derecho. Primera edición. México, 1990.
- 42.- MONTESQUIEU; Del Espíritu de las Leyes. Estudio preliminar de Daniel Moreno. "Consejo de los principios de los gobiernos, respecto a la simplicidad de las Leyes civiles y criminales, forma de los juicios y establecimiento de las penas". Séptima edición. Edit. Porrúa. México, 1987.
- 43.- PIÑA Y PALACIOS, Javier; La Colonia Penal de las Islas Mariás. Ediciones Botas. México, 1970.

- 44.- QUIROZ CUARON, Alfonso, QUIROZ CUARON, Raúl; El Costo Social del Delito en México. Symposium sobre el Costo Social del Crimen y la defensa contra el mismo. Ediciones Botas. México, 1970.
- 45.- RABASA O. Emilio, CABALLERO, Gloria; Mexicano: Esta es tu Constitución. LI Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, 1982.
- 46.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis; Criminología. Edit. Porrúa. Sexta edición. México, 1989.
- 47.- ROJAS PEREZ PALACIOS, Alfonso; La Criminología Humanista. Textos Universitarios. Edit. Porrúa. México, 1977.
- 48.- SANDOVAL HUERTAS, Emiro; Penología. Parte general. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia. 1982.
- 49.- SODI, Demetrio; Nuestra Ley Penal. Estudios prácticos y comentarios sobre el Código del distrito Federal del 1º de abril de 1872. Tomo primero. A. Carranza y compañía, impresores. México, 1905.
- 50.- TENA RAMIREZ, Felipe; Leyes Fundamentales de México 1808-1987. Edit. Porrúa. México, 1987.
- 51.- TORRES SASIA, Armando; El Programa de los Nuevos Centros Federales de Reclusión: un enfoque teórico- metodológico para su estudio. Serie estudios y ensayos del INACIPE. N°. 1 . México, 1991.

BIBLIOGRAFIA LEGISLATIVA.

- 52.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión Federal Electoral. Secretaría Técnica. México, 1987.
- 53.- Código Penal para el D.F. en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. Ediciones Dalba, tercera edición. México, 1993.
- 54.- Código Penal Anotado; CARRANCA Y RIVAS, Raúl; CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Edit. Porrúa. México, 1991.

DOCUMENTOS OFICIALES.

- 55.- Boletín del archivo General de la Nación. nº.18. Proyecto de Penitenciaría para el D.F., 1886. Tercera serie: Tomo V, nº 4 (18), octubre- diciembre, 1981. Secretaría de Gobernación.
- 56.- Apuntes y Documentos para la Historia de la Procuraduría General de la República. Edición de la P.G.R. México, 1987.
- 57.- Informes de Gobierno 1971-1973. Luis Echeverría Alvarez. Dirección General de Documentación e Informe Presidencial. Secretaría de la Presidencia. México.
- 58.- Propuesta y Reporte Sobre el Sistema Penitenciario Mexicano. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, D.F. 1991.
- 59.- Revista Mexicana de Justicia, nº 2 Vol. III, abril-junio 1985. P.G.R.; P.G.J.D.F., e INACIPE. México.

60.- Dos Años y Medio en Cifras, Junio 1990-noviembre 1992". Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1992.

61.- Tópicos Fundamentales respecto a la reforma de barandilla.
P.G.J.D.F. México, 1990.

62.- Anexo Estadístico P.G.J.D.F., avances significativos. México, 1989.

DOCUMENTOS HEMEROGRAFICOS.

63.- Periódicos:

"El Sol de México" 9 y 10 de febrero de 1992.

"El Financiero" 19 de octubre de 1992.

"EL Excelsior" 23 de octubre de 1992.

"El Excelsior" 12 de diciembre de 1992.

"El Excelsior" 25 de enero de 1993.

"EL Universal" ? marzo de 1993.